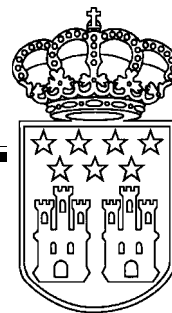


—BOLETIN OFICIAL— DE LA —ASAMBLEA DE MADRID—



Número 203

Madrid, 25 de febrero de 1999

IV Legislatura

S U M A R I O

2. TEXTOS EN TRAMITACION

Página

2.1 Proyectos de Ley

Proyecto de Ley 9/99 R.2071. De Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.	12827-12842
Proyecto de Ley 10/99 R.2072. Sobre Aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras para protección de la ganadería extensiva.	12842-12850
PL-8/98 R.4982 y R.2033/99. Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo, al Proyecto de Ley 8/98 R.4982, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.	12850-12869
PL-8/99 R.813 y R.1981. Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley 8/99 R.813, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.	12869
PL-30/98 R.10699 y R.1979/99. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presentadas al articulado del Proyecto de Ley 30/98 R.10699, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.	12869-12873
PL-30/98 R.10699 y R.1982/99. Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, presentadas al articulado del Proyecto de Ley 30/98 R.10699, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.	12873-12878

PL-7/99 R.531 y R.1798. Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presentadas al articulado del Proyecto de Ley 7/99 R.531, de las Academias de ámbito de la Comunidad de Madrid. 12878-12880

PL-7/99 R.531 y R.1804. Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, presentadas al articulado del Proyecto de Ley 7/99 R.531, de las Academias de ámbito de la Comunidad de Madrid. 12880-12882

2.2 Proposiciones de Ley

PROP.L-3/99 R.2101. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de Modificación del artículo 6.1 de la Ley 4/1988, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid. 12882-12883

2.3 Proposiciones No de Ley

PNL-9/99 R.1755. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, manifestando el apoyo de la Asamblea de Madrid al ciudadano de nacionalidad española Joaquín José Martínez, condenado a muerte en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, para la revisión de su condena y para la realización de las acciones necesarias para que no se ejecute la pena de muerte. 12883-12884

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

PE-163/99 R 1680. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones adoptadas o previstas para apoyar la inserción laboral de discapacitados, especificando los municipios en que van a efectuarse dichas actuaciones. 12884

PE-164/99 R 1683. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto desarrollar el Gobierno a través de distintas Consejerías y Direcciones Generales, para promocionar y extender a Formación Profesional Agraria y la enseñanza de nuevas tecnologías. 12884-12885

PE-165/99 R 1684. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto desarrollar el Gobierno a través de las distintas Consejerías y Direcciones Generales, para que los grupos juveniles de música y teatro, tengan acceso a locales en los que poder ensayar. 12885

PE-166/99 R 1685. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar la Dirección General de Agricultura y Alimentación, para dotar a la Comunidad de Madrid de nuevos viveros, especificando los lugares en que se han llevado a cabo dichas actuaciones o esté previsto se realicen. 12885

PE-167/99 R 1686. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones concretas que se han realizado en el municipio de las Rozas en 1998, dentro del Proyecto para el Fomento de la Calidad y Mantenimiento del Empleo de personas autistas, promovido por la Asociación Nuevo Horizonte. 12885

PE-168/99 R 1687. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre apoyos y ayudas que tiene previsto destinar durante 1999 la Dirección General de Agricultura y Alimentación, dirigidas a las Asociaciones de Criadores de Razas en extinción, en la Comunidad de Madrid. 12885

PE-169/99 R 1956. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre cursos y actuaciones formativas que tiene previsto llevar a cabo durante 1999 la Consejería de Economía y Empleo, en municipios de la región, zonas industriales y campus universitarios dentro del objetivo 2, especificando las medidas prioritarias a adoptar y los recursos técnicos económicos y humanos que van a destinarse a dichas actuaciones. 12885-12886

PE-170/99 R 1957. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre proyecto de rehabilitar el polígono industrial "La Cuesta", en el término municipal de Fuente el Saz del Jarama, especificando la aportación de las distintas Administraciones para dicha rehabilitación, la temporalización prevista de las obras y las actuaciones que vayan a llevarse a cabo en 1999. 12886

PE-171/99 R 1958. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones e intervenciones arqueológicas que están incluidas en el Plan Preferente de Actuaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para 1999, especificando dichas actuaciones e intervenciones, su temporalización y la dotación presupuestaria destinada a cada una de ellas. 12886

PE-172/99 R 1959. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar a través de distintas Consejerías y Direcciones Generales durante 1999, para rehabilitar el frontón Beta-Jai, ubicado en la calle Marqués de Riscal, nº 7 y destinarlo a usos deportivos y culturales, especificando la dotación presupuestaria y los plazos y fases previstos para dicha rehabilitación. 12886

2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas

PE-1505/98 R.8703. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre excavaciones o actuaciones arqueológicas que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante la presente Legislatura, en el ámbito municipal de Rozas de Puerto Real. 12887

PE-1506/98 R.8706. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas, líneas de apoyo e iniciativas que ha adoptado o tiene previsto adoptar la Consejería de Economía y Empleo para potenciar la transformación de productos y el envasado de las PYMEs y de las cooperativas agrarias en la Comunidad de Madrid. 12887

- PE-1525/98 R.8777.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre municipios en que se ha exhibido o está previsto se exhiba la exposición sobre el Marqués de Santillana: vida y obras, dentro de la Programación de la Red Itiner, especificando las fechas y el número de asistentes. 12887-12888
- PE-1540/98 R.8793.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante la presente Legislatura, en el yacimiento arqueológico de Santa María, ubicado en Villarejo de Salvanes, especificando las líneas prioritarias y la dotación presupuestaria prevista. 12888
- PE-1550/98 R.8804.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones de coordinación que han realizado los servicios veterinarios oficiales de la Comunidad de Madrid y el SEPRONA en materia de control del movimiento pecuario en la Comunidad de Madrid, especificando los resultados de dicha coordinación. 12888-12889
- PE-1561/98 R.8816.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre distribución de las agrofichas editadas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, criterios, número y dotación presupuestaria para estos fines. 12889
- PE-1577/98 R.8832.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Dirección General de Agricultura y alimentación de realizar un catálogo de fichas descriptivas de los alimentos de Madrid, especificando las actuaciones realizadas durante 1998. 12889-12890
- PE-1578/98 R.8833.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones destinadas al apoyo y fomento de la formación de formadores que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno a través de distintas Consejerías y entidades, durante 1998, especificando la dotación presupuestaria y con cargo a qué programas y partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se realizan. 12890
- PE-1583/98 R.8838.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre contenido del proyecto de rehabilitación de la iglesia de Santo Domingo, ubicada en el municipio de Prádena del Rincón, especificando la dotación presupuestaria, las actuaciones realizadas, o que esté previsto se realicen, y las previsiones para la finalización de las actuaciones de rehabilitación. 12890-12891
- PE-1587/98 R.8842.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actividades formativas y cursos que ha impartido, o tiene previsto impartir, el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario, durante 1998, en materia de contabilidad y fiscalidad agraria, con las especificaciones que se citan. 12891
- PE-1589/98 R.8968.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre medios que se han propuesto desde la Consejería de Educación y Cultura para garantizar una mayor y mejor información a los alumnos que habiendo aprobado la selectividad no han visto atendida su petición de matrícula en las universidades públicas madrileñas. 12891-12892

- PE-1590/98 R.8969.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el elevado porcentaje de estudiantes que no tienen posibilidad de escoger los estudios que desean cursar, existencia de alguna propuesta de trabajo para que este porcentaje se vaya reduciendo. 12892-12893
- PE-1591/98 R.8970.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre conocimiento por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la situación del Colegio Público Pi i Margall, ubicado en la Plaza Dos de Mayo, que está padeciendo una intervención y uso contrario al criterio de su Consejo Escolar por parte de la subdirección de Centro del MEC. 12893
- PE-1592/98 R.8971.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre opinión del Gobierno sobre las declaraciones del subdirector de Centro del MEC en relación con El Colegio Público Pi i Margall, ubicado en la Plaza Dos de Mayo, que es uno de los pocos centros públicos que nos quedan en esta zona de Madrid, en las que afirma que dicho Centro puede llegar a cerrarse. 12893
- PE-1593/98 R.8972.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre previsión del Gobierno de algún plan para apoyar a centros públicos como el Colegio Público Pi i Margall, ubicado en la Plaza Dos de Mayo, y con un elevado número de alumnos procedentes de la inmigración, más del 35%, que tan estimable tarea realizan. 12893-12894
- PE-1601/98 R.8980.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación al hecho de que el Colegio Público Pi i Margall ha perdido un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica por la ocupación de sus aulas, en horario coincidente, de un Centro de Educación de Adultos, según decisión, en contra la Comunidad escolar del Centro, de la subdirección de Centro del MEC, gestiones realizadas por el Gobierno para evitar tan evidente desatino. 12894
- PE-1606/98 R.8990.** Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Gobierno, en relación con el artículo 20.2.b de la Ley 6/98 de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que establece la realización por parte de la Administración Autónoma de Campañas Informativas y Formativas sobre consumo responsable, tipo de campañas, organizaciones sociales y presupuesto con que cuenta durante 1999 en relación al fomento de Consumo Responsable. 12894-12895
- PE-1607/98 R.8991.** Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al Gobierno, sobre previsión de establecer en coordinación con los municipios, en los parques ubicados en la Comunidad de Madrid, zonas acotadas para perros, con la suficiente infraestructura dotacional que permita su esparcimiento y aseo. 12895

- PE-1613/98 R.9072.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que concluye con la existencia de la matrícula gratuita en las universidades públicas a los hijos de los funcionarios, existencia de criterio para favorecer la reducción del coste de la matrícula a hijos o familiares de algún colectivo ciudadano. 12895-12896
- PE-1621/98 R.9194.** Del Diputado Sr. Misiego Gascón, del GPIU, al Gobierno, sobre razones sustanciales que fundamentan la decisión del Gobierno de modificar, mediante la Orden 3184/1998, de 6 de julio, de la Consejería de Economía y Empleo, el anexo 1 del Decreto 23/1986, de 27 de febrero, que organiza el Servicio Público ITV (Inspección Técnica de Vehículos) en el sentido de segregar en la antigua zona concesional VIII una nueva zona concesional XI que comprende los municipios de San Martín de la Vega, Valdemoro, Pinto, Torrejón de Velasco, Ciempozuelos y el distrito 12 (Villaverde) del término municipal de Madrid. 12896
- PE-1644/98 R.9352.** Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Gobierno, sobre programas y actividades desarrollados durante 1998 por la "Agrupación de Interés Económico para la Investigación en Tecnologías de Automoción de la Comunidad de Madrid" 12896-12897
- PE-1645/98 R.9353.** Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Gobierno, sobre fecha de finalización de la construcción del edificio destinado a albergar el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil, situado en el Campus Sur de la Universidad Politécnica. 12897
- PE-1651/98 R.9427.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la investigación abierta por la Consejería de Educación y Cultura a 40 centros privados que ofrecen licenciaturas y diplomaturas de universidades extranjeras y no son tales, medidas que está tomando la Consejería para perseguir esta abundante publicidad engañosa en la Comunidad de Madrid 12897
- PE-1661/98 R.9740.** Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Gobierno, sobre estado en que se encuentran las actuaciones previstas por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en las carreteras M-600 y M-510, en el término municipal de Valdemorillo. 12897-12898
- PE-1663/98 R.9742.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actividades y actuaciones, y con qué dotación presupuestaria, ha llevado a cabo durante 1998, la sección de calidad Agro-alimentaria del IMIA. 12898-12899
- PE-1666/98 R.9745.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre proyecto de investigación realizado durante la presente Legislatura, por la Dirección General de Agricultura y Alimentación en colaboración con el C.S.I.C. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas). 12899

- PE-1667/98 R.9746.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de manejo ecológico de cultivos extensivos, especificando la dotación presupuestaria así como su aplicación, si se ha realizado, a los agrosistemas cerealistas de secanos semiáridos. 12899
- PE-1669/98 R.9748.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de publicar los materiales y actas del seminario sobre Arias Montano, realizado por el Centro de Estudios Cervantinos con el apoyo del CEyAC. 12900
- PE-1681/98 R.9853.** De la Diputada Sra. Martín Barrios, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra la posible construcción y puesta en funcionamiento de una Residencia para menores protegidos en la calle Rafael Finat, del distrito de Latina, o ubicación alternativa que tendría de producirse algún cambio en el proyecto. 12900
- PE-1682/98 R.9954.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre Corporaciones Locales que se han beneficiado de la Orden 421/1998 de fecha 23 de enero, destinada a la mejora de las infraestructuras turísticas de la CM, especificando las actuaciones y las cantidades. 12900-12901
- PE-1683/98 R.9955.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que ha realizado durante 1998, para mejorar las infraestructuras turísticas, cuya titularidad radica en las Corporaciones Locales, especificando la dotación presupuestaria y los municipios donde se han llevado a cabo dichas actuaciones. 12901-12902
- PE-1686/98 R.9958.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Gobierno, sobre convocatoria del Consorcio Regional del Deporte para el conocimiento, análisis e informe previo sobre el presupuesto del año 1999. . 12902
- PE-1687/98 R.9959.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Gobierno, sobre fecha de terminación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y fecha en que se dará a conocer a los Diputados de la Asamblea de Madrid. 12902
- PE-1689/98 R.9961.** Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Gobierno, sobre número de deportistas que tienen censados con ficha federativa en la Federación Madrileña de Tiro. 12902-12903
- PE-1693 R.10065.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno sobre repercusiones para los agricultores de la Comunidad de Madrid, del Reglamento CE N° 1564/98 de la Comisión de Europa de fecha 20 de julio, relativo a la intervención para la cebada en España. 12903
- PE-1697/98 R.10076.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar el Gobierno para prevenir y atajar la IBR (Rinotraqueitis Bovina Infecciosa), en la Comunidad de Madrid. 12903-12904

- PE-1698/98 R.10078.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas e iniciativas que tiene previsto realizar el Gobierno para aplicar y desarrollar en la Comunidad de Madrid, la Directiva 98/58 del Consejo de Europa, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. 12904
- PE-1744/98 R.10311.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre cursos y actividades formativas que ha realizado o tiene previsto realizar la Consejería de Economía y Empleo en materia de gestión de cooperativas. 12904
- PE-1746/98 R.10313.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas e iniciativas previstas ante el vaciado del edificio catalogado dentro del patrimonio histórico de Aranjuez, que alberga el ayuntamiento, especificando los informes que existan para su rehabilitación y las actuaciones para preservar el patrimonio histórico en relación con dicho edificio. 12905
- PE-1755/98 R.10526.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de adquirir maquinaria para el taller de orfebrería de Las Rozas de Puerto Real, con indicación expresa de la cantidad que tiene previsto invertir la Comunidad de Madrid. 12905
- PE-1760/98 R.10589.** Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, sobre previsión del Gobierno de suscribir algún convenio para asumir edificios, instalaciones o suelo destinado a usos universitarios en la localidad de Aranjuez. 12905
- PE-1768/98 R.10624.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones y servicios que ha llevado a cabo durante 1998 el Plan Creador de Nuevas Empresas, puesto en marcha por el Instituto Madrileño de Desarrollo con la colaboración del Instituto Madrileño para la Formación, especificando dotación presupuestaria, así como previsión y planificación de actividades hasta el final de la Legislatura. 12905-12906
- PE-1828/98 R.8669.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas, medidas, líneas de apoyo y actuaciones que ha realizado, o tiene previsto realizar, durante la presente Legislatura, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, para fomentar y desarrollar en la Comarca de las Vegas cultivos tradicionales como el espárrago, la fresa o el melón. 12906
- PE-1834/98 R.8675.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas, especificando dotación presupuestaria, que ha puesto en marcha o tiene previsto realizar, durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación para apoyar y respaldar la producción de carne de vacuno de calidad, en la Comunidad de Madrid. 12906-12907
- PE-1837/98 R.8678.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre programas de mejora genética de la cabaña ganadera que ha realizado, o tiene previsto realizar, en la presente Legislatura, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, especificando la dotación presupuestaria y los distintos lugares en que se están realizando, o van a realizarse dichos programas. 12907-12908

PE-1844/98 R.8704. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas, iniciativas y programas de actuación, especificando a través de qué organismos, que ha realizado o tiene previsto realizar la Dirección General de Agricultura y Alimentación durante la presente Legislatura en materia de lucha contra enfermedades de la vid que ocasionan evidentes perjuicios en la producción de la cosecha. 12908

PE-1850/98 R.8802. Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de introducir razas ovinas foráneas de actitud lechera en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con la finalidad de cruzarlas con las razas autóctonas. 12908-12909

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 23 de febrero de 1999, por el que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración entre la Asamblea de Madrid y la Universidad Politécnica de Madrid para informatización del Registro de la Asamblea. 12909-12912

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 9/99 R.2071, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Gobierno el día 18 de febrero de 1999; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 9 de marzo de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 15 de marzo de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envió a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PROYECTO DE LEY 9/99 R.2071, DE COMERCIO INTERIOR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 26.3.1.2. de su Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 5/1998 de 7 de julio, tiene competencias exclusivas en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, y de la legislación sobre libre circulación de bienes en el territorio del Estado. Estas competencias debe ejercerlas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11 y

13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. Las competencias autonómicas comprenden tanto la función normativa como la ejecutiva o de gestión.

Por ello, la presente norma es el cauce adecuado para ordenar el comercio interior de nuestra Comunidad Madrileña, adaptándose a las características peculiares de su estructura económica y comercial, sin desviarse nunca de objetivos irrenunciables como la defensa de la libertad de empresa y de la competencia, la libre circulación de bienes en todo el territorio español y la garantía de los intereses y derechos de los consumidores.

Una materia importante para el desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad como es el comercio interior, no podía continuar sin una normativa que estableciera los principios generales a los que deben someterse los agentes operantes en este sector, dando respuesta al mismo tiempo a la demanda social suscitada en este sentido, ya que el comercio constituye parte fundamental del tejido económico, tanto en razón a su esencial función en la sociedad, como por la calidad y nivel de servicios alcanzado por sus establecimientos.

Debe tenerse en cuenta que se está produciendo modificaciones sustanciales en la tradicional estructura comercial, por lo que se pretende limitar en lo posible, las tensiones que se deriven de los cambios estructurales, sin con ello suponer una rémora para la necesaria modernización y adecuación del equipamiento comercial madrileño.

La Ley está basada en dos principios básicos: por un lado, el respeto a la legislación estatal básica en la materia y a la normativa emanada de las instituciones comunitarias, y, por otro, la contemplación de las singulares circunstancias que exigen un tratamiento particularizado de determinados aspectos de nuestro comercio interior, a la vez que el desarrollo de aquellos preceptos que la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista remite al desarrollo de las Comunidades Autónomas.

En el Título I se delimita el objeto de la presente ley, la regulación del comercio interior, así como su ámbito de aplicación, con exclusión de aquellas actividades comerciales sometidas a legislaciones específicas, y se realiza la definición normativa de varios

conceptos relativos al sector, como son la actividad comercial, minorista y mayorista y del sector servicios conexos al comercio al que la ley extiende sus efectos.

Por otro lado, se mantiene el Registro Actividades y Empresarios Comerciales de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de obtener información para la definición de las políticas a desarrollar en el sector, así como facilitar el ejercicio de las funciones de apoyo y fomento del comercio, sin que en ningún caso suponga una carga económica y burocrática para el comerciante. Asimismo se mantiene el Registro de Comerciantes Ambulantes que se residencia en nuestra ley 1/1997, de 8 de enero y Reglamento que lo desarrolla y por primera vez se crean los Registros de Franquiciadores y de Empresas de Venta a Distancia.

En el Título II se define el concepto de Gran Superficie Comercial al mismo tiempo que se establece la licencia previa preceptiva de la Administración comercial autonómica para su instalación, ampliación o traslado, vinculante en caso de ser desfavorable, dando cabida por primera vez en el panorama legislativo de las Comunidades Autónomas y del Estado a los establecimientos de "descuento duro" que se conceptua como gran superficie comercial ante el poder de compra de sus empresas matrices.

En general esta participación preventiva de la Administración autonómica responde al impacto supramunicipal que produce la implantación de las Grandes Superficies Comerciales, ya que lo que las singulariza frente al resto de los equipamientos comerciales es por la amplitud y la trascendencia de sus efectos. Su implantación constituye un fenómeno supraurbano, tanto por la atracción poblacional que genera como por su repercusión en el tráfico e infraestructuras de la red viaria y por su capacidad para incidir en el desarrollo del comercio en su amplia zona de influencia.

Así, el objetivo de la regulación de las Grandes Superficies Comerciales es evitar o reducir su posible impacto desfavorable en su ámbito de influencia, permitiendo su integración en el tejido comercial existente en los núcleos de población, y respetando las exigencias de la libertad de empresa y de la libre competencia.

En el Título III se fijan los horarios comerciales. El Estado, en el Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de

diciembre, fijó las bases para la regulación de los horarios comerciales, tras el que la Comunidad de Madrid dictó la Ley 4/1994, de 6 de junio, de calendario y horarios comerciales, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En el desarrollo de una política coherente con la iniciada en la citada Ley 4/1994, de 6 de junio, dada la amplia aceptación de la misma por los sectores implicados y la experiencia positiva que ha supuesto su aplicación, se mantiene la regulación sustantiva contenida en la misma, con las modificaciones que la experiencia aconsejaba introducir, se persigue en última instancia conjugar los intereses generales del comercio con los de los consumidores, estableciendo, para ello, un régimen general de horarios comerciales -que se sustenta, principalmente, en la libertad de los comerciantes para establecer sus propios horarios de actividad de los establecimientos, dentro de un horario día que se fija de 7 a 24 horas máximo, recogiendo la tensión creada por la apertura de madrugada, sin perjuicio del número máximo de horas de apertura semanal, que se fija en setenta y dos, y la autorización de la práctica de la actividad comercial como mínimo, en ocho domingos y días festivos al año-. El régimen de apertura en domingos y festivos se establece para determinados sectores más sensibles a la pequeña compra dominical -panadería, repostería, prensa, etc.- y para las zonas declaradas de gran afluencia turística en las que puede producirse una escasez de la oferta por motivo de importantes aumentos estacionales de la población, para los establecimientos de venta de productos culturales, ante la necesidad de fomentar la cultura y la de aquellos otros que sus características comerciantes, justifican sobradamente la medida.

En el Título IV se regulan una serie de modalidades de venta o prácticas comerciales, efectuadas fuera de establecimientos comerciales, y, las denominadas ventas promocionales, cuya conceptualización se formula, por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma, en esta Ley con las variantes de venta con obsequio y ventas en rebajas.

El especial dinamismo de la moderna distribución comercial ha propiciado la aparición de estas nuevas modalidades de venta, así como la intensificación de otras que ya existían en las prácticas comerciales, por lo que se hace necesario abordar su regulación para evitar las incertidumbres y riesgos que han generado, especialmente, sobre los consumidores.

El texto es respetuoso con las competencias estatales de defensa de la competencia y legislación mercantil y civil, teniendo siempre como objetivo predominante la defensa del consumidor.

Por último, en el Título V, se regula la modalidad especial de ventas domiciliarias, así como la demanda del Observatorio de la Distribución Comercial de adecuar los artículos 14 y 17 de la Ley 7/1996 de Ordenación de Comercio Minorista con nuevas normas que pretenden cerrar lagunas, en cuanto a las facturas de adquisición de productos.

En el Título VI, la Ley tipifica las infracciones en materia comercial, establece las sanciones y las cuantifica en relación con su importancia.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente ley tiene por objeto la regulación del comercio interior en el ámbito de la Comunidad de Madrid y la ordenación y mejora de sus estructuras comerciales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente ley será de aplicación a las actividades comerciales desarrolladas por comerciantes que operen con sede, delegación, sucursal, representación, domicilio o agencia, ubicada dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

2.- Queda también sometida a esta ley la actividad que realicen los empresarios o los profesionales que concluyan operaciones comerciales por cuenta de otra persona, en nombre de ésta o en el propio, o que de forma permanente promuevan, preparen o cooperen en la conclusión de operaciones mercantiles que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3.- Quedan excluidas del ámbito de la presente

ley aquellas actividades comerciales que, en razón de su objeto, se encuentren reguladas por una legislación especial, en los aspectos previstos por ésta.

4.- No tendrán la condición de actividades comerciales, rigiéndose por su normativa específica:

- a) La venta realizada por fabricantes, dentro de su propio recinto industrial, de los residuos y subproductos obtenidos en el proceso de producción, salvo que se dirija a consumidores finales.
- b) La venta directa por agricultores y ganaderos de productos agropecuarios en estado natural y en su lugar de producción, o en los centros cooperativos de recogida de producción.
- c) La venta realizada por artesanos de sus productos en sus propios talleres, ferias y mercadillos sectoriales.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 3.- Actividad comercial

1.- La actividad comercial se ejerce bajo el principio de libertad de empresa y en el marco de la economía de mercado.

La acción administrativa sobre la actividad comercial se orientará de acuerdo con los principios de libre y leal competencia y de defensa de los consumidores y usuarios, arbitrándose cuantas medidas procuren la racionalización y modernización de la actividad comercial y la transparencia en el mercado.

2.- A los efectos de esta ley se entiende por actividad comercial la consistente en situar u ofrecer en el mercado productos naturales o elaborados por cuenta propia o ajena, así como aquellos servicios que de ella se deriven, independientemente de la modalidad o soporte empleado para su realización, y ya se realice en régimen de comercio mayorista o minorista.

Artículo 4.- Actividad comercial minorista

Se entiende por actividad comercial de carácter minorista, a los efectos de esta ley, el ejercicio profesional y con carácter habitual de fabricación y adquisición de productos para su reventa, con ánimo de lucro, al consumidor final.

Artículo 5.- Actividad comercial mayorista

1.- Se entiende por actividad comercial de carácter mayorista, a los efectos de esta ley, el ejercicio profesional de adquisición de productos por nombre y por cuenta propios para su reventa a otros comerciantes mayoristas, minoristas o empresarios industriales o artesanos, independientemente de que haya transformación o no, hasta el término de su proceso de producción o comercialización.

2.- La actividad comercial mayorista no podrá ejercerse simultáneamente con la minorista en un mismo establecimiento, salvo que se mantengan totalmente diferenciadas, identificadas, señalizadas y se respeten las regulaciones específicas aplicables a cada una de ellas.

Artículo 6.- Calificación de la actividad comercial

No se modificarán las anteriores calificaciones de actividad comercial de carácter mayorista o minorista en aquellos supuestos en que las mercancías sean sometidas a procesos de elaboración, manipulación, transformación, tratamiento o acondicionamiento que sean usuales en el comercio.

Artículo 7.- Fomento de la actividad comercial

1.- La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en la materia, podrá diseñar programas de ayudas para la promoción comercial de las PYME, Asociaciones de Comerciantes y Corporaciones Locales, con el objeto de promover un desarrollo armónico y una modernización de la actividad comercial que revertirá en un aumento de la competitividad de las empresas y la creación de empleo en el sector.

2.- Los programas se adoptarán previa audiencia a las asociaciones de comerciantes más representativas

y a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, y en colaboración con las Corporaciones Locales en las materias que les afecte.

Artículo 8.- Prohibiciones o restricciones al comercio

1.- No podrán ejercer el comercio, además de las personas físicas y jurídicas a quienes les esté específicamente prohibido por la normativa vigente, los empresarios y organismos o entidades de carácter local, individuales o sociales, a quienes la normativa especial de la actividad que desarrollan les exija dedicarse exclusivamente a la misma.

2.- Se prohíbe expresamente la exposición y venta de mercancías al comprador, así como la remisión o entrega de catálogos, folletos o publicidad de las mismas, cuando éstas procedan de personas cuya actividad sea distinta a la comercial y, como consecuencia de la actividad que les es propia, tengan como finalidad principal la realización de préstamos, depósitos, u operaciones de análoga naturaleza, adheridas a la oferta comercial de la mercancía, de tal forma que una no se pudiera hacer efectiva sin la otra.

En todo caso, se presumirá la existencia de estas actuaciones en el supuesto de que el comprador pudiera realizar pedidos o adquirir mercancías en los establecimientos de aquellas.

3.- Las ventas al público por las Entidades Cooperativas u otras formas jurídicas análogas, en los casos en que lo autoriza la legislación vigente en la materia, se realizarán de manera convenientemente diferenciada respecto de las operaciones efectuadas con los socios, atendiendo al lugar de distribución, la identificación de los productos y otras condiciones de la transacción, sin que pueda producirse simultáneamente la oferta discriminada a los socios cooperadores y al público en general de los productos obtenidos por la entidad y de los artículos adquiridos a terceros.

4.- Los establecimientos comerciales comúnmente denominados "todo a cien" y similares; así como los de venta de temporada u ocasional, o aquellos habilitados dentro de otros no dedicados a la actividad comercial para realizar la venta de diversos productos o algunos específicos, que se realicen sin contar con la inscripción en el registro correspondiente por la brevedad

de la duración de la actividad, antes del inicio de la misma, deberán acreditar ante la Dirección General competente en la materia, estar en posesión de las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en la legislación vigente.

Dicha acreditación se realizará mediante comunicación, en el modelo que reglamentariamente se determine, y debidamente diligenciada, habrá de ser expuesta en lugar visible del establecimiento, en el momento de la apertura del mismo.

CAPÍTULO III REGISTROS

Artículo 9.- Oficina de Registros.

Con la finalidad de disponer de los datos necesarios para el conocimiento y valoración de las estructuras comerciales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, dependiente de la Dirección General de Comercio y Consumo, existirá una Oficina de Registros dividida en dos secciones, la primera general para el registro de actividades y empresarios comerciales y la segunda para los registros de asociaciones de empresas de comercio, comerciantes ambulantes, franquiciadores y actividades mercantiles de venta a distancia.

1.- La Sección de Actividades y Empresarios Comerciales será público y su inscripción será voluntaria y gratuita para aquellas personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial en la Comunidad de Madrid, con independencia de la modalidad de venta que ejerciten y el número de establecimientos del que sean titulares. El citado registro tendrá fines estadísticos e informativos.

2.- La inscripción será considerada condición imprescindible para optar a cualquiera de las líneas de ayuda convocadas por la Administración autonómica o participar activamente en los programas específicos.

3.- Reglamentariamente se establecerán los datos incluidos y documentos precisos para la inscripción.

Artículo 10.- Registro de Franquiciadores

Se constituirá un Registro de Franquiciadores, al efecto de la inscripción de todas aquellas empresas que, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, desarrollen la actividad de cesión de franquicias. Dicho registro será público y su inscripción será obligatoria y gratuita.

Artículo 11.- De la actividad comercial en régimen de franquicia

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por actividad comercial en régimen de franquicia, regulada en el artículo 62 de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista y el R.D 2484/1998, aquélla que se realiza en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, a cambio de una contraprestación financiera directa o indirecta, el derecho a la explotación de una franquicia para comercializar determinados tipos de productos o servicios y que comprende por lo menos:

- El uso de una denominación o rótulo común y una presentación uniforme de los locales o de los medios de transporte objeto del contrato.
- La comunicación por el franquiciador al franquiciado de un "saber hacer" y
- La prestación continua por el franquiciador al franquiciado de asistencia comercial o técnica durante la vigencia del acuerdo.

Se entenderá por acuerdo de franquicia principal aquel por el cual una empresa, el franquiciador, otorga a la otra, el franquiciado principal, en contraprestación de una compensación financiera directa o indirecta, el derecho de explotar una franquicia con la finalidad de concluir acuerdos de franquicia con terceros, los franquiciados.

Asimismo, esta actividad deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento CEE nº 4087/88 de la comisión, de 30 de noviembre de 1988, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a categorías de acuerdos de franquicia, o en la disposición que lo sustituya.

Artículo 12.- Constitución del Registro

1.- El Registro de franquiciadores, previsto en el artículo 62.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, a los efectos de autorización, información y publicidad, tendrá carácter público, naturaleza administrativa y será gratuito.

2.- En este Registro deberán inscribirse con carácter previo al inicio de la actividad de cesión de franquicia, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar en la Comunidad de Madrid esta actividad, mientras tengan su domicilio social o delegación o representación en esta Comunidad.

3.- Reglamentariamente se establecerán los datos y documentos precisos para la inscripción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sus fines serán centralizar todos los datos de franquiciadores en la Comunidad de Madrid a los efectos de publicidad e información y de coordinación con otros registros autonómicos o el del Estado, según proceda.

Artículo 13.- Registro de Asociaciones de Empresas de Comercio.

1.- Se inscribirán en el Registro de Asociaciones de Empresas de Comercio de la Comunidad de Madrid, las asociaciones sin fines de lucro que agrupen empresas de comercio mayorista y minorista, que desarrollen su actividad y dispongan de domicilio dentro del ámbito territorial de la Comunidad y que se hallen formalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes.

2.- La inscripción será considerada condición imprescindible para optar a cualquiera de las líneas de ayuda convocadas por la Administración autonómica o participar activamente en los programas específicos.

3.- El Registro de Asociaciones de Empresas de Comercio de la Comunidad de Madrid tiene carácter público. Reglamentariamente se fijarán las condiciones de inscripción, acceso y consulta.

Artículo 14.- Registro de Venta Ambulante

Se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 8

de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid, y del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, reglamento de desarrollo de la citada ley.

Artículo 15.- Registro de empresas de venta a distancia

1.- La presente disposición tiene por objeto establecer el Registro General de Empresas de Venta a Distancia, previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio minorista, y su Reglamento de desarrollo, que será obligatorio y tendrá carácter público, naturaleza administrativa y será gratuito.

2.- Reglamentariamente se establecerá la documentación necesaria, los plazos para su solicitud, concesión y demás normas precisas para su implantación y desarrollo.

3.- En el Registro deberán inscribirse las empresas que, para la difusión de sus propuestas de contratación, utilicen medios que abarquen el territorio de la Comunidad de Madrid, una vez que sus actividades de ventas a distancia hayan sido autorizadas y expedidas las correspondientes credenciales.

TÍTULO II**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES****CAPÍTULO I****ESTABLECIMIENTO COMERCIAL****Artículo 16.- Concepto de establecimiento comercial**

1.- Tienen la consideración de establecimientos comerciales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 334 del Código Civil, los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación de servicios de tal naturaleza al público, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

2.- Los establecimientos comerciales podrán tener carácter individual o colectivo. Los de carácter colectivo estarán integrados por un conjunto de puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, en los que se ejercerán las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente.

CAPÍTULO II DE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MINORISTAS

Artículo 17.- Concepto de gran establecimiento comercial minorista

1.- Tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales minoristas los establecimientos individuales o colectivos que, destinándose al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, tengan una superficie útil para la exposición y venta al público superior a los 2.500 metros cuadrados.

2.- Se entenderán por grandes establecimientos comerciales minoristas de carácter colectivo aquellos Parques Comerciales integrados por un conjunto de edificaciones ubicadas en un mismo área o recinto, así como los centros comerciales integrados por un colectivo de locales en los que se desarrollen las actividades comerciales de forma empresarialmente independiente, cuando en ambos supuestos se hubiesen proyectado conjuntamente y compartan la utilización de elementos comunes.

3.- Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público aquella en la que se exponen artículos para su venta directa, esté cubierta o no y sea utilizable efectivamente por el consumidor.

4.- También tendrán la consideración de gran superficie comercial los establecimientos con predominio de productos de alimentación en régimen de autoservicio, que funcionando bajo una misma enseña comercial pertenezcan a una misma empresa o grupo de empresas que reúnan al menos 3 de las siguientes particularidades:

a) Superficie de ventas igual o superior a

500 m².

- b) Volumen de ventas en el ejercicio económico anterior o previsto de al menos 500 millones de pesetas o su equivalente de otra divisa o euros.
- c) El número de marcas blancas propias o de distribuidor integradas en el surtido global a comercializar supere en un 70% o más el número de marcas de fabricante.
- d) N° de referencias en la oferta total inferior a 1.000.

La exigencia a la que se refiere este apartado se extenderá a los establecimientos dependientes de empresas o uniones nacionales o internacionales cuyo capital social esté participado en más de un 25% por empresas o uniones en las que concurren las características mencionadas.

Artículo 18.- Licencia de apertura de grandes establecimientos comerciales minoristas

1.- Con carácter general, la instalación, ampliación o modificación de un gran establecimiento comercial al por menor requerirá la concesión previa de la licencia de apertura de grandes establecimientos comerciales, en adelante LAGEC, que será previa y necesaria a la concesión por los Ayuntamientos de las correspondientes licencias municipales.

2.- El cambio de promotor, así como el cambio de titular que explote la actividad, implicará una nueva solicitud de LAGEC, siempre que se hubiere concedido al promotor originario. Igualmente en el caso de traslado de la ubicación física.

3.- Reglamentariamente se establecerán las condiciones, criterios de valoración que establece el artículo 6.2 y siguientes de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, y plazos para el otorgamiento o la denegación de la Licencia de Apertura de Grandes Establecimientos Comerciales.

4.- Con el fin de valorar los expedientes se crea

una Comisión de Evaluación para la concesión de la LAGEC, cuya composición y funciones se determinará reglamentariamente.

Artículo 19.- Solicitud de la licencia

1.- En el caso de grandes establecimientos comerciales individuales, la LAGEC deberá solicitarla la empresa que vaya a explotar la actividad comercial concreta, antes de la licencia municipal de obras.

2.- En el caso de establecimientos comerciales de carácter colectivo que no integren ninguna gran superficie según lo dispuesto en el artículo 2.3 de la ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista, y que globalmente superen los 2.500 m², dicha Licencia será solicitada por el promotor y antes de la licencia municipal de obras.

3.- Si no se conocieran la/s enseña/s, se solicitará licencia específica para ésta/s por el explotador de la actividad comercial, en todo caso antes de la licencia municipal de apertura.

Artículo 20.- Exclusiones

No se requerirá la LAGEC para aquellos proyectos que por primera vez supongan la ampliación o modificación del gran establecimiento comercial existente, siempre que la superficie de venta en que vaya a verse incrementado el equipamiento no exceda del 10% de la superficie de venta inicial.

Si estarán sometidos a la exigencia de la LAGEC los segundos y ulteriores proyectos de ampliación o modificación del equipamiento existente.

Artículo 21.- Efectos de la Licencia de Apertura de Grandes Establecimientos Comerciales

Las resoluciones denegatorias de la solicitud de Licencia de Apertura de Grandes Establecimientos Comerciales tendrán carácter vinculante para los Ayuntamientos que deberán proceder a la denegación de la correspondiente licencia de obra o de apertura.

Aquellas licencias municipales concedidas por los Ayuntamientos sin la LAGEC serán nulas de Pleno

derecho y podrán constituir infracciones urbanísticas con independencia de lo establecido en esta ley.

Artículo 22.- Prohibición

Los Ayuntamientos se abstendrán de conceder, incluso con carácter de provisional, cualquier licencia de obra o de apertura que les pueda solicitar un establecimiento conceptuado como grande, cuando no se aporte la previa licencia comercial específica de la entidad competente en la materia de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO III HORARIOS COMERCIALES

Artículo 23.- Horario en días laborables

1.- Cada comerciante determinará el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales, así como los días en que se desarrollará su actividad, con un máximo de 72 horas semanales.

2.- El horario diario, incluso en domingos y festivos autorizados, no podrá exceder de 12 horas, fijadas entre las 7 y las 24 horas.

Artículo 24.- Publicidad de horarios

En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información a los consumidores del calendario y horario de apertura y cierre en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando esté cerrado el establecimiento.

Artículo 25.- Actividad en domingos y festivos

1.- Los domingos y festivos no serán hábiles para el ejercicio de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid, salvo los expresamente autorizados.

2.- Anualmente se establecerá por el Consejo de Gobierno previa audiencia de las Asociaciones u Organizaciones representativas del sector comercial,

consumidores y usuarios y sindicatos más representativos en la región de Madrid, antes del 1 de diciembre de cada año, el calendario que regirá al año siguiente comprensivo de los domingos y festivos que se consideren hábiles como mínimo de 8 al año.

3.- Se fijará previa audiencia a las Asociaciones y Organizaciones de comerciantes, consumidores y sindicatos más representativas, atendiendo a los períodos de mayor venta y demanda y al abastecimiento normal en el sector en festivos consecutivos.

4.- Independientemente de lo establecido en el apartado segundo, a petición de las Corporaciones Locales, se podrá autorizar la actividad comercial en los dos días de fiesta local de cada municipio.

Artículo 26.- Establecimientos con libertad horaria.

Tendrán plena libertad para abrir los domingos y festivos:

1.- Los establecimientos comerciales cuya oferta habitual esté predominantemente formada por pan y bollería industrial (panaderías), pastelerías y reposterías, platos preparados, elaboración y venta de churros, patatas fritas, frutos secos y dulces, prensa, combustibles y carburantes, floristería y plantas, así como los instalados en estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo, estancos, mientras sean concesión administrativa, y los situados dentro de establecimientos hoteleros.

Se entenderá que existe oferta habitual predominante, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el número de las referencias autorizadas supere en más de un 50 por 100, a las no autorizadas.

No se podrán vender en domingos o festivos otros artículos que aquellos que hayan justificado, en su caso, la consideración de establecimiento con libertad de apertura en festivos.

2.- Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de productos culturales, así como los que presten servicios de esta naturaleza. Son productos culturales aquellos cuya finalidad sea cultivar, desarrollar y formar los conocimientos humanos y el ejercicio de sus facultades intelectuales. Tendrán dicha consideración los siguientes: libros en soporte escrito o

informático, la música en cualquier formato, periódicos, revistas, instrumentos musicales, cintas de vídeos, sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, artículos de dibujo y bellas artes, obras de arte, antigüedades, "souvenirs" y de artesanía popular.

3.- Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta de muebles situados en el extrarradio de las ciudades, que tradicionalmente abrían en domingos y festivos.

4.- Los establecimientos situados en municipios declarados zona de gran afluencia turística, así como los homologados con horario especial de apertura en domingos y festivos.

5.- Los pequeños y medianos establecimientos situados en el entorno inmediato de los mercados y mercadillos de venta ambulante autorizados que tradicionalmente se celebren en domingos y festivos, que podrán permanecer abiertos el mismo horario que éstos.

6.- Los locales comerciales para la celebración en los mismos de exposiciones, certámenes comerciales para la actividad de lanzamiento de un nuevo producto, siempre que no se vendan y que se comunique como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista de su realización.

Artículo 27.- Establecimientos de conveniencia

Tendrán plena libertad horaria las denominadas tiendas de conveniencia, se entenderá como tales aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 m², permanezcan abiertas al público al menos 18 horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

Artículo 28.- Declaración de zona de gran afluencia turística

Se podrá declarar Zona de Gran Afluencia Turística a los Municipios, o parte de éstos, en los que regirá la libertad para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales, cuando la media ponderada anual de población visitante sea significativamente superior al número de residentes.

El procedimiento para la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística se iniciará en todo caso a instancia del Ayuntamiento correspondiente, tras acuerdo al respecto del Organo de Gobierno municipal competente, y deberá fundamentarse en los siguientes criterios:

- a) Relación de plazas en empresas de actividades turísticas con la población de derecho.
- b) Relación de establecimientos de restauración, cafés, bares y similares con la población de derecho.
- c) Descripción de atractivos turísticos que acrediten la afluencia turística.
- d) Grado de aceptación de los comerciantes afectados por la restricción de apertura de domingos y festivos.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE VENTAS

Artículo 29.- Ventas de promoción

1.- A los efectos de esta ley se entiende por venta de promoción aquella que tiene por finalidad dar a conocer el nuevo producto o artículo, o conseguir el aumento de venta de los existentes, o el desarrollo de uno o varios comercios o establecimientos, mediante la oferta de un artículo o grupo de artículos homogéneos.

2.- La venta de promoción deberá ir precedida o acompañada de la suficiente información al público, en la que deberá figurar con claridad:

- a) El producto o productos objeto de promoción.
- b) Las condiciones de venta.
- c) El período de vigencia de la promoción, que no podrá ser inferior a dos días consecutivos, ni superior a 30 días.

- d) Disponer de existencias suficientes para hacer frente a la oferta.

No obstante, si llegaran a agotarse durante la promoción las existencias de alguno de los productos ofertados, deberá sustituirse por otro de similares condiciones y características.

Artículo 30.- Ventas con obsequio. Concepto

Se consideran ventas con obsequio aquellas en las que el comerciante utiliza concursos, sorteos, regalos, vales, premios o similares, vinculados a la oferta o promoción de artículos regulados en el artículo anterior.

Artículo 31.- Requisitos

1.- Además de los establecidos en el artículo anterior, durante el período de oferta de venta con obsequio queda prohibido modificar al alza el precio, así como disminuir la calidad del producto.

2.- El número de existencias con las que cuenta el comerciante para hacer frente a la obligación de entrega de los obsequios, así como las bases por las que se regulan los concursos, sorteos o similares, deberán constar en el envase o envoltorio del producto de que se trate o, en su defecto, estar debidamente divulgadas.

3.- Los bienes o servicios en que consistan los objetos o incentivos promocionales, deberán entregarse al comprador al tiempo de la compra, o en un plazo máximo de dos meses, a contar desde que el comprador reúna los requisitos exigidos.

3.- En todo caso se respetarán los derechos e intereses de los consumidores establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32.- Autorización administrativa

Todos los sorteos destinados a premiar la participación de los consumidores deben estar autorizados por la autoridad competente. En la publicidad de los mismos deberá constar el número de la autorización administrativa.

Artículo 33.- Ventas en rebajas

1.- Se aplicará lo dispuesto en la ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en cuanto a las ventas en rebajas, que deberán celebrarse en dos temporadas anuales; una iniciada al principio del año, y la otra, en torno al periodo estival, atendiendo los usos y costumbres y a los periodos de mayor venta.

2.- Dentro de dichas temporadas, la duración de cada período de rebajas será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión libre de cada comerciante. En todo caso, las fechas de las rebajas elegidas deberán exhibirse en los establecimientos comerciales en sitio visible al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

Artículo 34.- Ventas en liquidación

A los efectos prevenidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 7/96 de Ordenación del Comercio Minorista deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) En el supuesto de que una empresa sea titular de varios establecimientos comerciales al cese total o parcial de la actividad de comercio deberá ser de todos ellos. El cierre total o parcial de un solo punto de venta no tendrá la consideración de cese total o parcial sino de cambio de local.
- b) La liquidación por la realización de obras de importancia, se reputará únicamente cuando sea necesario la clausura del local para su ejecución.
- c) La liquidación en los supuestos de fuerza mayor se entenderá siempre que obstaculizan el desarrollo normal del negocio por un período continuado como mínimo de un mes.
- d) La liquidación de los productos debe efectuarse en el mismo local o locales afectados donde se vendía habitualmente, salvo en los casos de cierre inminente del local y de los de fuerza mayor.

**TITULO V
VENTAS ESPECIALES Y ADQUISICIONES DE
LOS COMERCIANTES.
VENTAS DOMICILIARIAS****Artículo 35.- Concepto**

1.- Se consideran ventas domiciliarias, a los efectos de esta ley, las realizadas profesionalmente mediante la visita del vendedor o de sus empleados o agentes para ofrecer los productos o servicios al lugar que designe el consumidor o posible comprador. No se considerará venta a domicilio la venta por correspondencia ni la celebrada en el establecimiento comercial por teléfono seguida del reparto a domicilio de los productos adquiridos.

2.- Tendrán igualmente la consideración de ventas domiciliarias las denominadas "ventas de reunión" de un grupo de personas convocadas por una de ellas, a instancias o de acuerdo con el vendedor.

3.- Se deberá cumplir con la normativa reguladora del producto que se vende, no pudiendo ser objeto de venta aquellos cuya regulación prohíba este tipo de ventas, especialmente los alimenticios y aquellos que por la forma de presentación no cumplan las normas técnicas sanitarias o de seguridad.

Artículo 36.- Publicidad

1.- La publicidad de la oferta que deberá ser entregada al consumidor incluirá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Identificación, domicilio de la empresa.
- b) Datos esenciales del producto, de forma que permitan su identificación inequívoca en el mercado.
- c) Precio, forma y condiciones de pago, gastos y plazo de envío.

2.- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la ley 26/1991, de 21 de noviembre, el vendedor está obligado a poner en conocimiento del consumidor, por escrito, el

derecho que le asiste de disponer de un período de reflexión de al menos 7 días, durante el cual puede decidir la devolución del producto de que se trate y recibir las cantidades que haya entregado, salvo que se trate de productos perecederos.

Artículo 37.- Custodia de artículos por el comerciante.

1.- Los establecimientos que reciban en custodia artículos para su reparación deberán entregar recibo escrito de los mismos, en los que consten, al menos, con suficiente precisión y claridad, la identificación de la mercancía, del estado en que se entrega y la reparación que se solicita, así como el nombre, domicilio y teléfono del establecimiento y del propietario del artículo.

2.- Los comerciantes no estarán obligados a mantener su depósito más allá del plazo de seis meses desde que debieron ser retirados por los propietarios de los mismos”.

Artículo 38.- Pago a proveedores

Las obligaciones contenidas en el artículo 17 de la ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista, serán exigibles también a los comerciantes mayoristas y a aquellas entidades intermediarias que se dediquen a centralizar compras por cuenta de comerciantes minoristas.

Artículo 39.- Documentación

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la ley 7/1996 deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1.- A tales efectos las facturas deberán ser emitidas y remitidas dentro del plazo de 30 días a partir de la entrega de la mercancía. Cuando en una sola factura se incluyan las operaciones realizadas para un mismo destinatario, a lo largo de un mes natural.

2.- Las facturas se entenderán aceptadas en todos sus términos y reconocidas por sus destinatarios cuando no hayan sido objeto de reparo en el plazo de 10 días siguientes a su recepción. En caso de disconformidad se dispondrá de un plazo adicional de 10 días para su

subsanación y remisión de la correspondiente factura rectificada. A los efectos del artículo 14 de la ley 7/1996 no se admitirán facturas rectificadas con posterioridad a este plazo.

Artículo 40.- Venta a pérdidas

Las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista, serán exigibles también a los comerciantes mayoristas y a aquellas entidades intermediarias que se dediquen a centralizar compras por cuenta de comerciantes minoristas.

1.- Las facturas emitidas por los fabricantes y por los proveedores del comercio minorista en general, por la entrega de las mercancías objeto de su comercio deben describir explícitamente todos los conceptos en cuya virtud se establezca el precio de adquisición de productos.

2.- Cuando una misma factura se refiere a diferentes artículos se especificarán con claridad todos los descuentos que afecten a cada uno de ellos, si es que existen.

3.- Cuando una misma factura se refiera a artículos gravados con tipos fiscales impositivos distintos, deberán diferenciarse las partes de la operación sujetas a cada tipo.

4.- Las bonificaciones, descuentos y conceptos análogos, sujetos al cumplimiento de condiciones futuras no podrán ser considerados como descuentos mientras no se cumplan aquellas condiciones a las que están sujetas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.113 y 1.114 del Código Civil.

5.- La Autoridad competente podrá requerir simultánea e indistintamente, la presentación de la factura al proveedor y al comerciante.

TITULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 41.- Infracciones

1.- Sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden pudieran derivarse, constituyen infracciones administrativas en materia de comercio interior, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42.- Responsabilidad

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente ley corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la empresa y actividades comerciales de que se trate.

Artículo 43.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

1.- El inicio de actuaciones de edificación, aún amparadas por una licencia municipal de obras, sin que se haya obtenido la licencia comercial para la instalación, ampliación o traslado de una gran superficie.

2.- Las que supongan grave riesgo para la salud y seguridad de las personas.

3.- La reincidencia en infracciones graves; se entenderá que existe reincidencia si se dan los requisitos establecidos en el artículo 67 de la ley 7/1996, de ordenación del comercio minorista.

Artículo 44.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1.- La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades y sus agentes en el ejercicio de sus funciones de inspección y de la administración comercial, cuando sea reiterada o se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión, así como el suministro de información falsa.

2.- El incumplimiento del requerimiento sobre el

cese de actividades infractoras.

3.- Realizar ventas a pérdidas, con excepción de las autorizadas e la ley 7/1996, de ordenación del comercio minorista.

4.- La apertura del establecimiento comercial en domingo o día festivo no autorizado para la realización de actividades comerciales, de aquellos no excepcionados en el artículo 23 de esta Ley.

5.- La venta bajo el anuncio o la denominación de “venta con obsequio”, “ventas en rebaja”, “ventas en liquidación”, o “ventas de saldos”, con inobservancia de las características legales definidoras de las mismas.

6.- Estar afectados los objetos ofertados en las ventas con obsequio, en rebaja o en liquidación, por alguna causa que reduzca su valor de mercado.

7.- El falseamiento, en las ventas promocionales, de la publicidad de su oferta.

8.- Oferta de operaciones en cadena o pirámide en la forma prohibida por la ley 7/1996 de ordenación del comercio minorista.

9.- Modificar durante el período de duración de la oferta de ventas con obsequio el precio o la calidad del producto.

10.- El incumplimiento del régimen establecido sobre entrega de los obsequios promocionales.

11.- Anunciar ventas como directas de fabricantes o mayoristas y realizar actividades al por menor.

12.- El incumplimiento de la obligación de inscripción de los Registros establecidos en esta ley a los franquiciadores y a las empresas de venta a distancia, con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a tal requisito.

13.- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 45.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

1.- La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades y sus agentes y de los funcionarios de la administración comercial en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.

2.- No exhibir la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentaria establecida.

3.- El incumplimiento de la obligación de informar al público sobre los días y horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, o no hacerlo en lugar visible del mismo.

4.- El incumplimiento de los horarios comerciales cuando no constituya falta grave o muy grave.

5.- En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 46.- Cuantía de las multas

1.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa cuya cuantía se establecerá de acuerdo con la siguiente graduación:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, o multa de hasta 500.000 pesetas.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 500.001 hasta 2.500.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde 2.500.001 hasta 100.000.000 pesetas.

2.- Las cuantías señaladas en este artículo para las sanciones podrán ser actualizadas por Decreto del Consejo de Gobierno, en función de la evolución del índice de precios al consumo.

Artículo 47.- Medidas Cautelares.

1.- La autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como medida cautelar, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

2.- El Consejo de Gobierno podrá acordar, en el supuesto de infracciones muy graves que supongan un grave riesgo para la salud, grave perjuicio económico o generen una amplia alarma social, el cierre temporal de la empresa o establecimiento infractor por un plazo máximo de un año.

Artículo 48.- Graduación

1.- Las sanciones se graduarán especialmente en función de la trascendencia social de la infracción, la situación de predominio del infractor en el mercado, la naturaleza de los perjuicios causados, volumen de la facturación a la que afecta, el grado de voluntariedad o intencionalidad del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, la capacidad económica, y el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la sanción no podrá suponer más del cinco por ciento de la facturación anual del comerciante infractor en el caso de infracciones leves, del cincuenta por ciento en el caso de infracciones graves y del volumen total de dicha facturación en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 49.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones reguladas en la presente ley prescribirán.- a los tres años las calificadas de muy graves; a los dos años las calificadas de graves y a los seis meses las calificadas de leves. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Artículo 50.- Prescripción de las sanciones

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, a partir de la firmeza

de la resolución sancionadora.

Artículo 51.- Suspensión temporal de la actividad

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la autoridad competente en la materia podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o de los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o de la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos, en los supuestos de falta muy grave. Dicha medida se adoptará mediante acuerdo motivado.

Artículo 52.- Órganos competentes

Los órganos competentes para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones, así como para la adopción de las pertinentes medidas cautelares, son:

- a) El Director General que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio interior, en las infracciones leves y graves.
- b) El titular de la Consejería competente en materia de comercio interior, en las infracciones muy graves.
- c) El Consejo de Gobierno, para los supuestos de cierre temporal de la empresa o establecimiento infractor, por un plazo máximo de un año.

Artículo 53.- Derechos del presunto responsable.

1.- Las personas físicas o jurídicas que resulten presuntamente responsables de los hechos que sean constitutivos de infracción administrativa, tendrán la consideración de interesados en los procedimientos sancionadores que se instruyan en materia de comercio interior por la Comunidad de Madrid.

2.- Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inocencia del presunto responsable, garantizándole los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales

hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuye tal competencia.

- b) A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
- c) Los demás derechos reconocidos por el artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Artículo 54. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se sustanciará conforme lo previsto en el Decreto 77/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La presente ley no será de aplicación en los establecimientos dedicados a las farmacias, ni a las expendurías de tabaco en los aspectos regulados por su normativa específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los expedientes en tramitación de licencia comercial de apertura de grandes establecimientos comerciales les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 17 y 19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley y en particular.- la Ley 4/1994 de 6 de junio de calendario y horarios comerciales salvo el artículo 3.1, la Orden 3323/1996, de 16 de abril, la Orden 3349/1996 de 22 de abril, artículos 1 y 2.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley se aprobarán los reglamentos creando los Registros de Franquiciadores y de las empresas de ventas a distancia radicadas en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno de Madrid, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

TERCERA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Estado.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 10/99 R.2072, sobre Aprovechamiento de Pastos y Rastrojeras para protección de la ganadería extensiva, aprobado por el Gobierno el día 18 de febrero de 1999; abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará

el día 9 de marzo de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 15 de marzo de 1999, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envió a la Comisión de Economía y Empleo para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PROYECTO DE LEY 10/99 R.2072, SOBRE APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y RASTROJERAS PARA PROTECCIÓN DE LA GANADERÍA EXTENSIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, modifica el artículo 27 del Estatuto, estableciendo la competencia de la Comunidad de Madrid en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, entre otras materias, el régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales, vías pecuarias y pastos.

Una vez publicada la Ley 6/1998, de 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Cámara Agraria, que ha creado el marco jurídico para la renovación de esta institución y la Ley 8/1998, de 15 junio, de Vías Pecuarias, que apostando por un modelo conservacionista, sirve a la circulación pecuaria y a otros usos medioambientales, se hace necesario ahora la elaboración de una Ley de pastos y rastrojeras, que actualice el régimen de

aprovechamientos pecuarios a la realidad social y económica vigente. La íntima relación entre los aprovechamientos de pastos y rastrojeras y las Cámaras Agrarias y las Vías Pecuarias, aconsejaron abordar en primer lugar estas materias, que con la nueva regulación que ahora se aborda, completa la modernización de las instituciones e instrumentos jurídicos de la agricultura y concretamente de la ganadería extensiva.

La legislación del Estado en la materia de pastos y rastrojeras, la constituye la Ley de 7 de Octubre de 1938, sobre aprovechamientos de pastos y rastrojeras. Esta Ley se limita a establecer las Juntas Locales y las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, atribuyendo a las primeras la competencia para elaborar las Ordenanzas municipales que deben regir el aprovechamiento de los pastos y delimitar y concertar los núcleos parcelarios objeto de los aprovechamientos, de los que quedan excluidas las fincas que puedan ser objeto de aprovechamientos independientes y otras superficies como los montes, cuyos aprovechamientos son gestionados de conformidad con su legislación específica. Las Juntas Provinciales podrán imponer sanciones a los infractores.

El Decreto 1256/1969, de 6 de junio de 1969, aprueba el reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras y deroga el anterior de 8 de enero de 1954. El nuevo reglamento de basa en las Ordenanzas municipales, dicta normas sobre la organización administrativa de las Juntas, normas generales de aprovechamientos, adjudicación de pastos, fijación de precios, sanciones y recursos.

La nueva regulación de pastos y rastrojeras que se contiene en este texto, parte de la experiencia de la aplicación de la normativa citada y respeta las costumbres inmemoriales que dieron lugar a esta institución. Así se mantiene el hecho mismo de la adjudicación de pastos, basada en el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, que sin perjudicar a la agricultura sirve para el mantenimiento de la ganadería tradicional: la extensiva, a la que ahora se reconoce su efecto benéfico en el medio ambiente. Igualmente se mantiene la adjudicación a través de una instancia que agrupa a agricultores y ganaderos, como es la actual Cámara Agraria y que respeta el anterior procedimiento de adjudicación que se realizaba a través de las Cámaras Agrarias Locales, como la mejor garantía de respeto a los intereses de ambos colectivos. También se respeta la clasificación de superficies sujetas a la regulación, superficies excluidas y la posibilidad de segregar fincas o agrupaciones de fincas.

No obstante, era necesario adaptar determinados procedimientos que si eran necesarios hace sesenta años debido a las dificultades administrativas, hoy la técnica hace posible su gestión rápida y eficaz. La gestión de los pastos independiente en cada término municipal, en muchos casos ha creado una organización excesiva para el fin perseguido e ineficaz por no permitir una óptima distribución al no contemplar su ámbito de actuación más que los pastos locales. Además obliga a los ganaderos que no obtengan pastos en su municipio a recurrir a subastas que pueden encarecer los precios. La adjudicación a través de una instancia con ámbito de toda la Comunidad de Madrid, hará posible una distribución transparente, pública y en las mismas condiciones en todo el territorio.

La transparencia es el principal objetivo de la clasificación de superficies y el establecimiento de cargas ganaderas por superficie, que junto con el establecimiento de órdenes de preferencia, permitirán adjudicar los pastos de manera casi automática. De igual forma ocurrirá con los precios, ya que una vez establecido el precio de unidad ganadera mayor, las equivalencias y las cargas por superficie, convierte el establecimiento del precio en una simple operación matemática que se conocerá con mucha antelación al inicio del año ganadero.

Se respeta por otra parte, la libertad de los agricultores y ganaderos para pactar privadamente sobre los aprovechamientos pecuarios y la autonomía de estos colectivos en el ámbito municipal, que con ciertas condiciones podrán establecer sus propias Ordenanzas.

La Ley se completa con la regulación de las infracciones y sanciones, que era el punto más débil de la anterior normativa y que sirve como última garantía de la aplicación de la regulación de los pastos.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular y ordenar los aprovechamientos secundarios de superficies agrarias a fin de favorecer la explotación ganadera en régimen extensivo.

Artículo 2. Ganadería extensiva.

Se considera extensiva la explotación ganadera que para la alimentación del ganado utiliza los

aprovechamientos a diente de los pastos procedentes de prados, pastizales, hierbas y rastrojos; propios, ajenos o comunales, de forma permanente o temporal. El Anexo I establece las cargas ganaderas por hectárea, año y por tipo de superficie y el Anexo II establece las equivalencias de cabezas de ganado por edad y especie, en Unidades de Ganado Mayor, en adelante UGM.

Artículo 3. Órganos administrativos.

1. Son órganos competentes en materia de aprovechamientos de pastos:

1.1. La Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, en adelante Cámara Agraria.

1.2. La Junta de Fomento Pecuario de la Comunidad de Madrid, en adelante Junta de Fomento Pecuario.

1.3. Las Consejerías competentes en materia de agricultura, ganadería y montes.

2. Reglamentariamente se establecerán las funciones de los órganos anteriores en esta materia.

Artículo 4. Superficies incluidas.

1. Quedan incluidas en la regulación de aprovechamientos para la ganadería extensiva, las superficies agrarias productivas, los pastos comunales, las dehesas boyales y las superficies tradicionalmente destinadas al pastoreo, que no se excluyan expresamente en el artículo 5.

2. Son de pastoreo libre las superficies que constituyen el dominio público formado por las vías pecuarias. Los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, adoptarán las medidas necesarias para el facilitar el tránsito pecuario.

Artículo 5. Superficies excluidas.

1. Quedan excluidas de la regulación:

1.1. Las superficies ocupadas por viñedos, olivares, algarrobos o frutales.

1.2. Las huertas y terrenos de regadío.

1.3. Los montes catalogados de utilidad pública, protectores, protegidos, de propiedad estatal o autonómica y los consorciados o conveniados con personas físicas o jurídicas.

1.4. Las fincas cercadas con carácter permanente, de forma natural o artificial.

1.5. Las fincas enclavadas en alguna de las superficies anteriores.

2. No obstante, a excepción de las superficies recogidas en el apartado 1.3 de este artículo, las superficies anteriormente enumeradas podrán ser objeto de aprovechamiento pecuario, con el consentimiento expreso del titular manifestado por escrito. En este caso, los conflictos que puedan surgir de esta relación contractual, serán de exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

3. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento a seguir para resolver los conflictos que se puedan plantear por la aplicación de este artículo.

Artículo 6. Segregación de fincas.

1. Las superficies inicialmente incluidas podrán ser segregadas a petición de los interesados, formulada dicha petición al menos cuatro meses antes del año ganadero.

La Cámara Agraria resolverá, las peticiones de segregación de fincas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Las que por sus características, clase de cultivos, interés agronómico o forestal, cultural o medio ambiental, sea aconsejable no destinarlas a los aprovechamientos ganaderos.

- b) Las que hallándose bajo una misma linde, sean objeto de explotación ganadera de los aprovechamientos de pastos por el propio titular de la finca con una carga ganadera anual mínima de 0,1 UGM/Ha.
- c) Las que bajo una misma linde o colindantes unas con otras, formando un conjunto o coto o polígono, sean objeto de aprovechamiento ganadero dependiente, mediante acuerdo privado del propietario o cultivador con el ganadero y admitan un aprovechamiento mínimo de 40 UGM y una carga ganadera anual mínima de 0,1 UGM/Ha. Dicho acuerdo puede ser suscrito por agrupaciones de agricultores o de ganaderos o ambas. En estos casos, los conflictos que puedan suscitarse entre las partes contratantes, se resolverán en la jurisdicción ordinaria.

Los pastos comunales y dehesas boyales, no podrán ser objeto de contratación privada.

2. La Cámara Agraria podrá anular las segregaciones de fincas otorgadas, cuando incumplan los requisitos del apartado anterior.

Artículo 7. Segregación de términos municipales.

La Junta de Fomento Pecuario podrá segregar términos municipales de la adjudicación de pastos por la Cámara Agraria, respetando las exclusiones de fincas acordadas de acuerdo con el artículo 5, con las siguientes condiciones:

1.- Que el número de cabezas de ganado, de explotaciones ganaderas establecidas en el municipio, pueda cubrir los aprovechamientos de al menos el 80 por ciento de las superficies del término municipal incluidas en la regulación.

2.- Que lo solicite una Asociación con personalidad jurídica, que integre a la mayoría de los agricultores y ganaderos titulares de explotaciones radicadas en el término municipal, sin que conste la

oposición de más de un 20 por ciento de cada uno de los sectores anteriores, ni en número, ni en hectáreas, ni en cabezas de ganado.

3.- Que presenten para la aprobación de la Junta de Fomento Pecuario, las Ordenanzas que han de regir los aprovechamientos en el término municipal, que en todo caso deben respetar los preceptos de esta Ley y su legislación de desarrollo, en las que conste:

3.1. Normas de la Asociación, órganos de Gobierno y procedimiento para su elección.

3.2. Extensión y límites de los polígonos de superficies incluidas en la regulación para aprovechamientos de pastos por tipo de superficie, de acuerdo con estipulado en el artículo 2 de esta Ley.

3.3. Número de explotaciones ganaderas, por especies y equivalencia en UGM.

3.4. Procedimiento de adjudicación de pastos.

3.5. Forma de tasación, de cobro de los pastos y reintegro a los agricultores.

3.6. Normas de aprovechamiento.

3.7. El incumplimiento de la Ordenanza por los órganos de Gobierno, será motivo para su anulación por la Junta de Fomento Pecuario.

Artículo 8. Adjudicación de pastos.

1. Los pastos serán adjudicados por la Cámara Agraria, a solicitud del titular de la explotación ganadera presentada al menos tres meses antes del inicio del año ganadero, de acuerdo con lo preceptuado en esta Ley y el procedimiento que se establecerá reglamentariamente. Para el mejor aprovechamiento de los pastos, podrán realizarse adjudicaciones extraordinarias de superficies que no hayan resultado adjudicadas por el procedimiento ordinario.

2. Los terrenos de titularidad pública que se encuentren incluidos en esta regulación, se equiparan a los de propiedad particular, a los exclusivos efectos de adjudicación.

Artículo 9. Orden de preferencia en la adjudicación.

1. Los primeros pastos a adjudicar serán los comunales, asignando a cada titular de explotación radicada en el municipio, el mismo número de UGM, de acuerdo con los aprovechamientos establecidos en el Anexo I. En el caso de que queden pastos sobrantes, se podrán aumentar por igual los cupos de los adjudicatarios que lo necesiten y sólo en el caso de que estén cubiertas las necesidades de todos los ganaderos del municipio y continúen sobrando pastos, se procederá a adjudicar a los de otros municipios. Cada ganadero recibirá el número de hectáreas de pastos en función de las UGM que realmente disponga.

2. Una vez adjudicados los pastos comunales en la forma prevista en el apartado anterior, se procederá al reparto del resto de superficies, que no estén excluidas ni segregadas, distribuidas en polígonos formados con el mismo tipo de terrenos y teniendo preferencia las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo municipio sobre las de los municipios limítrofes y éstas sobre el resto de solicitudes.

3. Si dentro del mismo orden de preferencia, establecido en el apartado anterior, coinciden solicitudes sobre el mismo polígono, que superen la carga ganadera establecida en el Anexo I, tendrán preferencia:

3.1. Las ganaderías que tengan calificación sanitaria.

3.2. Los que lo tuvieran adjudicado en años anteriores.

3.3. Las cooperativas de explotación ganadera.

Artículo 10. Normas sobre las adjudicaciones.

1. En la solicitud de pastos constarán todos los datos que permitan identificar la ganadería, así como la preferencia por los polígonos a los que se pretende acceder, en la forma que se establecerá reglamentariamente. No podrán acceder a las adjudicaciones los ganaderos que no hayan satisfecho las indemnizaciones fijadas de conformidad con el artículo 14 de esta Ley, ni los que hayan sido sancionados en firme por una infracción muy grave, que lleve aparejada esta medida.

2. En el acto de adjudicación definitiva, como mínimo se hará constar: titular del aprovechamiento,

identificación, extensión y tipo de terreno del polígono o polígonos adjudicados, clase de ganado, número de cabezas y UGM que representan, plazo de aprovechamiento y precio.

3. Las adjudicaciones tendrán validez permanente en tanto no se modifiquen las condiciones que motivaron la misma. No obstante, las adjudicaciones de pastos libres extraordinarias, realizadas una vez iniciado el año ganadero, sólo tendrán validez para ese ejercicio.

Artículo 11. Normas sobre los aprovechamientos.

1. Los aprovechamientos adjudicados no podrán ser subarrendados ni cedidos, salvo que se transmita la propiedad de la explotación ganadera. No obstante, los adjudicatarios podrán permutar todo o parte de los pastos adjudicados, con un mes de antelación al de inicio del año ganadero. El acuerdo de permuta debe realizarse ante el órgano competente para adjudicar los pastos.

2. El ganado no podrá entrar en las parcelas hasta que no se haya recogido la cosecha, ni podrá permanecer en los barbechos labrados.

3. El agricultor no podrá labrar ni quemar los rastrojos antes de que transcurran sesenta días del levantamiento de la cosecha, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales.

4. Las adjudicaciones para aprovechamientos de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones de sanidad y evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas. Igualmente se podrán adoptar medidas de aislamiento o las que sean necesarias, siempre con el citado fin y por el tiempo que sea preciso. Reglamentariamente se establecerán los efectos que puedan derivarse de la suspensión o anulación de la adjudicación.

5. En todos los montes o terrenos forestales de la Comunidad de Madrid, el aprovechamiento de los pastos se realizará de forma compatible con la conservación de los mismos y de la regeneración de su masa vegetales, conforme, en su caso, a lo que establezcan los proyectos de ordenación o planes técnicos del monte.

6. En todos los terrenos incluidos en espacios naturales protegidos, así como en aquellos otros que tengan un Plan de Ordenación de Recursos Naturales

aprobado, los aprovechamientos de pastos se realizarán de acuerdo en lo establecido por su norma de declaración o instrumentos de planificación y gestión aprobados.

Artículo 12. Fijación de precios.

1. La Junta de Fomento Pecuario fijará el precio por UGM que deberá regir para las adjudicaciones, cuatro meses antes del inicio del año ganadero. El precio será notificado a la Cámara Agraria, que podrá aplicar hasta un 10% de recargo en concepto de gastos de gestión de las adjudicaciones.

2. Con un mes de antelación como mínimo al inicio del año ganadero, los adjudicatarios deberán aceptar la adjudicación, ingresando en la Cámara Agraria el importe de los pastos, tras lo que la adjudicación se entenderá definitiva. De igual forma se procederá en los años siguientes, mientras se mantenga la validez de la adjudicación. En caso de falta de ingreso, la Cámara Agraria podrá adjudicar los pastos a otro solicitante o utilizar el procedimiento extraordinario.

3. El agricultor o el propietario, en aquellas fincas que no sean objeto de cultivo, tendrán derecho a percibir el precio establecido en proporción a las hectáreas que aporta en el polígono adjudicado, por el procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

4. En el caso de pastos comunales, al menos un 50% del precio de los aprovechamientos deberá destinarse a mejoras y gestión de los pastos y de las dehesas.

Artículo 13. Reclamación de daños.

Los agricultores y ganaderos podrán reclamar los daños que estimen que les ha producido por incumplimiento de la normativa sobre aprovechamientos de pastos a la Cámara Agraria y sin perjuicio de las acciones legales que les corresponda. Una vez admitida la reclamación y previa peritación de los daños, que realizarán los servicios técnicos de la Consejería competente, la Cámara Agraria establecerá el valor de la indemnización que corresponda.

Artículo 14. Publicidad.

Las relaciones previas y definitivas de adjudicatarios de pastos, serán públicas y se expondrán para general conocimiento en la sede y oficinas de la Cámara Agraria. En las relaciones constará: el nombre del adjudicatario, municipio de adjudicación y de residencia, número de hectáreas, tipo de superficie, si se trata de pastos comunales y UGM concedidas.

Artículo 15. Registro.

1. La Cámara Agraria formará un Registro de los titulares de explotaciones ganaderas que soliciten pastos, en el que se incluirán todos los datos que consten en la adjudicación aceptada, las reclamaciones que hayan dado lugar a indemnización y las sanciones firmes impuestas.

2. Los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, facilitarán a la Cámara Agraria los datos de los agricultores y ganaderos que sean necesarios para la gestión de los pastos.

Artículo 16. Catálogo de pastos comunales.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería a la que se refiere el artículo 3, elaborará un catálogo de superficies destinadas a pastos comunales, tanto en municipios en los que la adjudicación se realice por la Cámara Agraria, como en los que queden sujetos a Ordenanza.

Artículo 17. Recursos.

1. Los acuerdos de la Cámara Agraria serán recurribles en el plazo de un mes ante la Junta de Fomento Pecuario.

2. Los acuerdos de la Junta de Fomento Pecuario serán recurribles ante el titular de la Consejería a la que se refiere el artículo 3, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 18. Infracciones.

Las infracciones a la presente Ley constituyen

faltas administrativas que se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la siguiente tipificación:

1. Faltas leves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o segregadas indebidamente identificadas y sin que medie mala fe.
- b) El pastoreo excediendo entre un diez por ciento y un veinte por ciento las condiciones de la adjudicación definitiva o extraordinaria.
- c) La aportación de datos inexactos en las solicitudes de adjudicación o en los contratos de segregación, sin que medie mala fe.
- d) La no utilización de pastos adjudicados.
- e) No comunicar al órgano competente las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no se derive un beneficio ilícito para el responsable.

2. Faltas graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en menos de cinco hectáreas.
- b) El pastoreo de superficies segregadas, debidamente identificadas.
- c) El pastoreo excediendo en más de un veinte por ciento las condiciones de la adjudicación definitiva o extraordinaria.
- d) La cesión gratuita de pastos adjudicados.
- e) El levantamiento o quema de rastrojos anticipado, cuando afecte a menos de cinco hectáreas.
- f) No comunicar al órgano competente las

modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, cuando de la comunicación se derivara la falta de validez de la adjudicación o la anulación de la segregación.

- g) El pastoreo careciendo de adjudicación definitiva o extraordinaria.
- h) La comisión de dos faltas leves en tres años ganaderos.

3. Faltas muy graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas contra la voluntad manifestada del propietario o cultivador, produciendo daños en cinco hectáreas o más.
- b) El pastoreo de superficies segregadas habiendo sido apercibido de este hecho.
- c) La aportación de datos falsos a fin de obtener una adjudicación indebidamente.
- d) El subarriendo o cesión mediante precio de pastos adjudicados.
- e) El levantamiento o quema de rastrojos anticipado, cuando afecte a cinco hectáreas o más.
- f) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- g) La comisión de tres faltas graves en cinco años ganaderos.

Artículo 19. Responsables.

1. Son responsables de las infracciones a la presente Ley, las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de pastos o cedentes de pastos, que por acción u omisión hayan participado en las mismas.

2. Cuando en la comisión de una infracción concurrieran varias personas, éstas responderán solidariamente y el procedimiento se podrá dirigir contra cualquiera de ellas.

Artículo 20. Sanciones.

1. Las faltas administrativas tipificadas en la presente Ley se sancionaran con amonestación, multa y pérdida del derecho de pastos, de acuerdo con la siguiente calificación de las infracciones:

- a) Faltas leves: Multa de 10.000 a 50.000 pesetas, que podrá sustituirse por amonestación, cuando ser trate de la primera falta o no se deriven daños o el responsable los repare inmediatamente.
- b) Faltas graves: Multa de 50.001 a 250.000 de pesetas. Se impondrán en la cuantía mínima cuando se produzca reparación voluntaria de los daños.
- c) Faltas muy graves: Multa de 250.001 a 1.000.000 de pesetas y en los casos a), b), c), y e), sanción accesoria de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del siguiente año ganadero, en el caso de no desistir inmediatamente en la conducta infractora.

2. Para el pago de las multas se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento de Recaudación.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas de la Comunidad de Madrid dictadas en su desarrollo.

2. El órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora, será el titular de la Consejería a la que se refiere el artículo 3 y los órganos que le estén

subordinados, en las cuantías que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 22. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones leves prescribirán al año de su comisión, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones, cuando conocida por el órgano competente por algún medio fehaciente admitido en derecho, transcurran seis meses sin que se haya ordenado iniciar el oportuno procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente el Decreto 1256/1969.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Se declaran subsistentes los polígonos y las adjudicaciones de pastos existentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que podrá realizar la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA

En el momento de la extinción de las Cámaras Agrarias Locales, la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid asumirá las tasaciones, adjudicaciones, cobros y pagos de los pastos de conformidad con el Decreto 1256/1969, de 6 de junio de 1969 y las Ordenanzas de Pastos, si las hubiere y fueran posteriores al citado Decreto, hasta el inicio del nuevo año ganadero en el que será plenamente aplicación la presente Ley.

TERCERA

Hasta el momento en el que se constituya la Cámara Agraria de la Comunidad de Madrid, las Cámaras Agrarias Locales continuarán aplicando el Decreto 1256/1969.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

En el plazo máximo de un año, el Consejo de Gobierno elaborará el reglamento ejecutivo de la presente Ley.

SEGUNDA

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá modificar los Anexos, así como revisar periódicamente las sanciones consistentes en multas en proporción a la elevación de los precios y actualizar la moneda.

TERCERA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I**CARGAS GANADERAS MEDIAS ANUALES
POR TIPO DE SUPERFICIE.**

- Prados o praderas naturales: Los prados o praderas naturales son las superficies que requieren humedad, con cubierta herbácea natural, no sembrada. El aprovechamiento por siega o pecuario es indefinido. Admiten un aprovechamiento medio de 1,4 UGM/Ha.

- Pastizales: Son prados naturales de clima seco que no admiten aprovechamiento por siega. La carga ganadera es de 0,20 UGM/Ha.

- Erial a pastos: Terrenos no cultivados, rasos, ocupados por pastos accidentales. La carga ganadera es de 0,05 UGM/Ha.

- Rastrojeras: Las superficies habitualmente bajo cultivos de temporada, incluidas las praderas sembradas, después de recogida la cosecha y antes de iniciar el barbecho. Admiten un aprovechamiento medio de 0,24 UGM/Ha.

ANEXO II**EQUIVALENCIAS EN UGM.**

UGM: Es la unidad de ganado mayor, correspondiente a una cabeza de bovino o équido adulto.

- Bovino de más de dos años: 1 UGM.
- Bovino de seis meses hasta 2 años: 0,6 UGM.
- Bovino hasta seis meses 0,4 UGM
- Equidos de más de seis meses 1 UGM
- Equidos hasta seis meses 0,6 UGM
- Ovino-caprino (cualquier edad) 0,15 UGM

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, el Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo, al Proyecto de Ley 8/98 R.4982, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMIA
Y EMPLEO, AL PROYECTO DE LEY 8/98
R.4982, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE
LA COMUNIDAD DE MADRID**

PREÁMBULO

El sector turístico representa uno de los exponentes diferenciales de la economía de la Comunidad de Madrid tanto por su evolución histórica en las últimas décadas como por las expectativas de desarrollo e impacto que se prevén en el próximo milenio.

La empresa turística madrileña se distingue por un alto grado de dinamismo e innovación respecto a la media nacional, siendo la oferta turística de nuestra región una de las más sólidas y diversificadas de Europa, factor que la ha convertido, junto con el carácter estratégico de su situación territorial, en cita obligada de los grandes circuitos internacionales de flujos turísticos.

La Comunidad de Madrid tiene atribuida, en el artículo 26.1.21 de su Estatuto de Autonomía, la plenitud de la función legislativa en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, y el artículo 26.1.17 del propio Estatuto acoge el fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

En este contexto con fecha 10 de abril de 1.995, se publicó la Ley 8/1995 de 28 de marzo, de Ordenación del Turismo, como un proceso de racionalización y síntesis del marco legal entonces existente, y como un instrumento de apoyo a la calidad y competitividad del sector turístico.

El presente cuerpo legal, que deroga la Ley del 95, viene justificado por la necesidad de solventar disfunciones y lagunas que por su importante incidencia en la actividad económica sectorial venían siendo reclamadas a la Administración prácticamente desde su entrada en vigor y que incidían en aspectos fundamentales como la planificación, la ordenación de las infraestructuras que conforman la oferta turística básica, el reconocimiento de segmentos de actividad esenciales para el desarrollo turístico de la región, como el turismo rural, la incidencia en la actividad turística de las distintas administraciones y agentes implicados, los principios de la potestad sancionadora y la

proporcionalidad en la disciplina turística, entre otros.

La presente Ley de Ordenación del Turismo se estructura en un Título Preliminar y cinco Títulos.

En el Título Preliminar, integrado por un Capítulo único, se establecen los conceptos referentes al objeto, sujetos, fines y competencia sobre los que se apoyan los títulos siguientes, a la vez que recoge el ámbito de aplicación de la norma extendiéndolo, no sólo a la actividad turística en cuanto destinada a proporcionar al usuario los distintos servicios turísticos, sino incluyendo los recursos susceptibles de generar corrientes turísticas.

Plenamente respetuoso con las demandas de reconocimiento de la fragilidad de las personas en situación de discapacidad, este capítulo introduce el criterio de accesibilidad con el compromiso de respeto a la normativa vigente en la materia. Siguiendo la misma línea, dedica una especial atención al respeto y defensa del medio ambiente, por cuanto significa la base del desarrollo del turismo y el principal legado para las futuras generaciones.

Bajo el epígrafe "De la actividad turística" se contienen en el Título I cuatro Capítulos destinados a contemplar los derechos y deberes de los usuarios turísticos; la definición de empresas y establecimientos; las profesiones turísticas y la información turística, como servicio destinado a proporcionar la información, orientación y asistencia necesarias.

El Capítulo III de este Título incorpora un compromiso específico con la formación de los profesionales del sector turístico, teniendo como principio que la profesionalidad de cuantos prestan los servicios turísticos, constituye el elemento esencial de la competitividad de las empresas turísticas y su sostenibilidad.

El Título II "Ordenación de la oferta turística" se estructura en dos Capítulos, tratando con carácter general en el primer Capítulo, el régimen de autorizaciones, títulos-licencias y habilitaciones necesarias para el ejercicio de cada una de las distintas modalidades de actividad, y en un segundo Capítulo, de forma

pormenorizada, cada una de ellas específicamente.

Sobre la perspectiva de las cambiantes tendencias de la demanda y de la oferta turística se introducen en este Título nuevas figuras acordes con las necesidades actuales, en este sentido se destacan la incorporación de los Establecimientos de Turismo Rural como nueva modalidad de alojamiento; el Principio de Unidad de Explotación, requisito esencial exigible a las empresas que presten servicios de alojamiento turístico; la modificación del Registro de Empresas Turísticas, en el sentido de crear la posibilidad de una inscripción voluntaria para las asociaciones y empresas que presten servicios relacionados con el turismo; y la incorporación de aquellas formas empresariales que responden a nuevas tecnologías.

El Título III "Planificación, Promoción y Fomento del Turismo" en su Capítulo dedicado a la planificación, es completamente innovador al establecer los instrumentos necesarios para una planificación de la industria turística, en dicho capítulo se contemplan un Plan Regional y unos Planes Parciales que actúan como elementos de coordinación y diseño de los objetivos generales, el primero, y con fines de desarrollo y concreción de objetivos específicos, el segundo. Asimismo se faculta al Gobierno para la declaración de áreas especiales.

Asimismo, dentro del Capítulo II destinado a promoción turística se incluye el Consejo de Madrid para la Promoción, creado por Decreto 146/1997, de 30 de octubre y que se instituye como órgano mixto de carácter consultivo de concertación, coordinación y propuesta, cuya actividad permitirá aglutinar los recursos y optimizar los medios que se destinan a la promoción turística de la región.

El Título IV, del "Control de la Calidad", contiene una nueva regulación de la disciplina en materia turística. En primer lugar, se introduce una más amplia regulación de las funciones de la inspección turística como uno de los ejes fundamentales del control de la calidad de los servicios turísticos. Asimismo, se desarrolla un catálogo más preciso de las infracciones en aras a la seguridad jurídica y al respeto a los principios de legalidad y tipicidad. En materia de sanciones, se prevé la aplicación de un mecanismo que permita ponderar la imposición de sanciones en atención al principio de proporcionalidad, se incorpora el apercibimiento como modalidad de sanción, se aportan criterios más específicos para la graduación de sanciones al objeto de garantizar los derechos de los imputados

haciendo especial hincapié en la reparación voluntaria de los daños y la subsanación de irregularidades, y se plasma una delimitación más precisa de las atribuciones de los órganos competentes para la imposición de sanciones.

El Título V se estructura en un solo artículo dedicado al arbitraje, por el cual se habilita al Organismo competente para que, de conformidad con la normativa vigente en esta materia se puedan crear mecanismos de arbitraje para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre los prestadores de servicios turísticos y los usuarios de los mismos.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la ordenación del sector turístico en la Comunidad de Madrid y el establecimiento de los principios básicos a los que habrán de acomodarse la acción administrativa y la de los particulares, en materia de planificación, promoción y fomento.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán al conjunto de actividades y recursos que integran el sector turístico de la Comunidad de Madrid.

2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Actividad turística, la destinada a proporcionar a los usuarios turísticos directa o indirectamente los servicios de alojamiento, restauración, información, asistencia y acompañamiento, transporte y actividades complementarias.
- b) Recursos turísticos, los bienes materiales e inmateriales, naturales o no, que puedan generar corrientes turísticas.

Artículo 3.- Sujetos de la actividad turística.

Se consideran sujetos de la actividad turística y por tanto sometidos a regulación por la presente Ley:

- a) Las administraciones, los organismos y las empresas públicas que desarrollen actividades relacionadas con el turismo.
- b) Las empresas turísticas y sus establecimientos.
- c) Las profesiones turísticas.
- d) Las entidades turísticas no empresariales.
- e) Los usuarios de servicios turísticos.
- f) Todos aquellos que presten servicios en el ámbito del sector turístico.

Artículo 4.- Fines de la actuación administrativa.

1.- La actuación de la Administración competente en materia de turismo, se orientará a la consecución de los siguientes fines:

- a) Favorecer el desarrollo y la competitividad de la actividad empresarial potenciando la calidad de los servicios turísticos.
- b) Proteger los derechos y legítimos intereses de los usuarios de servicios turísticos.
- c) Favorecer la adaptación de la oferta turística a la coyuntura socioeconómica.
- d) Favorecer la creación de empleo estable en el ámbito de la actividad turística.
- e) Promover la creación, conservación, mejora, aprovechamiento y protección de los recursos turísticos, con especial atención a los culturales y al patrimonio histórico.
- f) Contribuir al perfeccionamiento y formación

de los profesionales del turismo.

2.- Para la consecución de estos fines se tendrán en consideración las disposiciones relativas a la protección y conservación del patrimonio histórico, así como sobre el medio ambiente y la conservación de la naturaleza, con especial atención al respeto y defensa de los espacios naturales protegidos y a la flora y fauna característicos del entorno en que se ubiquen, en todo caso, bajo los postulados del desarrollo sostenible.

Artículo 5.- Accesibilidad.

La Administración autonómica velará porque las empresas y entidades turísticas respeten las normas relativas a la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 6.- Competencia.

En el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid corresponderá al Consejero competente en materia de turismo y en su caso al Director General de Turismo, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La planificación de la actividad turística. A tal fin, la Dirección General de Turismo será consultada previamente a la elaboración de los planes de urbanismo y demás instrumentos de ordenación o planificación del territorio en el ámbito de sus competencias.
- b) Promoción del sector turístico a nivel nacional e internacional.
- c) La concesión de ayudas y subvenciones al sector turístico y el control de su utilización así como la coordinación con otros órganos de la misma o distinta Administración que, en sus respectivos ámbitos de actuación, concedan también ayudas a este sector.
- d) Coordinación con otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, incluida la Institucional, así como con las

Corporaciones Locales y sus empresas y entidades públicas en cuantas actuaciones con incidencia en el sector turístico realicen en el ejercicio de sus respectivas competencias.

e) Impulso y coordinación de la información turística.

f) La ordenación del sector turístico, entendiendo por ordenación, tanto el ejercicio de la potestad reglamentaria como el control de la actividad ejercida a través de las autorizaciones, revocaciones y Registro General de Empresas y Entidades Turísticas.

g) Control de la calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades, sin perjuicio de las competencias que en materia de vigilancia y control corresponda a otros organismos y Administraciones Públicas.

h) El fomento de las profesiones turísticas, así como la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo en el marco de las competencias del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

i) El ejercicio de la potestad sancionadora.

j) La resolución de conflictos por vía de conciliación, en los términos previstos en la legislación vigente.

TITULO I DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LOS USUARIOS TURÍSTICOS

Artículo 7.- Concepto.

Son usuarios turísticos a los efectos de esta Ley, las personas físicas o jurídicas que utilizan los establecimientos, instalaciones y recursos turísticos, o reciben los bienes y servicios que les ofrecen las empresas y profesionales de esta naturaleza, y que como

clientes los demandan y disfrutan.

Artículo 8.- Derechos.

Los usuarios turísticos, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán, en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

a) A recibir información útil, precisa y veraz, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios.

b) A que se le faciliten los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas.

c) A obtener cuantos documentos acrediten los términos de su contratación y, en cualquier caso, las correspondientes facturas legalmente emitidas.

d) A recibir de la empresa turística bienes y servicios de calidad acordes en naturaleza y cantidad con la categoría que ostente el establecimiento elegido.

e) A ser atendidos con el debido respeto.

f) A formular reclamaciones.

g) A tener garantizada en las instalaciones y servicios turísticos la salud y seguridad de su persona y la seguridad de sus bienes en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) A participar en la adopción de decisiones de los poderes públicos en los términos previstos en la legislación vigente, a través de sus asociaciones u órganos de representación.

Artículo 9.- Deberes.

Los usuarios turísticos están obligados a:

a) Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos.

b) Someterse a las prescripciones particulares de

los establecimientos y empresas cuyos servicios disfruten o contraten y muy particularmente, a los reglamentos de uso o de régimen interior, siempre que no contravengan lo previsto en las leyes y en los reglamentos de desarrollo de las mismas.

c) Pagar el precio de los servicios utilizados, en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado.

b) Anunciar o informar a los usuarios, previamente, sobre las condiciones de prestación de los servicios y de su precio.

c) Facilitar los bienes y servicios con la máxima calidad en los términos contratados, de acuerdo con la categoría del establecimiento, en su caso, y con lo dispuesto en las reglamentaciones correspondientes.

d) Dar la máxima publicidad a los precios de todos los servicios y notificarlos a la Administración, cuando sea preceptivo.

e) Facturar los servicios de acuerdo con los precios establecidos.

f) Cuidar del buen funcionamiento y mantenimiento de todas las instalaciones y servicios del establecimiento.

g) Garantizar en las instalaciones y servicios turísticos la salud y seguridad de las personas y la seguridad de los bienes en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Cuidar del buen trato dado a los clientes, por parte del personal de la empresa.

i) Facilitar al cliente, cuando lo solicite, la documentación preceptiva para formular reclamaciones.

j) Facilitar a la Administración la información y documentación preceptiva para el correcto ejercicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le correspondan.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN 1ª.- De las empresas.

Artículo 10.- Definición.

Son empresas turísticas a los efectos de la presente Ley, todas aquellas que, mediante precio y de forma profesional y habitual, bien sea de modo permanente o temporal, prestan servicios en el ámbito de la actividad turística.

Artículo 11.- Modalidades.

Se consideran empresas turísticas:

- a) Las de alojamiento.
- b) Las de intermediación.
- c) Las de restauración.
- d) Las de información
- e) Las de actividades turísticas complementarias.

Artículo 12.- Obligaciones.

Son obligaciones de las empresas turísticas:

- a) Destinar sus instalaciones a la prestación de los servicios turísticos objeto de regulación por la presente Ley en los términos de su inscripción en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas.

Artículo 13.- Derechos.

Las empresas y entidades turísticas inscritas en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas regulado en el art. 23 de la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de promoción turística realizadas por la Consejería competente en materia de turismo de la Comunidad de Madrid.

b) A solicitar las ayudas y subvenciones incluidas en los programas de fomento turístico o cualesquiera otros.

c) A participar en la adopción de decisiones por los poderes públicos en los términos previstos en la legislación vigente, a través de sus asociaciones u órganos de representación.

SECCIÓN 2ª.- De los establecimientos.

Artículo 14.- Definición.

Se consideran establecimientos turísticos los locales o instalaciones abiertos al público y acondicionados de conformidad con la normativa aplicable, en los que se presten servicios turísticos.

Artículo 15.- Requisitos.

1.- Los establecimientos turísticos quedan sujetos al cumplimiento de los requisitos mínimos reglamentariamente determinados, sin perjuicio de los exigidos por otras normativas sectoriales.

2.- Los establecimientos turísticos, por su consideración de locales o instalaciones de carácter público, serán de libre acceso, sin que el mismo pueda ser restringido por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, u otra circunstancia personal o social.

3.- Los establecimientos podrán ejercer el derecho de admisión en los términos a que pudiera estar condicionado por las disposiciones legales vigentes.

4.- Los titulares de las empresas turísticas podrán recabar la ayuda de los agentes de la autoridad para expulsar de sus establecimientos, si fuese necesario, a las personas que incumplan las normas usuales de convivencia social o las que pretendan entrar con una finalidad evidentemente distinta de la propia, del disfrute pacífico del servicio.

CAPÍTULO III DE LAS PROFESIONES TURÍSTICAS

Artículo 16.- Definición.

A los efectos de esta Ley, se consideran profesiones turísticas aquellas que, requieran para su ejercicio poseer la correspondiente habilitación y supongan el ejercicio retribuido de actividades de información, asistencia, acompañamiento u otras similares, en el ámbito del sector turístico .

Artículo 17.- Formación Profesional.

La Consejería competente en materia de turismo adoptará las medidas necesarias en orden al ejercicio, formación, perfeccionamiento y fomento de las actividades propias de las profesiones turísticas.

Artículo 18.- Habilitación.

Para la realización de servicios de información, asistencia y acompañamiento, en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados de Interés Cultural y situados en el territorio de la Comunidad de Madrid, será preciso estar en posesión de la habilitación de Guía de Turismo otorgada por la Consejería competente en materia de turismo, sin menoscabo de las excepciones establecidas reglamentariamente.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 19.- Definición.

Se entiende por Información Turística el servicio destinado a proporcionar al público información, orientación y asistencia en relación con la oferta turística.

Artículo 20.- Oficinas de Turismo.

1.- Se consideran Oficinas de Turismo aquellas dependencias abiertas al público que, con carácter habitual, facilitan al usuario orientación, asistencia e información turística.

2.- Con el fin de obtener una mayor eficacia y calidad en la gestión de la información turística la Consejería competente en materia de turismo impulsará la coordinación de las oficinas dependientes de la Comunidad de Madrid con las gestionadas por otras entidades públicas o privadas.

3.- Las entidades privadas que se dediquen a la información turística deberán inscribirse con carácter obligatorio en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas y su actividad deberá estar sujeta a las normas de protección de consumidores y usuarios turísticos.

TÍTULO II ORDENACIÓN DE LA OFERTA TURÍSTICA

CAPÍTULO I ORDENACIÓN GENERAL

Artículo 21.- Autorización, título-licencia y habilitación.

1.- Las empresas, los establecimientos y los profesionales turísticos, incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán obtener de la Consejería competente en materia de turismo, con carácter previo al ejercicio de su actividad, si procede, la correspondiente autorización, título-licencia o habilitación.

2.- La autorización, título-licencia y habilitación se otorgarán sin perjuicio, en su caso, de las que corresponda conceder a cualquier otra Administración Pública, en virtud de sus competencias.

3.- En los procedimientos de concesión de autorización, títulos-licencias y habilitación, una vez transcurrido el plazo establecido sin que haya recaído resolución, se entenderá que la solicitud ha sido denegada, sin perjuicio de lo que determine la resolución

expresa.

Artículo 22.- Revocación.

La Consejería competente en materia de turismo procederá a la revocación de las autorizaciones, títulos-licencias y habilitaciones cuando se incumplan las condiciones o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 23.- Registro General de Empresas y Entidades Turísticas.

1.- La inscripción en el Registro tendrá carácter obligatorio para las empresas de alojamiento, restauración e intermediación, así como para las oficinas de turismo tanto de titularidad pública como privada.

2.- La inscripción tendrá carácter voluntario para las empresas y entidades que prestan servicios o desarrollan actividades turísticas complementarias, así como para las asociaciones y entidades que representen intereses empresariales del sector turístico.

3.- El Registro General de Empresas y Entidades Turísticas será público y gratuito.

CAPÍTULO II ORDENACIÓN SECTORIAL

SECCIÓN 1ª.- De la actividad turística de alojamiento

Artículo 24.- Definición.

1.- A los efectos de esta Ley, se entiende por actividad turística de alojamiento la ejercida por las empresas que presten servicios de hospedaje al público mediante precio, de forma profesional y habitual, bien sea de modo permanente o temporal, con o sin prestación de servicios complementarios.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, las actividades de alojamiento que tengan

finés institucionales, sociales, asistenciales, laborales, o se desarrollen en el marco de programas de la Administración dirigidos a la infancia y a la juventud.

Artículo 25.- Autorización y clasificación.

1.- Los establecimientos que presten los servicios de alojamiento turístico deberán obtener la autorización y clasificación turística preceptiva.

2.- Los servicios de alojamiento turístico se ofertarán bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Establecimientos Hoteleros.
- b) Apartamentos Turísticos.
- c) Campamentos de Turismo.
- d) Establecimientos de Turismo Rural.
- e) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

Artículo 26.- Establecimientos hoteleros.

1.- Se entiende por Establecimientos Hoteleros aquellas instalaciones que ofrecen alojamiento con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo, y reúnen los requisitos técnicos mínimos que reglamentariamente se establezcan.

Se entiende por Hoteles Apartamentos, aquellos establecimientos hoteleros que, además de reunir las características anteriores, por sus estructuras y servicios dispongan de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento.

2.- Se entiende por Pensiones, aquellos otros establecimientos que, ofreciendo alojamiento en habitaciones, con o sin comedor u otros servicios complementarios, por sus estructuras y características no alcanzan los niveles exigidos para los hoteles.

Cuando las pensiones tengan más de 20 plazas de alojamiento y un mínimo de 10 habitaciones, podrán denominarse Hostales.

Los alojamientos, con o sin comedor, que

ofrecen elementales servicios, sin alcanzar los niveles necesarios para ser clasificados con estrellas se considerarán pensiones con la denominación de Casas de Huéspedes.

Artículo 27.- Apartamentos turísticos.

Se consideran Apartamentos Turísticos, los inmuebles integrados por unidades de alojamiento complejas, dotadas de instalaciones y servicios, destinados de forma habitual al alojamiento turístico ocasional sin carácter de residencia permanente, mediante precio y bajo el principio de unidad de explotación empresarial.

Artículo 28.- Campamentos de turismo.

Se consideran Campamentos de Turismo, los espacios de terreno, debidamente delimitados y acondicionados con los correspondientes servicios e instalaciones, para su ocupación temporal por aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, mediante la utilización de elementos de acampada, a quienes se proporciona una prestación de servicios a cambio de un precio.

Artículo 29.- Establecimientos de turismo rural.

Se consideran Establecimientos de Turismo Rural aquellas instalaciones situadas en el medio rural que, con características singulares, se destinan al alojamiento turístico de forma habitual, mediante precio.

Artículo 30.- Principio de unidad de explotación.

1.- Las empresas que presten servicios de alojamiento turístico ejercerán su actividad bajo el principio de unidad de explotación.

2.- Se entiende por Unidad de Explotación, el sometimiento de la actividad turística de alojamiento a una única titularidad empresarial ejercida en cada establecimiento o conjunto unitario de construcciones, edificio o parte homogénea del mismo, que corresponda a alguna de las modalidades de alojamiento previstas en la presente Ley.

SECCIÓN 2ª.- De la actividad de intermediación turística.

Artículo 31.- Definición.

Constituye Intermediación Turística la actividad de quienes se dedican profesional y habitualmente al ejercicio de actividades de mediación y organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

Artículo 32.- Agencias de viajes.

1.- Tienen la consideración de Agencias de Viajes las empresas que, en posesión del título-licencia correspondiente, se dedican profesional y comercialmente, de forma exclusiva, al ejercicio de actividades de mediación y/u organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

2.- Las actividades de mediación de servicios turísticos constituyen un fin propio y exclusivo de las Agencias de Viajes.

3.- Atendiendo a las actividades que desempeñan, las Agencias de Viajes se clasifican en tres grupos: Mayoristas, Minoristas y Mayoristas-Minoristas.

SECCIÓN 3ª.- De la actividad de restauración.

Artículo 33.- Definición.

1.- Se considera Actividad de Restauración la ejercida en aquellos establecimientos abiertos al público que se dedican a servir profesional y habitualmente, de modo permanente o temporal, mediante precio, comidas y/o bebidas, preferentemente para su consumo en el mismo local.

Quedan asimismo sujetas a la presente Ley las empresas que ejercen la actividad de restauración mediante la elaboración de comidas para su consumo fuera del establecimiento elaborador.

2.- Queda excluida de la presente norma la restauración social colectiva, entendida como prestación de servicios de restauración en comedores de carácter

asistencial, institucional, social, laboral y en cualesquiera otros destinados a contingentes particulares y no al público en general.

Artículo 34.- Autorización y clasificación.

1.- Los establecimientos de restauración atendiendo a sus características, revisten las siguientes modalidades:

- a) Restaurantes.
- b) Cafeterías.
- c) Bares y similares.
- d) Establecimientos de elaboración de comidas para su consumo fuera de los mismos.

2.- Los establecimientos de restauración deberán obtener la autorización y clasificación turística preceptiva de acuerdo con el posterior desarrollo reglamentario.

SECCIÓN 4ª.- Actividades turísticas complementarias.

Artículo 35.- Definición.

1.- A los efectos de esta Ley se entiende por Actividad Turística Complementaria, la ejercida por empresas que se dedican a prestar servicios especializados de contenido cultural, deportivo, recreativo, de turismo activo, comercial, de transporte, de organización y consultoría o similares, que con su actividad contribuyen a la diversificación de la oferta y desarrollo del turismo.

2.- Las empresas que se dedican a prestar servicios especializados, directamente relacionados con la actividad turística deberán ser objeto de reglamentación cuando no exista una regulación sectorial o así lo requiera la protección de los usuarios.

Artículo 36.- Registro.

Las empresas turísticas complementarias que deseen acceder a los beneficios y ayudas económicas

previstas en los planes de promoción y fomento del turismo, deberán inscribirse en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas.

TÍTULO III PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

Artículo 37.- Desarrollo y coordinación de la actividad turística.

La Consejería competente en materia de turismo establecerá los instrumentos de planificación, promoción y fomento y coordinará las actuaciones que inciden en el sector turístico y que se lleven a cabo por la Administración Regional, Local y sus Empresas y Entidades Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN

Artículo 38.- Plan regional.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la Consejería competente en materia de turismo, aprobará un Plan Regional integral mediante el cual se definan los criterios y objetivos generales relativos al sector turístico y se establezcan los instrumentos para su ejecución.

Artículo 39.- Planes parciales.

1.- La Consejería competente en materia de turismo aprobará planes parciales, fijando los objetivos concretos, programas de actuación y medios necesarios para el desarrollo de los mismos.

2.- La elaboración de los planes parciales se llevará a cabo en forma concertada entre los distintos Órganos de la Administración y los sectores privados implicados en cada Plan parcial.

Artículo 40.- Declaración de Áreas Especiales.

El Gobierno mediante Decreto aprobado a propuesta de la Consejería competente en materia de turismo y previo informe de la Consejería a la que corresponda la ordenación del territorio y del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, podrá declarar las siguientes Áreas Especiales:

a) Áreas de preferente uso turístico, constituidas por aquellas zonas, localidades o comarcas en las que se requiera una vigorosa acción ordenadora o promocional de carácter turístico.

b) Áreas turísticas saturadas, constituidas por aquellas zonas, localidades o comarcas en las que, por exceso de oferta o por razones de protección del medio ambiente, sea desaconsejable un aumento de su capacidad turística, tanto de alojamiento como de cualquier otro tipo. La declaración de área turística saturada comportará la prohibición de instalar en ella nuevas empresas o establecimientos turísticos.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN

Artículo 41.- Definición.

Se entiende por Promoción el conjunto de actividades y medios a través de los cuales la Consejería competente en materia de turismo, favorece la demanda de servicios turísticos en la Comunidad de Madrid y apoya la comercialización de los productos turísticos regionales en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 42.- Actividades y medios.

Las actividades de promoción, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones, comprenderán:

a) El diseño y ejecución de campañas de promoción turística.

b) La participación en ferias y jornadas profesionales relacionados con el sector turístico.

c) El diseño y ejecución de programas para promover la Región como sede de ferias, convenciones, congresos y viajes de incentivo empresarial.

d) La información turística institucional.

e) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística de la Comunidad de Madrid que se considere eficaz para el logro de los fines contemplados en la presente Ley.

Artículo 43.- Consejo de Madrid para la Promoción Turística.

1.- El Consejo de Madrid para la Promoción Turística será el órgano de asesoramiento de la Comunidad de Madrid en materia de promoción turística, constituido como órgano mixto, colegiado, de carácter consultivo, de concertación, coordinación y propuesta.

El Consejo será consultado con carácter preceptivo en la elaboración de los planes a los que se refieren los artículos 38 y 39, así como para la declaración de Áreas Especiales previstas en el artículo 40.

2.- El Consejo estará compuesto por representantes de la Administración, de los usuarios y de los sectores afectados.

Artículo 44.- Incentivos a la calidad.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid creará y otorgará premios en reconocimiento y estímulo a las actuaciones en favor del turismo.

Igualmente declarará fiestas de interés turístico aquellas manifestaciones de la cultura o de las tradiciones populares que tengan una especial importancia como atractivo turístico.

Artículo 45.- Empresas y organismos de promoción.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de turismo podrá promover y

participar directa o indirectamente en sociedades, organismos u otras entidades cuyo objeto social esté vinculado a la actividad de la promoción turística.

CAPÍTULO III FOMENTO

Artículo 46.- Definición.

Se entiende por Fomento del sector turístico la actividad encaminada a la potenciación de la oferta turística de la Comunidad de Madrid a través de medidas concretas tendentes a la mejora de la competitividad, el empleo y la internacionalización de las empresas y sus profesionales.

Artículo 47.- Objetivos.

En el marco de los fines previstos en el artículo 4 de esta Ley, los objetivos que se persiguen a través de las medidas de fomento son:

1) Diversificación de la oferta turística y promoción de los productos turísticos de la Región, tales como:

- a) Turismo Cultural.
- b) Turismo de Ocio.
- c) Turismo de Ferias, Convenciones y Congresos.
- d) Turismo de Negocios.
- e) Turismo Rural.
- f) Turismo Activo.
- g) Turismo Gastronómico.

2) Modernización de la oferta turística:

a) Incentivando el crecimiento selectivo y cualitativo de la oferta a fin de mejorar su competitividad.

b) Impulsando las acciones concertadas y los programas de acción conjunta de los agentes sociales implicados, a efectos de optimizar los costes de comercialización y promoción en los distintos mercados.

3) Fomento del desarrollo turístico sostenible:

a) Incentivando la implantación de la gestión empresarial de acuerdo con las tendencias y disposiciones protectoras del medio ambiente y conservación de la naturaleza.

b) Potenciando la conservación y difusión de las fiestas, costumbres, cultura y gastronomía autóctona.

4) Impulso a la formación y perfeccionamiento de las profesiones turísticas:

a) Contribuyendo a la formación y perfeccionamiento continuado y permanente de los profesionales del turismo.

b) Fomentando el asociacionismo.

Artículo 48.- Ayudas y subvenciones.

La Consejería competente en materia de Turismo podrá crear líneas de ayuda y otorgar subvenciones a Corporaciones Locales, así como a empresas y entidades inscritas en el Registro General de Empresas y Entidades Turísticas respetando las disposiciones sobre libre competencia.

TÍTULO IV DEL CONTROL DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN DE TURISMO

Artículo 49.- Inspección en materia turística.

1.- La comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones en materia turística se ejercerá por la inspección de turismo dependiente de la Consejería competente en la materia.

2.- Las funciones descritas en el apartado anterior se ejercerán a través de los servicios de inspección turística.

Artículo 50.- Funciones.

Son funciones de la inspección de turismo:

a) La vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de turismo.

b) La comprobación de las presuntas infracciones en materia turística objeto, tanto de denuncias y reclamaciones, como de las comunicaciones de órganos administrativos.

c) La verificación de las condiciones generales y de los requisitos técnicos mínimos exigidos en la normativa turística a las empresas y actividades incluidas en el ámbito de la presente Ley.

d) La comprobación y seguimiento de las actividades de fomento y de las acciones de formación dirigidas a los profesionales del sector turístico.

e) La clausura o cierre de establecimientos en los supuestos previstos en la normativa turística, en virtud de resolución adoptada por el órgano competente en materia de turismo.

f) Todas aquellas funciones que se le puedan atribuir para el control de calidad de los servicios turísticos.

Artículo 51.- Facultades y deberes.

1.- Los inspectores de turismo, en el ejercicio de su función, tendrán el carácter de autoridad, pudiendo recabar la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de las policías locales en apoyo de su actuación.

Cuando se considere preciso para el adecuado ejercicio de la función inspectora, podrá solicitarse la cooperación de los funcionarios y autoridades de otras Administraciones Públicas.

2.- Los inspectores podrán acceder a los locales, establecimientos, empresas y a aquellos otros lugares sobre los que existan pruebas de que se ejerce actividad turística y requerir cuanta documentación sea precisa

para el adecuado cumplimiento de su función.

3.- Los inspectores estarán dotados de la correspondiente acreditación, que exhibirán en el ejercicio de sus funciones.

4.- Los inspectores están obligados a cumplir el deber de sigilo profesional.

Artículo 52.- Actas de Inspección.

Los servicios de inspección turística actuarán a través de los siguientes medios:

1.- Documentación:

a) Actas de Inspección. Los hechos o actos constatados en la inspección serán recogidos en el acta correspondiente, especificando aquéllos que puedan ser constitutivos de infracción, en cuyo caso deberán reflejar el precepto o preceptos infringidos. Podrán recoger asimismo cuantas circunstancias contribuyan a una mejor valoración por el órgano competente.

Las Actas de Inspección se presumirán veraces, salvo prueba en contrario.

b) Otros documentos. La inspección documentará el resto de actuaciones a través de informes, diligencias y comunicaciones.

2.- Citaciones.

La Inspección de Turismo podrá requerir motivadamente la comparecencia de los interesados al objeto de lo que se determine en la correspondiente citación, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA TURÍSTICA

Artículo 53.- Definición.

La disciplina turística es la actividad que tiene por objeto la tipificación de las infracciones, la

determinación de las sanciones y el establecimiento de los órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

SECCIÓN 1ª.- De las infracciones.

Artículo 54.- Concepto.

Se consideran infracciones administrativas en materia de turismo las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley.

Artículo 55.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia turística a título de dolo, culpa o simple inobservancia:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas, establecimientos y actividades turísticas. Se consideran como tales, salvo prueba en contrario, aquellas a cuyo nombre figure el título-licencia, habilitación o autorización preceptiva.

Los mencionados titulares serán responsables de las infracciones cometidas por cualquier persona dependiente de ellos, sin perjuicio de las acciones de resarcimiento que resulten procedentes.

b) Las personas físicas o jurídicas no contempladas en el apartado anterior, que realicen acciones u omisiones tipificadas por esta Ley.

Artículo 56.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas en materia turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 57.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las deficiencias en la prestación de los servicios contratados, de conformidad con su naturaleza y con las condiciones y estipulaciones acordadas.
- b) Las deficiencias en las condiciones de funcionamiento y limpieza de los locales, instalaciones, mobiliario y enseres.
- c) La falta de distintivos, anuncios, documentación e información de exposición pública obligatoria, su exhibición sin las formalidades exigidas o cualquier forma de ocultación de los mismos.
- d) La incorrección en el trato al usuario.
- e) El incumplimiento de las disposiciones relativas a documentación, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, instalación o servicio y como garantía para la protección del usuario.
- f) La inexistencia de hojas de reclamaciones, o la negativa a entregarlas cuando se soliciten por los clientes.
- g) El incumplimiento de las normas que regulan la publicidad de los productos y servicios y sus precios.
- h) La no especificación de los conceptos o servicios contratados en los justificantes de pago a entregar al cliente.
- i) La deficiencia de información a los usuarios sobre las características o naturaleza de los servicios turísticos.
- j) El incumplimiento de las medidas de ordenación adoptadas respecto de la acampada fuera de los campamentos de turismo.
- k) La falta de comunicación, notificación o declaración a la Consejería competente en materia de turismo, de las obligaciones exigidas por la normativa turística, o su realización fuera de los plazos establecidos.
- l) El incumplimiento de los requisitos,

obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, siempre que no deba ser calificado como grave o muy grave.

Artículo 58.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La alteración o modificación sin las formalidades exigidas, de las condiciones que determinaron la autorización, título-licencia, o habilitación para el ejercicio de la actividad turística, así como aquellas que sirvieron de base para la clasificación o capacidad del establecimiento.
- b) La utilización de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que corresponden conforme a su clasificación.
- c) La inexistencia de instalaciones o servicios obligatorios, según la normativa turística.
- d) La falta manifiesta y generalizada de conservación y limpieza de los enseres, locales e instalaciones.
- e) La no prestación de alguno de los servicios contratados, o el incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad o naturaleza con que aquellos fueron pactados.
- f) El incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas, o la reserva confirmada de plazas en número superior a las disponibles.
- g) La percepción de precios superiores a los notificados, publicitados o contratados, así como el incumplimiento de las disposiciones o normas vigentes en materia de precios.
- h) La no expedición o entrega al usuario turístico de los justificantes de pago por los servicios prestados, o la no entrega en el momento de la perfección del contrato de los documentos que le permitan disfrutar de los servicios contratados.

i) Toda publicidad, descripción e información de los servicios que no responda a criterios de utilidad, precisión y veracidad, o pueda inducir a engaño o confusión, o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio que se pretende contratar.

j) La obstrucción a la actuación de la inspección turística sin que llegue a impedirla y la falta de comparecencia ante los requerimientos de la inspección, en los términos previstos en el artículo 51.2 de la presente Ley.

k) La negativa o resistencia injustificada a satisfacer el ejercicio de los derechos que las disposiciones turísticas vigentes reconocen al usuario, así como a facilitar sus demandas cuando la satisfacción de las mismas esté dentro de las posibilidades del prestador.

l) Cualquier actuación discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

m) Permitir la estancia en los alojamientos turísticos por tiempo superior al establecido en la normativa turística.

n) Realizar o consentir obras, edificaciones, instalaciones o construcciones incompatibles o prohibidas en los alojamientos turísticos.

ñ) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas para la ejecución de las materias a que se refiere la presente Ley.

Artículo 59.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La oferta, prestación de servicios y la realización de actividades careciendo de la autorización, título-licencia o habilitación, exigidos por la normativa turística.

b) La negativa u obstrucción a la actuación de la

inspección turística de forma que llegue a impedirla, o la aportación de información o documentos falsos a los órganos competentes en materia de turismo.

SECCIÓN 2ª.- De las sanciones.

Artículo 60.- Clases de sanciones.

1.- Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo, darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión temporal de actividades o del ejercicio profesional, y cierre temporal del establecimiento, locales o instalaciones.

d) Clausura definitiva del establecimiento.

e) Revocación de la autorización, título-licencia o habilitación.

2.- No tendrá carácter de sanción, la clausura preventiva de los establecimientos, locales o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones preceptivas o la suspensión de su funcionamiento cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de personas o bienes, a los intereses económicos de los usuarios de servicios turísticos o a la imagen turística de la Comunidad de Madrid, durante el tiempo necesario para la subsanación de los requisitos exigidos.

El Director General de Turismo será el órgano competente para la adopción del acuerdo a que se refiere el apartado anterior, mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado, pudiendo acordar su publicidad por razones de interés público.

Artículo 61.- Determinación de las sanciones.

1.- La determinación de las sanciones previstas en esta Ley se formulará de acuerdo con los siguientes

critérios:

a) El apercibimiento procederá en las infracciones leves, cuando del carácter de los hechos no se derive imposición de multa ni concurra reincidencia.

b) Las multas se impondrán de acuerdo con la siguiente graduación:

- Infracciones leves, en cuantía de hasta 500.000 pesetas.

- Infracciones graves, en cuantía comprendida entre 500.001 y 5.000.000 pesetas.

- Infracciones muy graves, en cuantía comprendida entre 5.000.001 y 50.000.000 pesetas.

Para la imposición de sanciones pecuniarias se atenderá al principio de que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

c) La suspensión de las actividades empresariales o profesionales, o el cierre temporal del establecimiento, locales o instalaciones, podrá imponerse como sanción principal o accesoria a la multa, de conformidad con la siguiente graduación:

- Suspensión o cierre por un plazo no superior a seis meses, en caso de infracciones graves.

- Suspensión o cierre por un plazo de hasta cinco años, en caso de infracciones muy graves.

d) La clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la autorización, título-licencia o habilitación, podrán imponerse en el caso de infracciones muy graves.

2.- De las resoluciones de suspensión, cierres o revocaciones de las actividades profesionales o empresariales, se dará cuenta al Ayuntamiento correspondiente y a la Delegación del Gobierno en la

Comunidad de Madrid, pudiendo recabar para su ejecución la colaboración de los Agentes de la Autoridad que de ellos dependan.

Artículo 62.- Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de las sanciones se graduará valorando las siguientes circunstancias:

a) La gravedad de los perjuicios ocasionados.

b) El beneficio ilícito obtenido.

c) La trascendencia social de la infracción.

d) La situación de predominio en el mercado.

e) La capacidad económica de la empresa o establecimiento.

f) La categoría del establecimiento.

g) La reincidencia.

h) Las repercusiones negativas para el sector turístico y para la imagen turística de Madrid.

i) La reparación voluntaria de los daños.

j) La subsanación de las irregularidades o anomalías objeto de la infracción.

2.- Las infracciones tipificadas como graves o muy graves podrán ser sancionadas con la sanción inmediatamente inferior a la señalada, cuando por su entidad, trascendencia, naturaleza, ocasión o circunstancias se produjera una desproporción manifiesta, entre la sanción a imponer y la infracción cometida.

Artículo 63.- Reincidencia.

A los efectos de la presente Ley se apreciará reincidencia cuando el responsable de las infracciones haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 64.- Publicidad de las sanciones administrativas.

Por razones de seguridad en el tráfico mercantil y de protección de los derechos de los consumidores, la autoridad que resuelva el procedimiento podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones muy graves o que conlleven la suspensión de las actividades empresariales o profesionales, o el cierre del establecimiento, locales o instalaciones, cuando la resolución haya adquirido firmeza en vía administrativa.

SECCIÓN 3ª.- Del procedimiento.**Artículo 65.- Prescripción.**

Las infracciones y sanciones prescribirán de acuerdo con los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Artículo 66.- Instrucción de expedientes sancionadores.

Las infracciones administrativas en materia turística serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, y de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la presente Ley.

Artículo 67.- Iniciación y tramitación de los expedientes sancionadores.

1.- Será competente para iniciar el procedimiento, el Director General de Turismo, o el órgano que reglamentariamente se determine.

2.- La tramitación de los expedientes sancionadores se realizará de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras del ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid.

Artículo 68.- Órganos competentes en materia de sanciones.

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley:

a) El Director General de Turismo o el órgano que se determine reglamentariamente, para la imposición de las sanciones por infracciones leves y graves.

b) El Consejero competente por razón de la materia o el órgano que reglamentariamente se determine, para las sanciones por infracciones muy graves, con multa de hasta 15.000.000 pesetas o que lleven aparejada la suspensión o cierre por plazo superior a seis meses o revocación.

c) El Gobierno, para las infracciones muy graves con multa superior a 15.000.000 pesetas o que lleven aparejada la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 69.- Caducidad.

1.- Iniciado el procedimiento sancionador y transcurridos seis meses desde su notificación al interesado sin que se haya dictado resolución, se producirá su caducidad, con archivo de actuaciones.

2.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento sancionador podrá conceder de forma motivada, de oficio o a instancia de parte, la ampliación de los plazos establecidos en el procedimiento cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que no exceda de la mitad de los mismos.

3.- La práctica de pruebas que se consideren determinantes para el esclarecimiento de los hechos y de las posibles responsabilidades, interrumpirán el cómputo del plazo de caducidad.

Artículo 70.- Medidas cautelares.

1.- Podrá adoptarse la clausura cautelar de establecimientos, locales o instalaciones que no cuenten con las autorizaciones preceptivas, o la suspensión de la actividad hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

Las medidas cautelares se adoptarán sin perjuicio

de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

2.- El Órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar la adopción de las medidas citadas mediante acuerdo motivado cuando resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen funcionamiento del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

3.- Cuando existan razones de urgencia inaplazables, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias.

SECCIÓN 4ª.- Conciliaciones y subsanaciones.

Artículo 71.- Conciliaciones y subsanaciones.

1.- Previa o simultáneamente a la tramitación del expediente sancionador, se ofrecerá al presunto infractor la posibilidad de reparar los perjuicios causados, o normalizar las irregularidades administrativas en las que hubiere incurrido.

2.- La conciliación voluntaria, para la reparación de los perjuicios causados a los consumidores o usuarios, por parte de las empresas prestadoras de los servicios turísticos, sólo podrá formularse en aquellas reclamaciones en las que prime un interés particular y éste sea cuantificable.

3.- La subsanación de las irregularidades administrativas podrá formularse atendiendo a la entidad de la infracción y al perjuicio que la misma conlleve.

4.- La conciliación y la subsanación plena comportarán el archivo de las actuaciones o la atenuación de las infracciones y sanciones, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los perjuicios causados. La subsanación parcial únicamente podrá dar lugar a la atenuación de las infracciones y sanciones.

5.- La tramitación de los procedimientos de conciliación y la subsanación, interrumpirán la

prescripción de las infracciones y el cómputo del plazo para resolver los procedimientos sancionadores.

TÍTULO V DEL ARBITRAJE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72.- El arbitraje.

El órgano competente en materia de turismo podrá establecer sistemas de arbitraje, de conformidad con la legislación vigente reguladora de esta materia, para la resolución con carácter vinculante y definitivo de los conflictos que pudieran surgir entre los prestadores de los servicios turísticos y los usuarios de los mismos, sin perjuicio de la protección administrativa y judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución Española.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los expedientes en trámite iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa anterior.

SEGUNDA

En el plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y una vez evaluado el grado de implantación de la misma entre los sectores afectados, la Consejería competente en materia de turismo llevará a cabo las actuaciones formativas necesarias dirigidas a los profesionales del sector turístico.

TERCERA

Los Planes a los que se refieren los artículos 38 y 39 de esta Ley deberán ser aprobados en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor

de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 8/1995 de 28 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias.

SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno para que mediante Decreto actualice las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley, teniendo en cuenta la variación de los Índices de Precios al Consumo.

TERCERA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno del Proyecto de Ley 8/99 R.813, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal

4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

"El Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo estipulado en el Artículo 141 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar enmienda a la totalidad con devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley 8/99 R.813, de Adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, en relación al articulado del Proyecto de Ley 30/98 R.10699, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA N° 1

De Modificación al Artículo 1.

Sustituir en el punto 2. "...adscrito a la Consejería de Educación y Cultura,..." por la siguiente frase: "...dependiente de la Asamblea de Madrid,..."

ENMIENDA Nº 2

De Supresión al Artículo 1.

Suprimir al final del punto 2, las palabras: "...no universitaria."

ENMIENDA Nº 3

De Supresión al Artículo 2.

Suprimir del punto 1 apartado a) el siguiente texto:

Desde: "...prestando especial atención..." hasta "... y a la libertad de enseñanza."

ENMIENDA Nº 4

De Supresión al Artículo 2.

Suprimir de la letra g) del punto 1, la expresión "... por su trascendencia..."

ENMIENDA Nº 5

De Modificación del Artículo 2.

Sustituir el texto del apartado d) del punto 1, por el siguiente:

"d) Los criterios generales para la financiación del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, así como las propuestas de dotación, deberán tener preceptivamente el informe favorable del Consejo."

ENMIENDA Nº 6

De Modificación al Artículo 2.

Sustituir en el punto 3 las palabras:

"...al menos con carácter bienal..." por "... anualmente..."

ENMIENDA Nº 7

De Modificación al Artículo 3.

Sustituir el primer párrafo del punto 2, por el siguiente:

"2. El Presidente será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Asamblea de Madrid y tendrá las siguientes funciones: ..."

ENMIENDA Nº 8

De Modificación al Artículo 3.

Refundir en un solo apartado del punto 5, las letras e) y f).

ENMIENDA Nº 9

De Modificación al Artículo 3.

Sustituir el apartado 5, por el siguiente:

"5. En calidad de Consejeros, estarán representados en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid:

a) Profesores/as, propuestos/as por sus organizaciones sindicales en función de su representatividad en el sector de la enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid, de modo que sea proporcional su participación.

b) Padres/madres de alumnos/as, a propuesta de las confederaciones o federaciones de asociaciones de la escuela pública de ámbito autonómico en proporción a su

representatividad en la Comunidad de Madrid.

c) Alumnos/as, propuestos /as por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos en proporción a su representatividad en la Comunidad de Madrid.

d) Representantes del personal de la administración y servicios de los centros docentes públicos, previa propuesta de las organizaciones sindicales en función de su representatividad en el sector de la enseñanza no universitaria de la Comunidad de Madrid.

e) Representantes de los titulares de los centros privados y privados concertados.

f) Representantes de la administración educativa, que serán designados por el Consejero de Educación y Cultura.

g) Representantes de la Administración Local, a propuesta de la Federación Madrileña de Municipios.

h) Representantes de las universidades madrileñas a propuesta del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

i) Representantes de Instituciones o personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación, de la renovación pedagógica y de la promoción e innovación educativas, elegidas por la Asamblea de Madrid, oídos los movimientos de renovación pedagógica, y atendiendo a los grupos parlamentarios de la Cámara.”

ENMIENDA N° 10

De Supresión al Artículo 3.

Suprimir el apartado i) del punto 5.

ENMIENDA N° 11

De Modificación al Artículo 3.

Sustituir el punto 4, desde: “...oído el Presidente...” hasta “... Consejería Educación y Cultura...” por el siguiente texto: “...elegido por el Consejo a propuesta de su Presidente...”.

ENMIENDA N° 12

De Adición al Artículo 3.

Añadir al final del punto 4 el siguiente texto:

“Todo ello sin menoscabo de la garantía de información, documentación y asesoramiento que la Consejería correspondiente pondrá a disposición de los componentes de este Consejo.”

ENMIENDA N° 13

De Adición al Artículo 3.

Añadir al final del punto 6, el siguiente texto:

“Los criterios de proporcionalidad que han de determinar la participación de cada uno de los agentes implicados, el número de miembros y del total serán fijados en el reglamento de régimen interno y se atenderá a un mínimo de 3 por representación y un máximo de 12, siendo el total de miembros de un mínimo de 45 y un máximo de 90.”

ENMIENDA N° 14

De Adición al Artículo 4.

Añadir un punto 7, con el siguiente texto:

“7. Todos los representantes de los organismos y sectores en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid que lo sean como titulares, comunicarán en el acto de incorporación al Consejo, los representantes que podrán actuar como sustitutos en su caso.”

ENMIENDA Nº 15

De Modificación del Artículo 5.

Sustituir el apartado 3 por el siguiente texto:

“3. La Comisión Permanente del Consejo Escolar estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y necesariamente con el número de Consejeros que garantice la presencia de las organizaciones representativas de forma proporcional a su participación en el Pleno.”

ENMIENDA Nº 16

De Adición de un nuevo Artículo.

Añadir un artículo 8, con el siguiente texto:

“Artículo 8. Consejos Escolares Territoriales. (Distritos Escolares).

1. Los Consejos Escolares Territoriales o Distritos Escolares son los órganos de participación y de consulta de los sectores afectados por la programación general de la Enseñanza dentro del ámbito de los servicios educativos y en el marco de la necesaria Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

2. La composición y funciones de estos Consejos será semejante a la establecida en el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, poniendo la administración educativa los medios personales y materiales necesarios para su funcionamiento.

3. En un plazo de 3 meses desde su constitución establecerán su propio reglamento de funcionamiento interno.”

ENMIENDA Nº 17

De Adición de un nuevo Artículo.

Añadir un Artículo 9, con el siguiente texto:

“Artículo 9. Consejos Escolares Locales.

1. Los Consejos Escolares Locales son los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza y en la planificación de la red de centros en el ámbito municipal.

2. La composición y funciones de estos Consejos garantizará la presencia de los sectores interesados en la educación y a su Ayuntamiento.

3. Dado que en la actualidad ya existen consejos de participación sectorial de Educación en algunos municipios madrileños, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá un ámbito estable de negociación con la Federación de Municipios de Madrid de forma que se pueda alcanzar un marco de garantías o mínimos para el conjunto de Consejos Escolares Locales de nuestra Comunidad, y preservar la autonomía que a los Ayuntamientos les corresponde en su ámbito. Establecidas las bases sobre la organización y funcionamiento de los Consejos Escolares, cada municipio desarrollará dichas bases reglamentariamente con completa autonomía.

4. Los municipios que dispongan como mínimo de un Colegio Público de la etapa obligatoria deberán constituir un Consejo Escolar Local.

5. Los municipios que no dispongan de un Colegio Público podrán constituir un Consejo Escolar Local a iniciativa del respectivo municipio.”

ENMIENDA Nº 18

De Adición de un nuevo Artículo.

Añadir una Artículo 10, con el siguiente texto:

“Artículo 10.

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid podrá designar representantes a las sesiones de los Consejos Territoriales y Locales con voz y sin voto al objeto de informar, proponer o asesorar en asuntos relacionados con la educación.”

ENMIENDA N° 19

De Adición de un nuevo Artículo.

Añadir un artículo 11, con el siguiente texto:

“Artículo 11.

La necesaria vinculación entre los Consejos Escolares de Centro, Locales, Territoriales de la Comunidad de Madrid se establecerá una vez creado y puesto en funcionamiento el de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de 6 meses, oídos los sectores interesados en la educación de nuestra Comunidad y recogidas las experiencias y criterios de nuestros Ayuntamientos.”

ENMIENDA N° 20

De Adición de una nueva Disposición Adicional.

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“El Consejo de Gobierno de Madrid garantizará los recursos de todo tipo, necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, fijando dotación presupuestaria acorde. En tanto lo anterior no se realice el Consejo de Gobierno dictará las normas precisas y llevará a cabo las actuaciones necesarias para dotar la puesta en marcha y funcionamiento del mismo de los recursos económicos y medios materiales y personal necesarios.”

ENMIENDA N° 21

De Adición De una nueva Disposición Final Tercera.

Añadir una nueva Disposición Final Tercera con el siguiente texto:

“El Consejo de Gobierno urgirá la puesta en funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid comprometiéndose a consultar preceptivamente al mismo en el supuesto de no haber culminado el

proceso de transferencias de los servicios educativos, y a dotar de toda la información sobre el proceso al Consejo si esta ha culminado.”

ENMIENDA N° 22

De Adecuación Técnica - Jurídica del Texto en su Totalidad.

Los Artículos de esta Ley quedarán agrupados por Capítulos, de acuerdo con la naturaleza de los distintos temas en los que se conforma la misma.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, en relación al articulado del Proyecto de Ley 30/98 R.10699, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA N° 1

De Sustitución a la Exposición de Motivos.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

“La Constitución Española en su artículo 27,5 establece la garantía de los poderes públicos sobre la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza. Sin perjuicio de la potestad legislativa, en el desarrollo de tal precepto, que corresponde a las Cortes Generales, la Comunidad de Madrid debe regular la citada materia.”

ENMIENDA Nº 2

De Modificación al Artículo 1.2.

“..., es el órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid, de los sectores afectados...”

ENMIENDA Nº 3

De Supresión en el Artículo 1.2.

Suprimir: “... en la programación general de la enseñanza.”

ENMIENDA Nº 4

De Adición al Artículo 2.1.

Añadir al final del apartado a) “general y anual.”

ENMIENDA Nº 5

De Adición al Artículo 2.1.

Añadir al final del apartado b)

“, o aquellas que deban ser enviadas para su aprobación al Parlamento.”

ENMIENDA Nº 6

De Adición al artículo 2.1.

Añadir al final del apartado f)

“, siempre que vaya a modificarse la red de centros.”

ENMIENDA Nº 7

De Adición al Artículo 2.1.

Añadir al final del apartado g)

“Los planes de formación de profesorado.”

ENMIENDA Nº 8

De Adición al Artículo 2.1.

Añadir un apartado h)

“h) Elaboración del modelo educativo para Madrid.”

ENMIENDA Nº 9

De Adición al Artículo 2.1.

Añadir un apartado i).

“i) Concreción del currículum en lo que será específico y singular.”

ENMIENDA Nº 10

De Adición al Artículo 2.1.

Añadir un apartado j).

“j) Eventual aumento o disminución de Ambos, concertados en centros privados concertados.”

ENMIENDA Nº 11

De Adición al Artículo 2.1.

Añadir un apartado l).

“l) Los criterios de establecimiento de servicios complementarios (comedor, transporte, ampliación de

horarios) en los centros públicos y concertados.”

ENMIENDA N° 12

De Sustitución en el Artículo 2.1.

El apartado f) del texto pasará a ser n).

ENMIENDA N° 13

De Sustitución en el Artículo 2.1.

El apartado g) del texto pasará a ser m).

ENMIENDA N° 14

De Modificación del Artículo 2.2.

Donde dice: “... con la enseñanza en el ámbito de la Comunidad de Madrid.”

Debe decir: “... con la enseñanza y con los servicios complementarios señalados en el apartado l) del punto 1., así como de la política de becas y ayudas que afecten a los alumnos/as y sus familias en el ámbito de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA N° 15

De Modificación del Artículo 2.3.

Donde dice: “, así como un informe... hacer público.”

Debe decir: “, así como un informe sobre el estado y situación del sistema Educativo en la Comunidad de Madrid que anualmente deberá aprobar y hacer público.”

ENMIENDA N° 16

De Adición al Artículo 3.2.

Añadir después de Educación y Cultura:

“De entre personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo,”

ENMIENDA N° 17

De Modificación al Artículo 3.5.

Modificar el apartado a)

“12 profesores, ocho de la Enseñanza pública y cuatro de lo privado concertado, propuestos por sus organizaciones sindicales en función de su representatividad en el sector de la enseñanza no universitaria, garantizándose al menos dos por cada nivel educativo, Infantil (los dos ciclos), Primaria, E.S.O. debiendo estar representados, las Enseñanzas Técnico-Profesional, Bachilleratos, Garantía Social y Educación de Personas Adultas.”

ENMIENDA N° 18

De Sustitución al Artículo 3.5.

Sustituir el apartado b)

“12 padres de alumnos de 8 de la Enseñanza Pública y de la Privado Concertado, propuestas por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativos en la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA N° 19

De Sustitución al Artículo 3.5.

Sustituir el apartado c)

“12 alumnos, propuestos por la Federación de Asociaciones de Alumnos más representativos en la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA N° 20

De Sustitución, al artículo 3.5

Sustituir el apartado d)

“Personal de Administración y Servicios de centros públicos y de centros privados-concertados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativa en el sector de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA N° 21

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir en el apartado e)

“4 titulares de los centros privados concertados”.

ENMIENDA N° 22

De Supresión, al artículo 3.5

Suprimir el apartado f)

ENMIENDA N° 23

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir un nuevo apartado f)

“2. Representantes de los MM.RR.PP, elegidos por la Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de entre sus miembros”.

ENMIENDA N° 24

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir al apartado g)

“3 miembros por las centrales...”

ENMIENDA N° 25

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir al apartado g)

“3 miembros por las organizaciones...”

ENMIENDA N° 26

De Supresión, al Artículo 3.5

Suprimir el apartado i)

ENMIENDA N° 27

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir un nuevo apartado i)

“6 representantes de las Universidades Públicas Madrileñas.”

ENMIENDA N° 28

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir un nuevo apartado j)

“4 representantes de la Administración...”

ENMIENDA N° 29

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir un nuevo apartado k)

“6 representantes de la Administración...”

ENMIENDA N° 30

De Supresión, al Artículo 3.5

Suprimir el apartado l)

ENMIENDA N° 31

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir un nuevo apartado l)

“1 representantes del Consejo de la Juventud elegido de entre sus miembros.”

ENMIENDA N° 32

De Adición, al Artículo 3.5

Añadir al apartado m)

“4 personalidades...”

ENMIENDA N° 33

De Modificación, al Artículo 3.6

Suprimir del texto: “Reglamentaria... Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA N° 34

De Adición, al Artículo 5.2

Añadir al apartado a)

“La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y la cuarta parte de cada uno de los grupos de consejeros a que se refiere el

artículo 3, elegidos por sus miembros de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de funcionamiento del Consejo.”

ENMIENDA N° 35

De Supresión, al Artículo 5.2

Suprimir el apartado b)

ENMIENDA N° 36

De Adición, al Artículo 5.2

Añadir un nuevo apartado b)

“b) La Comisión permanente será consultada con carácter preceptivo en los siguientes asuntos:

- Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.

- La fijación de las enseñanzas mínimas y la regulación de las demás condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.

- Las disposiciones reglamentarias que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.

- La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

- Los que por disposición legal hayan de ser sometidos al Consejo y no se atribuyan expresamente a la competencia del Pleno.

- Cualquiera otra cuestión que le sea sometida por el Consejero de Educación y Cultura.

Además de las funciones anumeradas, la comisión Permanente elaborará informe anual que sobre el Estado y situación del sistema educativo ha de elevar al Pleno del Consejo.

ENMIENDA N° 37

De Supresión, al Artículo 5.2

Suprimir el punto c) por otro con el siguiente texto:

“c) Se creará una comisión específica de Educación Infantil que incluya los dos ciclos”.

ENMIENDA N° 38

De Adición, al Artículo 5.2

Añadir un nuevo apartado d), el apartado b) del Proyecto de Ley para a ser el d).

ENMIENDA N° 39

De Adición, al Artículo 5.2

Añadir un nuevo apartado e), el apartado c) del Proyecto de ley para a ser e).

ENMIENDA N° 40

De Supresión, al Artículo 5.3

Suprimir el punto 3.

ENMIENDA N° 41

De Sustitución, a la Disposición Adicional

Sustituir en la primera línea las palabras “poder establecer” por establecerá”.

ENMIENDA N° 42

De Adición, a la Disposición Adicional

Añadir al final de párrafo el siguiente texto:

“Dichas disposiciones deberán ser dictadas en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA N° 43

De Adición, a la Disposición Final

Añadir 2 nuevas Disposiciones Finales:

“1. El consejo Escolar se constituirá en el plazo de 2 meses desde su aprobación.

2. En el plazo de 6 meses desde su aprobación deberá aprobarse y publicarse el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid”.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, en relación al articulado del Proyecto de Ley 7/99 R.531, de las Academias de ámbito de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA N° 1

De Adición a la Exposición de Motivos.

Añadir el siguiente texto al principio de la Exposición de Motivos:

“El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid señala como competencia exclusiva el “Fomento de la cultura y la investigación científica y técnica” (artículo 26.1.20), así como el desarrollo legislativo en materia de “Asociaciones” (artículo 28.1.4), y nuestra Constitución mandata a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. (Artículo 44.2).

Considerando que la prosperidad de los pueblos guarda directa relación con el cultivo de las artes, las ciencias y las humanidades; y que en nuestra Comunidad existen diversas instituciones, notables, de ámbito estatal. Considerando que es obligado entender que el Gobierno de la Comunidad de Madrid se plantee el desarrollo de un nuevo marco jurídico y administrativo acorde con el Título VIII de la Constitución y con nuestro Estatuto de Autonomía.

De otra parte el derecho de asociación ha de entenderse siempre, en cualquiera de sus posibles regulaciones, como inspirador en la defensa y promoción de la libertad y el pluralismo asociativo. No en vano aún tenemos cercanas las fechas en el que el asociacionismo en libertad solo obtenía trabas y violaciones en su desenvolvimiento. Facilitar el acceso de los madrileños a la cultura cabe en el fomento del asociacionismo científico, artístico, literario, etc. en nuestra Comunidad.”

ENMIENDA Nº 2

De Modificación a la Exposición de Motivos.

Sustituir la palabra “... Administración...” del primer párrafo por “... Administraciones...”

ENMIENDA Nº 3

De Modificación de la Exposición de Motivos.

Sustituir las palabras “... tutelar y coordinar...” del segundo párrafo por “... promocionar, fomentar y apoyar...”

ENMIENDA Nº 4

De Modificación al Artículo 1.

Sustituir en el punto 1. donde dice “..., su sede en la Comunidad de Madrid,...” debe decir: “...teniendo su domicilio social en la Comunidad de Madrid...”

ENMIENDA Nº 5

De Adición al Artículo 2.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“Quedará en todas ellas excluido como fin la obtención de beneficios económicos para su distribución entre socios”.

ENMIENDA Nº 6

De Adición al Artículo 2.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“Las Academias creadas conforme a esta Ley tendrán, fuera de la Comunidad de Madrid la consideración que la legislación del Estado les atribuya”.

ENMIENDA Nº 7

De Adición al Artículo 3.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“Una vez aprobados los Estatutos podrán ser elevados a escritura pública”.

ENMIENDA Nº 8

De Modificación al Artículo 4.

Sustituir el texto del punto 1, por el siguiente:

“La creación de las Academias se realizará por acuerdos del Consejo de Gobierno, publicado en el BOCAM a iniciativa propia o por solicitud de los particulares”.

Añadir el siguiente texto al final del párrafo:

“Así mismo actuarán como asesores de las Organizaciones Públicas y Corporaciones Locales cuando corresponda y en las materias adecuadas”.

ENMIENDA N° 9

De Modificación al Artículo 4.

Sustituir el texto del punto 2, por el siguiente:

“El Consejo de Gobierno especificará en los decretos de creación de las Academias la aprobación de los Estatutos, que necesariamente garantizarán el ejercicio de los derechos de sus miembros con especial atención a los recogidos en el capítulo II de la Constitución Española y el artículo 26.1.25 del Estatuto de Autonomía”.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, en relación al articulado del Proyecto de Ley 7/99 R.531, de las Academias de ámbito de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA N° 10

De Adición al Artículo 5.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

“3.- La Comunidad de Madrid velará por facilitar la máxima información sobre las actividades de la Academia a las que se refiere esta Ley, así como a garantizar que la condición de miembro de estas entidades no supondrá motivo de discriminación, ni implicará favor o ventaja respecto de los poderes públicos.”

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

ENMIENDA N° 1

De Adición a la Exposición de Motivos

Añadir, en el párrafo primero, después de “estudio”, la palabra “e investigación”.

ENMIENDA N° 11

De Adición al Artículo 6.

Añadir después de “...Registro de academias,” la siguiente frase: “con el carácter de registro administrativo público,...”.

ENMIENDA N° 2

De Adición a la Exposición de Motivos

Añadir, en el segundo párrafo, después de “tutelar” la palabra, “apoyar”.

ENMIENDA N° 12

De Adición al Artículo 8.

ENMIENDA N° 3

De Modificación, al Artículo 1

Sustituir en el Artículo 1 apartado 1, las palabras "... su sede en la Comunidad de Madrid", por las siguientes: "su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA N° 4

De Modificación, al Artículo 1.

Sustituir en el apartado 1, "corporativa" por "específica".

ENMIENDA N° 5

De Adición, al Artículo 2.

Añadir, después de "principal" las palabras siguientes: "el estudio".

ENMIENDA N° 6

De Adición, al Artículo 2.

Añadir, después de "investigación" las palabras "y la investigación".

ENMIENDA N° 7

De Adición, al Artículo 2.

A añadir al final del texto del artículo, lo siguiente:

" , excluyéndose expresamente la obtención de beneficios económicos a fin de distribuirlos posteriormente entre sus socios."

ENMIENDA N° 8

De Adición, al artículo 3

Añadir un nuevo apartado 2, con el siguiente texto:

"2.- Las academias creadas o que puedan crearse conforme a lo dispuesto en la presente Ley, tendrán fuera el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la consideración que la legislación básica del Estado les otorgue".

ENMIENDA N° 9

De Adición, al artículo 3

Añadir un nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

"3.- Los estatutos de las academias, tras su aprobación, podrán ser elevadas a escritura pública".

ENMIENDA N° 10

De Adición, al Artículo 4.

Añadir, al final del apartado 1, el siguiente texto:

" , a iniciativa propia o a petición de los interesados, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de diez días hábiles desde su aprobación".

ENMIENDA N° 11

De Adición, al Artículo 4.

Añadir, en el apartado 2, después de la palabra "dictamen" el vocablo "preceptivo".

ENMIENDA N° 12

De Adición, al Artículo 6.

Añadir, después de "academias" el siguiente texto:

" , que tendrá carácter de registro administrativo público,".

ENMIENDA N° 13

De Adición, al Artículo 8

Añadir después de “Comunidad de Madrid”, el siguiente texto:

“Y de sus entidades públicas y corporaciones locales”.

ENMIENDA N° 14

De Adición, de una nueva Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

“Las referencias de la presente Ley a instituciones, entidades y órganos se entienden efectuadas a las que en cada momento sean competentes”.

ENMIENDA N° 15

De Modificación, a la Disposición Final Segunda

Sustituir “al día siguiente” por “ a los veinte días hábiles”.

2.2 Proposiciones de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 151, ha acordado admitir y tramitar la siguiente Proposición de Ley:

PROP.L-3/99 R.2101. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de Modificación del artículo 6.1 de la Ley 4/1988, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 151.2 del Reglamento de esta Cámara, y

para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**PROPOSICION DE LEY 3/99 R.2101,
PRESENTADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

PROP.L-3/99 R.2101. Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de Modificación del artículo 6.1 de la Ley 4/1988, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid creó, para el ejercicio eficaz de tales competencias, el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, como órgano de carácter consultivo, regulando su composición y funciones.

La breve pero fructífera experiencia de este órgano, y su proclamada vocación abierta y flexible, aconsejan incluir en su composición a una representación de los organismos sociales, sindicatos y empresarios, con el fin de propiciar la expresión de sus iniciativas y propuestas, en aras a garantizar una mejor y más eficaz coordinación universitaria.

La modificación propuesta consiste en la incorporación de las organizaciones sociales, las que tienen el carácter de representativas, en la composición del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo 1.-

El artículo 6.1 K de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid queda redactado en los siguientes términos:

“Cuatro vocales, dos designados por las Centrales Sindicales más representativas y dos designados por las Asociaciones Empresariales más representativas, en ambos casos con arreglo a la norma vigente”.

Artículo 2.-

El apartado k) del artículo 6.1 cuyo texto permanece inalterado, pasa a denominarse apartado l).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.3 Proposiciones No de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite la siguiente Proposición No de Ley:

PNL-9/99 R.1755. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, manifestando el apoyo de la Asamblea de Madrid al ciudadano de nacionalidad española Joaquín José Martínez, condenado a muerte en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, para la revisión de su condena y para la realización de las acciones necesarias para que no se ejecute la pena de muerte.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 206 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden

presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PROPOSICION NO DE LEY 9/99 R.1755, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

PNL-9/99 R.1755. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, manifestando el apoyo de la Asamblea de Madrid al ciudadano de nacionalidad española Joaquín José Martínez, condenado a muerte en el Estado de Florida de los Estados Unidos de América, para la revisión de su condena y para la realización de las acciones necesarias para que no se ejecute la pena de muerte.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Europeo aprobó una resolución, el 18 de junio de 1981, sobre la abolición de la Pena de Muerte, en la entonces Comunidad Europea, en la que manifestaba su vivo deseo de que la Pena de Muerte, fuese abolida en toda la Comunidad Europea.

En otra resolución posterior, del 17 de enero de 1986, se consideraba que la Pena de Muerte es una “pena cruel, e inhumana y constituye una violación del Derecho a la Vida, aún en el caso de que se apliquen procedimientos legales”. En este sentido, se ha manifestado reiteradamente, una asociación de tanto prestigio como Amnistía Internacional.

Enmarcado en este contexto de declaraciones institucionales, respecto a la Pena Capital, el ciudadano español Joaquín José Martínez, se encuentra en la prisión de Starke (en el Estado de Florida, perteneciente a los Estados Unidos de América), condenado a muerte, en espera desde el 27 de mayo de 1997. En el juicio lo condenaron por doble asesinato y, en contra de lo que se

dice en el art. 63 del convenio de Viena, de abril de 1963, la autoridad consular española, no fue informada de su detención. Posteriormente, al anuncio de la condena, han aparecido nuevas pruebas, que podrían demostrar que Joaquín José Martínez es inocente.

Paralelamente se ha creado un movimiento de solidaridad con Joaquín José Martínez, que ha tenido una amplia repercusión en la opinión pública española, y en los medios de comunicación. Fruto de este estado de opinión, y en un año de conmemoración del 50 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un grupo de senadores del Estado Español le visitó el día 12 de enero de 1999 en la prisión de Starke. Con esta visita aprovecharon para trasladar al Fiscal General de Florida la preocupación existente en España por la falta de garantías procesales que tuvo en el primer juicio, de acuerdo a las pruebas presentadas por la apelación.

Cabe añadir que el Parlamento Europeo aprobó una resolución con referencia a dicho caso, en la que pide la anulación de la sentencia, que en su día condenó a muerte a Joaquín José Martínez, y garantice su derecho a demostrar su inocencia mediante la revisión del proceso.

Por todo ello se presenta la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

“La Asamblea Parlamentaria de la Comunidad de Madrid manifiesta su apoyo al ciudadano de nacionalidad española Joaquín José Martínez, condenado a muerte en el Estado de Florida en los Estados Unidos de América, para que sea revisada su condena, y en todo caso se realicen las acciones necesarias para que su caso se resuelva sin que se ejecute la pena de muerte”.

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1999, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Cámara, ha calificado

y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PE-163/99 R.1680

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones adoptadas o previstas para apoyar la inserción laboral de discapacitados, especificando los municipios en que van a efectuarse dichas actuaciones.

PREGUNTA

¿Qué medidas y actuaciones ha adoptado o tiene previsto adoptar el Consejo de Gobierno, para apoyar la inserción laboral de discapacitados, especificando los municipios en que van a efectuarse dichas actuaciones?

PE-164/99 R.1683

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto desarrollar el Gobierno a través de distintas Consejerías y Direcciones Generales, para promocionar y extender a Formación Profesional Agraria y la enseñanza de nuevas tecnologías.

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previsto desarrollar el

Consejo de Gobierno, a través de distintas Consejerías y Direcciones Generales, para promocionar y extender a Formación Profesional Agraria y la enseñanza de nuevas tecnologías?

PE-165/99 R.1684

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto desarrollar el Gobierno a través de las distintas Consejerías y Direcciones Generales, para que los grupos juveniles de música y teatro, tengan acceso a locales en los que poder ensayar.

PREGUNTA

¿Qué medidas y actuaciones tiene previsto desarrollar el Consejo de Gobierno a través de las distintas Consejerías y Direcciones Generales, para que los grupos juveniles de música y teatro, tengan acceso a locales en los que poder ensayar?

PE-166/99 R.1685

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar la Dirección General de Agricultura y Alimentación, para dotar a la Comunidad de Madrid de nuevos viveros, especificando los lugares en que se han llevado a cabo dichas actuaciones o esté previsto se realicen.

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Dirección General de Agricultura y Alimentación, para dotar a la Comunidad de Madrid de nuevos viveros, especificando los lugares en que se han llevado a cabo dichas actuaciones o esté previsto se realicen?

PE-167/99 R.1686

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones concretas que se han realizado en el municipio de las Rozas en 1998, dentro del Proyecto para el Fomento de la Calidad y Mantenimiento del Empleo de personas autistas, promovido por la Asociación Nuevo Horizonte.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas se han realizado en el municipio de Las Rozas en 1998, dentro del Proyecto para el Fomento de la Calidad y Mantenimiento del Empleo de personas autistas, promovido por la Asociación Nuevo Horizonte?

PE-168/99 R.1687

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, apoyos y ayudas que tiene previsto destinar durante 1999 la Dirección General de Agricultura y Alimentación, dirigidas a las Asociaciones de Criadores de Razas en extinción, en la Comunidad de Madrid.

PREGUNTA

¿Qué apoyos y ayudas tiene previsto destinar durante 1999 la Dirección General de Agricultura y Alimentación, dirigidas a las Asociaciones de Criadores de Razas en extinción, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid?

PE-169/99 R.1956

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, cursos y actuaciones formativas que tiene previsto llevar a cabo durante 1999 la Consejería de Economía y Empleo, en municipios de la región, zonas industriales y campus universitarios dentro del objetivo 2, especificando las medidas prioritarias a adoptar y los recursos técnicos económicos y humanos que van a destinarse a dichas actuaciones.

PREGUNTA

¿Qué cursos y actuaciones formativas tiene previsto llevar a cabo durante 1999 la Consejería de Economía y Empleo, en municipios de la Región, Zonas Industriales y Campus Universitarios dentro del Objetivo 2, especificando las medidas prioritarias a adoptar y los recursos técnicos económicos y humanos que van a destinarse a dichas actuaciones?

PE-170/99 R.1957

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre proyecto de rehabilitar el polígono industrial "La Cuesta", en el término municipal de Fuente el Saz del Jarama, especificando la aportación de las distintas Administraciones para dicha rehabilitación, la temporalización prevista de las obras y las actuaciones que vayan a llevarse a cabo en 1999.

PREGUNTA

¿En qué consiste el proyecto de rehabilitar el polígono industrial "La Cuesta", en el término municipal de Fuente el Saz del Jarama, especificando la aportación de las distintas Administraciones para dicha rehabilitación, la temporalización prevista de las obras y las actuaciones que vayan a llevarse a cabo en 1999?

PE-171/99 R.1958

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones e intervenciones arqueológicas que están incluidas en el Plan Preferente de Actuaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para 1999, especificando dichas actuaciones e intervenciones, su temporalización y la dotación presupuestaria destinada a cada una de ellas.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones e intervenciones Arqueológicas están incluidas en el Plan Preferente de

Actuaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para 1999, especificando dichas actuaciones e intervenciones, su temporalización y la dotación presupuestaria destinada a cada una de ellas?

PE-172/99 R.1959

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar a través de distintas Consejerías y Direcciones Generales durante 1999, para rehabilitar el frontón Beta-Jai, ubicado en la calle Marqués de Riscal, nº 7 y destinarlo a usos deportivos y culturales, especificando la dotación presupuestaria y los plazos y fases previstos para dicha rehabilitación.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar el Consejo de Gobierno a través de distintas Consejerías y Direcciones Generales durante 1999, para rehabilitar el frontón Beta-Jai, ubicado en la calle Marqués de Riscal, nº 7 y destinarlo a usos deportivos y culturales, especificando la dotación presupuestaria y los plazos y fases previstos para dicha rehabilitación?

2.6.4 Respuestas a preguntas formuladas

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

PE-1505/98 R.8703

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre excavaciones o actuaciones arqueológicas que ha desarrollado o tiene previsto desarrollar la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante la presente Legislatura, en el ámbito municipal de Rozas de Puerto Real.

RESPUESTA

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha realizado la Carta Arqueológica del término municipal de Rozas de Puerto Real, pero no tiene previsto realizar ninguna excavación o actuaciones arqueológicas.

PE-1506/98 R.8706

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas, líneas de apoyo e iniciativas que ha adoptado o tiene previsto adoptar la Consejería de Economía y Empleo para potenciar la transformación de productos y el envasado de las PYMEs y de las cooperativas agrarias en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

La Orden 2040/1998, de 26 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo, establece las ayudas para inversiones de la industria agroalimentaria de la Comunidad de Madrid.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas, empresarios individuales y Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y entidades asociativas agrarias legalmente constituidas

que realicen sus inversiones dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Se consideran subvencionables aquellas inversiones que se atengan a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 22 de marzo de 1994 (94/173/CE), aplicable a las inversiones destinadas a la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios, silvícolas y pesqueros y que consistan en nuevas inversiones en activos fijos y materiales ejecutados dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la Orden 2038/1998, de 26 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo, regula las ayudas para el fomento de la comercialización y mejora de la calidad de productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid.

Según su artículo 14, se establece una línea de ayudas dirigidas a las empresas agroalimentarias cuya producción esté ligada al medio rural y a las entidades asociativas para la mejora de la comercialización y de los sistemas de distribución, la promoción de los productos agrarios y la mejora de los procesos de transformación que incidan en una mejora cualitativa de los productos comercializados.

PE-1525/98 R.8777

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre municipios en que se ha exhibido o está previsto se exhiba la exposición sobre el Marqués de Santillana: vida y obras, dentro de la Programación de la Red Itiner, especificando las fechas y el número de asistentes.

RESPUESTA

EXPOSICIÓN “EL MARQUES DE SANTILLANA Y SU ÉPOCA”**RED ITINER. CALENDARIO 1998**

Municipio	Nº visitantes	Fecha
Buitrago de Lozoya	280	15-30 junio
Alpedrete	700	1ª quincena julio
Carrión de los Condes (Palencia)	1.440	2ª quincena julio
El Escorial	3.465	Mes de agosto
Buitrago de Lozoya	1.000	1ª quincena septiembre
Santillana del Mar (Cantabria)	400	2ª quincena septiembre
Arganda del Rey	--	1ª quincena noviembre
Guadalajara	--	2ª quincena noviembre
San Sebastián de los Reyes	--	1ª quincena diciembre

(*) Esta exposición sigue itinerando durante el año 1999, pero aún no se dispone del calendario, pues se está elaborando en estos momentos.

PE-1540/98 R.8793

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante la presente Legislatura, en el yacimiento arqueológico de Santa María, ubicado en Villarejo de Salvanés, especificando las líneas prioritarias y la dotación presupuestaria prevista.

RESPUESTA

La Dirección General de Patrimonio Cultural no tiene dentro de su programación previstas intervenciones arqueológicas, ni dotación presupuestaria para el yacimiento de Santa María, ya que no se incluye en el plan preferente de actuaciones de esta Dirección General.

PE-1550/98 R.8804

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones de coordinación que han realizado los servicios veterinarios oficiales de la Comunidad de Madrid y el SEPRONA en materia de control del movimiento pecuario en la Comunidad de Madrid, especificando los resultados de dicha coordinación.

RESPUESTA

Cada vez que se registra una alarma sanitaria como consecuencia de sospechas fundadas, brotes de enfermedades infecto-contagiosas en otros Estados miembros de la Unión Europea, o de otras partes del Estado Español, la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo, informa a los servicios veterinarios oficiales de las Delegaciones de Agricultura de estas situaciones y da instrucciones sobre el control del movimiento pecuario que debe de realizarse.

Asimismo, cada vez que el Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación, ha notificado oficialmente la presencia de alguna alarma sanitaria en España, esta información ha sido remitida, a los Servicios de Salud, a los Servicios Veterinarios del Ayuntamiento, así como al Servicio de Protección a la Naturaleza (SEPRONA), a fin de coordinar el control del movimiento pecuario en esta Comunidad Autónoma.

El resultado de esta coordinación, ha sido el que no se haya registrado en esta Comunidad Autónoma, ningún brote de ninguna enfermedad de la lista A, de la Oficina Internacional de Epizootias (O.I.E.), procedente ni de otro Estado miembro como Alemania, ni de otras Comunidades Autónomas.

Está previsto que en 1999 se firme un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Empleo y el SEPRONA, para la asistencia, vigilancia y control en materia y agricultura y alimentación.

PE-1561/98 R.8816

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre distribución de las agrofichas editadas por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, criterios, número y dotación presupuestaria para estos fines.

RESPUESTA

Las agrofichas se ponen, fundamentalmente, a disposición de los empresarios agrarios y de la industria agroalimentaria de la Comunidad de Madrid.

No se realiza su distribución nominal, debido a los inconvenientes que implica el manejo individual de estos documentos por vía postal (roturas, arrugas, etc.) y naturalmente a su mayor coste.

Actualmente, la distribución se está realizando de la siguiente forma:

Los empresarios domiciliados en la capital, tendrán que recogerlas en las dependencias del ITDA.

El resto de empresarios de la Comunidad de Madrid a través de las 11 Delegaciones Comarcales de Agricultura.

A cada una de las 17 Comunidades Autónomas, se les envía por correo en un paquete con 25 unidades de cada agroficha.

El criterio más importante, es tratar de garantizar su suministro a los prescriptores más significativos de la agricultura e industria de la Comunidad de Madrid, nos referimos a: Cooperativas, SAT, Consejos Reguladores, Industrias agroalimentarias, Escuelas de Agricultores, Bibliotecas, etc.

La distribución se realiza de la siguiente forma:

- 100 ejemplares a través de cada una de las 11 Delegaciones Comarcales de Agricultura, total 1.100.

- 25 ejemplares a cada una de las 17 CC.AA.; total 425.

- 1.000 ejemplares en las dependencias del ITDA.

- Resto 475 en Ferias Agroalimentarias y Jornada de Puertas Abiertas, pero únicamente a personas directamente relacionadas con el agro de Madrid, empresarios o técnicos.

El coste presupuestario, de la distribución de las agrofichas, es mínimo, ya que, únicamente, se derivan pequeños gastos de los envíos a las 17 CC.AA.

PE-1577/98 R.8832

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de la Dirección General de Agricultura y alimentación de realizar un catálogo de fichas descriptivas de los alimentos de Madrid, especificando las actuaciones realizadas durante 1998.

RESPUESTA

Las Denominaciones de Origen, de Calidad, las Indicaciones Geográficas protegidas, tienen como objetivo garantizar a los consumidores el origen y la calidad de los productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid.

La promoción de estos productos tiene como finalidad dar a conocer a todos los consumidores los productos tradicionales y de calidad que se producen y elaboran en la Comunidad de Madrid.

Entre las múltiples actuaciones previstas para 1998, está la realización de una agenda de fichas descriptivas de cada uno de los productos de la Comunidad de Madrid, acogidos a las diferentes denominaciones (de Origen, Geográficas, Indicaciones Geográficas Protegidas, y de Calidad).

Dichas fichas contendrán una completa información, repartida en tres apartados: Descripción agronómica, indicando el lugar de producción y la localización de empresas productoras. Una descripción institucional para la cual ha colaborado con la Dirección General de Agricultura y Alimentación la Fundación Española de Nutrición y una descripción gastronómica realizada en colaboración con la Fundación Española de Gastronomía.

También ha sido necesario buscar un diseño apropiado, realizar fotografías, recopilar todo tipo de información, incluso en las zonas productoras, para lograr en fin, que las fichas descriptivas agrupadas en una agenda, sea una correcta información al consumidor.

Actualmente, habiendo recopilado la información, se está en proceso de organización y composición para poder publicarla en breve.

PE-1578/98 R.8833

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones destinadas al apoyo y fomento de la formación de formadores que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno a través de distintas Consejerías y entidades, durante 1998, especificando la dotación presupuestaria y con cargo a qué programas y partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad

de Madrid se realizan.

RESPUESTA

En lo que se refiere a las actuaciones destinadas al apoyo y fomento de la formación de Educadores, la Dirección General de Educación ha desarrollado durante 1998 las siguientes:

- Cursos de habilitación para educadores infantiles (1998/99).

Programa: 806, Educación Infantil.

Partida: 2.268 Promoción económica, cultural y educativa.

Importe económico: 757.500 ptas.

- Cursos de especialización para maestros (1998/99).

Programa: 806, Educación Infantil.

Partida: 2284.0 Convenios con Universidades.

Importe económico: 3.300.000 ptas.

- Actividades de formación del profesorado. Enero a junio de 1998.

Programa: 803 Educación.

Partida: 2268, 4850 y 4839.

Importe económico: 71.740.928 ptas.

- Actividades de formación del profesorado. Septiembre a diciembre de 1998.

Programa: 803 Educación.

Partida: 2268

Importe económico: 12.198.900 ptas.

PE-1583/98 R.8838

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre contenido del proyecto de rehabilitación de la iglesia de Santo Domingo, ubicada en el municipio de Prádena del Rincón, especificando la dotación presupuestaria, las actuaciones realizadas, o que esté previsto se realicen, y las previsiones para la finalización de las actuaciones de rehabilitación.

RESPUESTA

La Iglesia de Santo Domingo de Silos, parroquial de Prádena del Rincón, es un interesante edificio resultado de una combinación de estilos, pues posee una cabecera de estilo románico popular, con nave cubierta por artesonado del siglo XVI, y atrio adosado mudéjar.

Posee expediente incoado de Bien de Interés Cultural con categoría de monumento por Resolución de 23 de agosto de 1982.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha realizado varias inversiones destinadas a actuaciones de restauración en este edificio, por una inversión global de veinte millones de pesetas, que han permitido renovar las cubiertas, recuperar el atrio mudéjar y el muro de cerramiento exterior y, ya en el interior, el sector del coro.

Tales inversiones se realizaron mediante la realización de un proyecto de restauración, y mediante la concesión de una subvención.

La Dirección General de Patrimonio Cultural tiene previsto realizar en un futuro nuevas inversiones en la iglesia parroquial de Prádena por un importe de diez millones quinientas mil pesetas, con la finalidad de recuperar el atrio meridional, así como la torre románica y la cubierta de la sacristía, que en la actualidad presentan elementos degradantes producto de actuaciones inconvenientes.

PE-1587/98 R.8842

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actividades formativas y cursos que ha impartido, o tiene previsto impartir, el Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario, durante 1998, en materia de contabilidad y fiscalidad agraria, con las especificaciones que se citan.

RESPUESTA

Dentro de las actividades de formación del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario, se gestiona un amplio programa de capacitación agraria dirigida a los agricultores y ganaderos.

Cursos de contabilidad y fiscalidad agraria

A lo largo del año se han desarrollado los tres cursos planificados, se tiene en cuenta para su ubicación la orientación productiva, de tal modo que se han programado de la forma siguiente:

- Contabilidad y Fiscalidad. Orientación productiva Horticultura, en Villaviciosa de Odón.
- Contabilidad y Fiscalidad. Orientación Productiva Explotaciones Extensivas, en Madrid.
- Contabilidad y Fiscalidad. Orientación Productiva Vacuno de Leche, en Colmenar Viejo.

En los dos primeros cursos han asistido cincuenta y nueve alumnos; el último se desarrolla actualmente, del 10 al 27 de noviembre, y asisten treinta y dos agricultores y ganaderos.

Por lo expuesto anteriormente se deduce que se van a dar noventa y un certificados de asistencia en materia de Contabilidad y Fiscalidad Agraria.

PE-1589/98 R.8968

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre medios que se han propuesto desde la Consejería de Educación y Cultura para garantizar una mayor y mejor información a los alumnos que habiendo aprobado la selectividad no han visto atendida su petición de matrícula en las universidades públicas madrileñas.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, a través del Servicio de Información, Cooperación y Extensión Universitaria, integrado en la Dirección General de Universidades, a fin de garantizar una adecuada información a los alumnos que, habiendo aprobado la selectividad no han visto atendida su solicitud de plaza en las Universidades

Públicas madrileñas, realiza las siguientes acciones:

1.- Informar al alumno de las distintas notas de acceso a las carreras elegidas en su prescripción, así como de las opciones prioritarias de COU, Bachillerato LOGSE, rama FP o ciclos formativos de Grado Superior. Ambos requisitos condicionan de forma determinante su acceso a los estudios universitarios.

2.- Asesoramiento personalizado acerca de los posibles recursos, lugar de presentación de los mismos, alegaciones, plazos y autoridades académicas de la Universidad Pública, ante las que pueden recurrir, en su caso.

Asimismo, se informa sobre la posibilidad de presentarse de nuevo en la convocatoria de junio del año siguiente al que aprobaron las pruebas de acceso a la Universidad, con el fin de obtener una mejor calificación y poder cursar sus estudios en la Universidad Pública.

3.- Facilitar la relación detallada de todas la Universidades Públicas y Privadas oficiales con titulaciones homologadas, así como de los Centros Adscritos públicos o privados, donde se pueden cursar los estudios que desee efectuar el alumno, tanto en la Comunidad de Madrid, como en otras Comunidades Autónomas ofreciendo la posibilidad de realizar los estudios universitarios a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia; informando de los precios orientativos de los estudios universitarios en el caso de que se solicite información sobre las Universidades y Centros privados.

La Dirección General de Universidades distribuye de forma gratuita publicaciones orientativas para los alumnos que van a acceder a la universidad, tales como: "Notas de Corte", "Formas de acceso y Pruebas de aptitud", "Ingreso en la Universidad", "Traslado de expedientes y convalidaciones de estudios", "Matrícula universitaria y Precios académicos", "Becas y ayudas", "Estudiar en Madrid: Universidades madrileñas", "Otros estudios superiores", etc.

4.- Proporcionar información sobre la amplia oferta de Ciclos Formativos de Grado Superior, en centros dependientes de la Comunidad de Madrid o del Ministerio de Educación y Cultura, así como la posible realización de otros recursos de formación impartidos por la Comunidad o el Ayuntamiento, que no forman

parte de la enseñanza.

5.- La Consejería de Educación y Cultura ha firmado Convenios de Cooperación con las Universidades: Complutense, Autónoma y Pontificia de Comillas para, a través del Centro de Información y Asesoramiento Universitario, formar como orientadores pedagógicos a los alumnos del Practicum de las Licenciaturas de Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía de estas Universidades, a fin de que se capaciten en materia de información y orientación universitaria, prestando el servicio de orientar e informar a los estudiantes que van a acceder a la universidad, y a los profesores o padres de alumnos, tanto en el marco de los Centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad de Madrid, como de Instituciones Públicas o Privadas que demanden orientación y/o información universitaria.

6.- La Dirección General de Universidades en cumplimiento de los Convenios firmados con los 27 Ayuntamientos de la Región en 1995, informa mensualmente a los servicios de información de los mismos sobre las modificaciones productivas en la normativa universitaria, así como sobre cualquier variación que afecte al ámbito universitario madrileño.

PE-1590/98 R.8969

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación con el elevado porcentaje de estudiantes que no tienen posibilidad de escoger los estudios que desean cursar, existencia de alguna propuesta de trabajo para que este porcentaje se vaya reduciendo.

RESPUESTA

En el curso 1998-1999 las seis Universidades Públicas de la Región han ofertado un total de 47.883 plazas, lo que representa 4.509 plazas más que en el curso 1997/1998.

Este crecimiento en la oferta resulta especialmente significativo al producirse en unos años en los que está disminuyendo el número de los potenciales

demandantes de plazas, al decrecer el número de residentes en la Comunidad de Madrid en edad de acceder a la Universidad.

El objetivo marcado desde la Consejería de Educación y Cultura ha sido el de ir adecuando la oferta de plazas a las nuevas demandas sociales. Por una parte, tendiendo a incrementar la oferta en aquellas diplomaturas o licenciaturas más demandadas y, por otra, planificando la implantación y puesta en funcionamiento de nuevas enseñanzas, por ejemplo, Turismo, Ciencias Ambientales, Nutrición Humana y Dietética Óptica y Optometría, Terapia Ocupacional, etc.

La mayor adecuación entre oferta y demanda se ha materializado en un aumento del porcentaje de alumnos que han pedido matricularse en la titulación y centro que había elegido en primera y segunda opción; que ha pasado de un 67 % en julio de 1995, a un 72 %, dos cursos después.

Los alumnos que no se matricularon, renunciando a una plaza que tenían adjudicada han sido únicamente 626 en el curso 1997-1998.

PE-1591/98 R.8970

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre conocimiento por parte de la Consejería de Educación y Cultura de la situación del Colegio Público Pi i Margall, ubicado en la Plaza Dos de Mayo, que está padeciendo una intervención y uso contrario al criterio de su Consejo Escolar por parte de la subdirección de Centro del MEC.

RESPUESTA

La Consejería de Educación y Cultura no sólo conoce la situación sino que, en su momento, se interesó ante las instancias competentes -Dirección Provincial de Educación y Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Centro- a fin de obtener la más fidedigna información sobre lo acontecido e instar a la búsqueda de soluciones satisfactorias para todas las partes implicadas.

PE-1592/98 R.8971

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre opinión del Gobierno sobre las declaraciones del subdirector de Centro del MEC en relación con El Colegio Público Pi i Margall, ubicado en la Plaza Dos de Mayo, que es uno de los pocos centros públicos que nos quedan en esta zona de Madrid, en las que afirma que dicho Centro puede llegar a cerrarse.

RESPUESTA

Tal y como se ha indicado en anteriores ocasiones (respuesta a la pregunta Escrita 1487/98), existiendo la posibilidad de que un funcionario exprese sus opiniones y, existiendo también, la posibilidad para que desde varios y opuestos ámbitos dichas opiniones puedan ser analizadas, criticadas o comentadas, no parecería pertinente que el Consejo de Gobierno de Madrid dedicara sus tareas al análisis de dichas declaraciones y posterior emisión de pareceres orgánicos al respecto.

PE-1593/98 R.8972

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre previsión del Gobierno de algún plan para apoyar a centros públicos como el Colegio Público Pi i Margall, ubicado en la Plaza Dos de Mayo, y con un elevado número de alumnos procedentes de la inmigración, más del 35%, que tan estimable tarea realizan.

RESPUESTA

Tal y como fue anunciado por el Sr. Presidente de la Comunidad de Madrid en su intervención en el Debate sobre el estado de la Región, se asignarán 131.000 millones de pesetas destinados a la mejora de la calidad de la educación madrileña, a través de un Plan Plurianual del Sistema Educativo no universitario para el período 1999/2003.

Dicho Plan ha de prestar una atención especial a la Educación intercultural, dada la creciente inmigración que se está produciendo en el ámbito de nuestra Comunidad, y habrá de concebir la educación intercultural como el modelo para una escuela solidaria. En dicho Plan figurará como objetivo prioritario la atención a los centros que acojan alumnado procedente de inmigración. Habrá de generalizarse la actuación que sobre esta materia -y a pesar de no encontrarse todavía la Comunidad de Madrid en el pleno ejercicio de las competencias educativas- ya se realiza en los centros acogidos al Programa de Mejora del Rendimiento Escolar. Será preciso, además, contemplar la creación de programas específicos que se apliquen en estos centros docentes, con la correspondiente formación del profesorado que le capacite y prepare adecuadamente para estas tareas.

PE-1601/98 R.8980

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, en relación al hecho de que el Colegio Público Pi i Margall ha perdido un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica por la ocupación de sus aulas, en horario coincidente, de un Centro de Educación de Adultos, según decisión, en contra la Comunidad escolar del Centro, de la subdirección de Centro del MEC, gestiones realizadas por el Gobierno para evitar tan evidente desatino.

RESPUESTA

Tal y como se indica en la respuesta a la Pregunta Escrita 1591/98, la Consejería de Educación y Cultura se interesó en su momento ante las instancias competentes -Dirección Provincial de Educación y Subdirección Territorial de Educación de Madrid-Centro- a fin de obtener la más fidedigna información sobre lo acontecido e instar a la búsqueda de soluciones satisfactorias para todas las partes implicadas.

PE-1606/98 R.8990

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al

Gobierno, en relación con el artículo 20.2.b de la Ley 6/98 de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que establece la realización por parte de la Administración Autonómica de Campañas Informativas y Formativas sobre consumo responsable, tipo de campañas, organizaciones sociales y presupuesto con que cuenta durante 1999 en relación al fomento de Consumo Responsable.

RESPUESTA

En primer lugar se estima conveniente matizar que la Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid es la Ley 11/98 aprobada el 9 de julio y publicada el día 16 del mismo mes.

Teniendo en cuenta que la Ley de protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid reconoce en su texto la importancia del Consumo responsable resaltando sustancialmente el papel que juegan los consumidores en la protección del medio ambiente, la Consejería de Economía y Empleo en el Anteproyecto de presupuestos para 1999, ha previsto distintas actuaciones relacionadas con el fomento del consumo responsable ya que se estima necesarios conjugar distintos instrumentos para ir alcanzando la sensibilización de la población en esta materia.

En un primer lugar se ha reflejado un crédito de 25.000.000 para el Consejo de Consumo partida 24000 estando previsto un crédito para el desarrollo de campaña divulgativas y en cuyo seno se va a proponer el desarrollo de una campaña sobre esta materia, si bien debe ser aprobada por el Pleno en el conjunto del programa de actuaciones para 1999.

Al desarrollarlo en el marco del Consejo de Consumo participaran todos los Agentes Sociales que participan en él como son Organizaciones de Consumidores, Organizaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales si bien a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo se pueden establecer colaboraciones con otras organizaciones.

Es conveniente reiterar que por la propia naturaleza del Consejo los acuerdos deben ser aprobados por el Pleno por lo que en este momento únicamente es posible hablar de proyectos que se someterán a

consideración del Consejo de Consumo.

Así mismo se ha previsto una dotación de 5.000.000 de pesetas en la partida 64090 para la edición de un libro destinado a la etapa secundaria que se titulara "Consumo Joven" y en el que uno de los capítulos se dedicará a la importancia del papel que juegan los consumidores en la protección del medio ambiente y apuntará pautas de comportamiento que faciliten los actos de compra de una forma consciente y respetuosa con el Medio Natural.

Indicar que en la partida 22690 esta previsto la realización de una jornada sobre consumo responsable a la que se destinará aproximadamente el 15 % de la dotación, lo que supondrá un coste de 1.500.000.

Es conveniente resaltar que el fomento del consumo responsable se instrumentaliza también a través del programa regional de formación ya que a los distintos colegios de la Comunidad de Madrid y a las Concejalías de Consumo de los diferentes municipios se les oferta la realización de talleres de consumo tales como: Reciclado de papel, Envases y Embalajes, etc.

A través de los convenios de colaboración que se suscriben con las organizaciones de Consumidores, se contempla el desarrollo de seminarios sobre estos aspectos, concretamente, en 1998 se financiaron charlas sobre la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos; no es posible concretar las actuaciones que en este sentido se desarrollarán en 1999 ya que en estos momentos se están recibiendo las propuestas por parte de dichas organizaciones, si bien es conveniente resaltar que es una preocupación común a todas ellas.

Por último es oportuno señalar que todas las acciones de fomento deben ir acompañada de acciones de control a fin de dotarlas de eficacia y por ellos también esta previsto controlar la utilización en el etiquetado y publicidad de símbolos o leyendas vinculados a la naturaleza ecológica o natural del producto, con el fin de que las características de los productos se corresponden con dichos símbolos o leyendas.

PE-1607/98 R.8991

Del Diputado Sr. Sánchez Seseña, del GPIU, al

Gobierno, sobre previsión de establecer en coordinación con los municipios, en los parques ubicados en la Comunidad de Madrid, zonas acotadas para perros, con la suficiente infraestructura dotacional que permita su esparcimiento y aseo.

RESPUESTA

Le comunico que según información de los servicios técnicos de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, en los proyectos y actuaciones llevadas a cabo dentro de sus competencias, se ubican zonas acotadas para la higiene canina siempre que la superficie de la zona verde a tratar lo permite, y están constituidas en su mayor por arañeros.

Últimamente se están introduciendo, cada vez con mayor frecuencia, evacuorios más especializados y completos con abastecimiento de agua y saneamiento.

PE-1613/98 R.9072

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que concluye con la existencia de la matrícula gratuita en las universidades públicas a los hijos de los funcionarios, existencia de criterio para favorecer la reducción del coste de la matrícula a hijos o familiares de algún colectivo ciudadano.

RESPUESTA

Como se desprenden inequívocamente de las normas aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid desde que asumió competencias en materia de enseñanza universitaria, este considera que no existe razón alguna para reducir o eximir de los precios públicos a estudiantes por razones corporativas.

En este sentido, los Decretos de precios públicos solamente recogen exención de los mismos por pertenecer

a familias numerosas.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid considera, como se demuestra por la convocatoria de ayudas al estudio, que los precios públicos deben ser complementados con una adecuada política de ayudas. Por ello y por Orden 381/1998, de 3 de marzo, efectuó la convocatoria correspondiente al curso 97-98 dotada con 200 millones de pesetas y tiene en elaboración la correspondiente al curso 98-99, por la misma cantidad.

En esta convocatoria, al igual que en la del régimen general del Ministerio de Educación y Cultura, los elementos determinantes de la ayuda son la situación económica y rendimiento académico de los solicitantes.

De esta manera, esta convocatoria de ayudas está dirigida fundamentalmente a los estudiantes desfavorecidos socio-económicamente.

PE-1621/98 R.9194

Del Diputado Sr. Misiego Gascón, del GPIU, al Gobierno, sobre razones sustanciales que fundamentan la decisión del Gobierno de modificar, mediante la Orden 3184/1998, de 6 de julio, de la Consejería de Economía y Empleo, el anexo 1 del Decreto 23/1986, de 27 de febrero, que organiza el Servicio Público ITV (Inspección Técnica de Vehículos) en el sentido de segregar en la antigua zona concesional VIII una nueva zona concesional XI que comprende los municipios de San Martín de la Vega, Valdemoro, Pinto, Torrejón de Velasco, Ciempozuelos y el distrito 12 (Villaverde) del término municipal de Madrid.

RESPUESTA

El Decreto 23/1986, de 27 de febrero, por el que se organiza el servicio público de inspección técnica de vehículos en la Comunidad de Madrid, divide el territorio de la región a estos efectos en diez zonas concesionales, cuya delimitación se establece en su Anexo I.

A diferencia de las demás, la zona concesional VIII no fue sacada a concurso, dado que en ella están ubicadas las dos Estaciones de la empresa pública "ITV

de la Comunidad de Madrid, S.A.".

Desde entonces se ha producido un notable crecimiento del parque automovilístico de la Comunidad, y especialmente en la zona Sur, a la que corresponde esta zona concesional.

Es por esto por lo que se ha considerado conveniente crear una nueva zona concesional, dejando en la zona VIII únicamente los municipios o distritos en los que está establecida la empresa pública. Esto posibilita la creación de una nueva Estación ITV, lo que permitirá atender debidamente la creciente demanda, mejorando el servicio que se presta a los ciudadanos, y contribuirá, además, al desarrollo económico y a la creciente demanda, mejorando el servicio que se presta a los ciudadanos, y contribuirá, además, al desarrollo económico y a la creación de empleo en la Zona Sur.

Esta nueva Estación ITV será una Estación de excelencia, a la que se incorporen las más avanzadas tecnologías en la ITV, entre ellas la de control de las emisiones de los vehículos diesel, que aún no se realiza en nuestro país, lo que contribuirá a la mejora de los niveles de contaminación atmosférica en nuestra región.

PE-1644/98 R.9352

Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Gobierno, sobre programas y actividades desarrollados durante 1998 por la "Agrupación de Interés Económico para la Investigación en Tecnologías de Automoción de la Comunidad de Madrid"

RESPUESTA

En relación con la Pregunta Escrita de referencia, adjunto se remite la información enviada por la Inspección Técnica de Vehículos de la Comunidad de Madrid en relación a las actuaciones desarrolladas en 1998 or la Agrupación de Interés Económico para Investigación en Tecnologías de Automoción.

(*) La documentación a que hace referencia esta pregunta se encuentra a disposición de los Ilmos. Sres.

Diputados en la Dirección de Análisis y Documentación de la Asamblea.

PE-1645/98 R.9353

Del Diputado Sr. Nolla Estrada, del GPS, al Gobierno, sobre fecha de finalización de la construcción del edificio destinado a albergar el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil, situado en el Campus Sur de la Universidad Politécnica.

RESPUESTA

El 22 de mayo y 26 de noviembre de 1996 se procedió a firmar las Actas de Recepción Provisionales de las obras de construcción del edificio destinado a albergar al Instituto Universitario de Investigación del Automóvil.

El Acta de Recepción Definitiva de las Obras Civiles y de Arquitectura se firmó el 21 de mayo de 1998, una vez comprobado que se subsanaron las deficiencias reflejadas en el Acta de Recepción Provisional del 26 de noviembre de 1996.

PE-1651/98 R.9427

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, en relación con la investigación abierta por la Consejería de Educación y Cultura a 40 centros privados que ofrecen licenciaturas y diplomaturas de universidades extranjeras y no son tales, medidas que está tomando la Consejería para perseguir esta abundante publicidad engañosa en la Comunidad de Madrid

RESPUESTA

La cifra de 40 centros la puso el periodista. En realidad son bastantes más centros, de muy diversa índole, los que están siendo investigados.

Las medidas son de diversa naturaleza según los casos. En primer lugar a todos los centros de los que tenemos noticia les escribimos un oficio para advertirles de la supuesta irregularidad y ofrecerle las vías para su adecuación a la legislación vigente. Esto ha dado como resultado que muchos de estos centros modifiquen su propaganda en los medios y no hagan publicidad engañosa. En otros casos, inician el expediente para su regularización.

A partir de ahora, en aquellos casos en que sigue habiendo publicidad falsa o engañosa, los pondremos en conocimiento del Departamento competente en Consumo y Publicidad para que inician las acciones legales pertinentes. Por otro lado reforzaremos los mecanismos de información al ciudadano para que se asesoren antes de tomar una decisión.

PE-1661/98 R.9740

Del Diputado Sr. Abad Bécquer, del GPS, al Gobierno, sobre estado en que se encuentran las actuaciones previstas por la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en las carreteras M-600 y M-510, en el término municipal de Valdemorillo.

RESPUESTA

1) Con cargo al presupuesto de 1999 se tiene prevista una actuación sobre la intersección de las carreteras M-600 y M-510, en donde se construirá una glorieta que resuelva los problemas de peligrosidad de la intersección actual, a la vez que se ordenen las paradas de autobuses así como el acceso al camping existente. Esta actuación está previsto llevarla a cabo con cargo al presupuesto de 1999.

2) En relación con los accesos desde la M-600 a las urbanizaciones Jarabeltrán y Mirador del Romero, los mismos se encuentran en buenas condiciones tanto desde la M-600 como desde la M-853. Asimismo, el acceso a Valdemorillo desde la M-600 en el p.k. 22,500, se remodeló en ejercicios anteriores y se encuentra en buen estado.

3) Desde la M-510 se accede a las urbanizaciones El Paraíso y Pino Alto. En dicho acceso se actuó en el ejercicio presente, potenciando la señalización y encontrándose los mismos en condiciones aceptables.

4) Por último, con cargo al presupuesto de 1999, está previsto redactar un proyecto en el que se incluya la remodelación de las intersecciones de la carretera M-600 y M-510 hacia Navalagamella, así como los accesos a las urbanizaciones: Pizarra, Majadillas, Montemorillo, Parque de las Infantas y Esperanza. Las características geométricas a adoptar en cada caso se pactarán con el propio Ayuntamiento de Valdemorillo y la actuación se llevará a cabo con cargo al ejercicio del año 2000, si las condiciones presupuestarias lo permitan.

Además se está ejecutando la obra de "Refuerzo de la M-510. Tramo: Valdemorillo-Aldea del Fresno", estando prevista su finalización en las próximas semanas, en cualquier caso, antes de final de año, ya que está ejecutado actualmente el 80 % del Proyecto.

PE-1663/98 R.9742

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actividades y actuaciones, y con qué dotación presupuestaria, ha llevado a cabo durante 1998, la sección de calidad Agro-alimentaria del IMIA.

RESPUESTA

La Sección de Calidad Agroalimentaria ha llevado a cabo actividades relacionadas con los proyectos de investigación que se desarrollan en dicha sección y que vienen reflejados en los respectivos protocolos.

Los proyectos de investigación actualmente en vigor se relacionan a continuación:

Nº de proyecto: RF95-016-C2-2 "Banco de Germoplasma de vid de "El Encín". Dotación año 1998: 3.126.000 ptas.

Nº de proyecto: FP98-RF-001 "Caracterización

de variedades de vid (*Vitis vinífera* L.). Mediante el uso de marcadores moleculares RAPD". Financiación para 1998: 1.362.000 ptas.

Nº de proyecto: COR002/94 (Coordinado) "Evolución de la calidad del pescado durante su almacenamiento, distribución y comercialización en estado congelado. Estudio del estado actual de la cadena del frío en la Comunidad de Madrid". Prórroga sin financiación para la elaboración del informe final.

Nº de proyecto: SC95-092-C2-2: "Efecto de los sistemas de producción de cordero ligados al medio natural sobre la calidad de la canal y de la carne de algunas razas autóctonas". Financiación para 1998: 2.156.000 ptas.

Nº de proyecto: SC96-010 "Estudio y difusión de la selección clonal de variedades de vid de interés en la Comunidad de Madrid. Potenciación de las variedades autóctonas malva y albillo". Financiación para 1998: 1.780.000 ptas.

Nº de proyecto: GENRES 081: "Grape-net european network for gravenine genetic resources conservation and characterization". Financiación para 1998: 9.540 ecus.

AGF97-1172 "Identificación varietal en vid (*Vitis vinífera* L.) Mediante métodos morfológicos y moleculares. Resolución de homonimias y sinonimias. Establecimiento de una colección base". Financiación para 1998: 2.022.000 ptas.

Nº de proyecto: 06G/36/96 "Mejora de la Conservación de la aceituna de Aderezo de Campo Real: Identificación de los factores causantes de su deterioro y evaluación de diferentes sistemas de conservación para el mantenimiento de sus cualidades organolépticas". Financiación para 1998: 5.390.000 ptas.

Nº de proyecto: FP98-LEV-001 "Caracterización enológica y selección de levaduras vínicas de la D.O. Vinos de Madrid. Identificación enética de cepas de *Sacharomyces cerevisiae*". Financiación para 1998: 1.549.273 ptas.

Nº de proyecto: FP98-VM-001 "Tipificación y valoración de la calidad de mostos y vinos de la D.O. Vinos de Madrid. Financiación para 1998: 2.185.000

ptas.

Nº de proyecto: FP98-BE-001 "Modernización y equipamiento de la bodega experimental. Aplicación de nuevas tecnologías a la elaboración de vinos y mejora de la calidad de la D.O. Vinos de Madrid". Financiación para 1998: 1.500.000 ptas.

Nº de proyecto: FP98-AP "Banco de germoplasma de vid. Actividades permanentes". Financiación para 1998: 1.041.000 ptas.

PE-1666/98 R.9745

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre proyecto de investigación realizado durante la presente Legislatura, por la Dirección General de Agricultura y Alimentación en colaboración con el C.S.I.C. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

RESPUESTA

Durante la presente legislatura la Dirección General de Agricultura y Alimentación a través, primero, del Servicio de Investigación agraria, y posteriormente el instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria (IMIA), realiza en colaboración con el CSIC el proyecto de investigación AGF95-023-C02-C01 "Plagas, enfermedades y malas hierbas del pimiento. Modelización, estrategias de control y sistemas de ayuda a la toma de decisión", que fue aprobado en la convocatoria de 1995 de la CICYT.

Este proyecto está coordinado por el Dr. Alberto Fereres del CSIC y participa en el mismo las investigadoras del IMIA: Dras. Carmen Torner y M^a Jesús Sánchez del Arco y está dotado con un total de 1.558.9980 ptas., que gestiona directamente el CSIC.

Con independencia de este proyecto protocolizado formalmente, las colaboraciones con el CSIC tienen lugar con cierta frecuencia sobre temas concretos. En este sentido podría destacarse la colaboración permanente que se mantiene con el Instituto del Frío del CSIC en aspectos relacionados con

la agroalimentación.

PE-1667/98 R.9746

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de manejo ecológico de cultivos extensivos, especificando la dotación presupuestaria así como su aplicación, si se ha realizado, a los agrosistemas cerealistas de secanos semiáridos.

RESPUESTA

Se trata de un proyecto nuevo, que se ha iniciado en la presente campaña de 1998/98.

En el mes de octubre se dieron las labores necesarias al terreno para preparar la cama de siembra del mismo. A continuación se ha procedido a marcar en el terreno las distintas parcelas elementales de que consta, en total 96. Se han cogido muestras de tierra de cada una de las parcelas para su análisis físico y químico.

Antes de sembrar se procedió a distribuir el abono orgánico e inorgánico en las parcelas correspondientes. A continuación se sembraron las distintas parcelas de trigo duro y de veza.

Se ha realizado también el primer muestreo de humedad, midiéndose la misma a las profundidades de 10, 20, 30, 40, 50 y 60 Comunidad de Madrid. En cada una de las parcelas.

Está previsto, una vez germinadas las plantas, realizar los muestreos contemplados en el protocolo del proyecto.

La dotación presupuestaria de la que se disponía en el año 1998 era de 854.000 ptas., con lo cual se ha comprado una rastra de púas flexibles, contemplada en el presupuesto, así como el material fungible necesario para la realización del proyecto. Otra parte se ha destinado para cubrir las dietas del personal investigador que ha asistido a las reuniones de trabajo del presente proyecto.

PE-1669/98 R.9748

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre previsión de publicar los materiales y actas del seminario sobre Arias Montano, realizado por el Centro de Estudios Cervantinos con el apoyo del CEyAC.

RESPUESTA

No consta que el Centro de Estudio Cervantinos haya organizado ningún Curso sobre Arias Montano.

La Universidad de Alcalá programó una Exposición y un Curso de Verano, con el apoyo económico de la Junta de Extremadura.

PE-1681/98 R.9853

De la Diputada Sra. Martín Barrios, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra la posible construcción y puesta en funcionamiento de una Residencia para menores protegidos en la calle Rafael Finat, del distrito de Latina, o ubicación alternativa que tendría de producirse algún cambio en el proyecto.

RESPUESTA

Con fecha 23 de noviembre, ha sido remitido al Instituto Madrileño del Menor y la Familia oficio de la Unidad de Servicio Técnicos de la Junta Municipal de Latina en la que se comunica que la documentación que se remitió en el mes de mayo a dicha Junta Municipal,

referente a las características técnicas de la residencia, ha sido enviada a la Dirección de Servicios de Desarrollo Urbano para su tramitación.

Asimismo, estamos a la espera de contestación por parte de la Junta Municipal, sobre nuestra solicitud de cesión de la parcela en donde se pretende construir la Residencia de la Obra Social de Cajamadrid, condición indispensable según el Convenio de financiación firmado.

Una vez visitadas por Técnicos del Area de Coordinación de Centros, las parcelas que se eligieron por orden de prioridad fueron:

- 1.- Parcela situada en la calle Castro Serna.
- 2.- Parcela situada en la calle General Romero Basart, próxima a Rafael Finat.

PE-1682/98 R.9954

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre Corporaciones Locales que se han beneficiado de la Orden 421/1998 de fecha 23 de enero, destinada a la mejora de las infraestructuras turísticas de la Comunidad de Madrid, especificando las actuaciones y las cantidades.

RESPUESTA

En relación a la pregunta escrita de referencia se adjunta cuadro esquemático con la información solicitada.

EXPEDIENTES FAVORABLES ORDEN 421/1998

Continuación de proyectos subvencionados en 1997			
Nº Exp.	Solicitante	Proyecto	Subvención Concedida
7	Garganta de los Montes	Centro de recursos turísticos (3ª fase)	13.467.488
68	Valdemorillo	Rehabilitación de una ermita para oficina de turismo	1.800.000
73	Robregordo	Señalización turística	1.276.000
Alojamientos turísticos en zonas poco desarrolladas o que contribuyen a la desestacionalización de la demanda			
27	Cervera de Buitrago	Instalación de bungalows en el camping municipal	13.600.012
63	Villa del Prado	Alojamientos turísticos	12.029.549
Proyectos referidos a oficinas de turismo escogidos para completar el crédito disponible			
32	Soto del Real	Oficina de información turística	667.000
57	Cercedilla	Centro de información turística	342.268
Total			43.182.317

PE-1683/98 R.9955

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones que ha realizado durante 1998, para mejorar las infraestructuras turísticas, cuya titularidad radica en las Corporaciones Locales, especificando la dotación presupuestaria y los municipios donde se han llevado a cabo dichas actuaciones.

RESPUESTA

En relación con la Pregunta de referencia,

adjunto se remite información pormenorizada relativa a las infraestructuras turísticas que han sido subvencionadas por la Dirección General de Turismo, en el ejercicio presupuestario de 1998, así como las actuaciones de Promoción Turística que han sido ejecutadas por los distintos municipios, acogiéndose al programa de incentivos de dicha Dirección General así como la información remitida por la Dirección General de Trabajo y Empleo.

(*) La documentación a que hace referencia esta pregunta se encuentra a disposición de los Ilmos. Sres. Diputados en la Dirección de Análisis y Documentación de la Asamblea.

**INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS
CORPORACIONES LOCALES**

Nº Exp.	Solicitante	Proyecto	Subvención Concedida
7	Garganta de los Montes	Centro de recursos turísticos (3ª)	13.467.488
68	Valdemorillo	Rehabilitación de una ermita para oficina de turismo	1.800.000
73	Robregordo	Señalización turística	1.276.000
27	Cervera de Buitrago	Instalación de bungalows en el camping municipal	13.600.012
63	Villa del Prado	Alojamientos turísticos	12.029.549
32	Soto del Real	Oficina de información turística	667.000
57	Cercedilla	Centro de información turística	342.268
Total			43.182.317

PE-1686/98 R.9958

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Gobierno, sobre convocatoria del Consorcio Regional del Deporte para el conocimiento, análisis e informe previo sobre el presupuesto del año 1999.

RESPUESTA

Desconocemos a que Consorcio Regional de Deportes se refiere el Diputado D. Jesús Zúñiga, suponemos que quiere hacer referencia al Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, el cual se constituyó en sesión extraordinaria el pasado 15 de diciembre con la presencia del Sr. Diputado por ser miembro del Consejo.

PE-1687/98 R.9959

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del GPS, al Gobierno, sobre fecha de terminación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y fecha en que se dará a conocer a los Diputados de la

Asamblea de Madrid.

RESPUESTA

El Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid se realizó por el Consejo Superior de Deportes en colaboración con las Comunidades Autónomas, habiéndose presentado a la Comunidad Autónoma de Madrid en octubre de 1998 se han entregado ejemplares del mismo a todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han colaborado en la confección de los datos para la realización del Censo.

Al objeto de que los Diputados de la Asamblea de Madrid puedan conocerlo se ha previsto remitir ejemplares a los portavoces de los grupos parlamentarios.

PE-1689/98 R.9961

Del Diputado Sr. Zúñiga Pérez-Lemaur, del

GPS, al Gobierno, sobre número de deportistas que tienen censados con ficha federativa en la Federación Madrileña de Tiro.

RESPUESTA

A fecha 21 de diciembre de 1998, el total de deportistas censados en la Federación Madrileña de Tiro Olímpico con fecha federativa es de cinco mil ciento tres (5.103) afiliados.

PE-1693 R.10065

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno sobre repercusiones para los agricultores de la Comunidad de Madrid, del Reglamento CE N° 1564/98 de la Comisión de Europa de fecha 20 de julio, relativo a la intervención para la cebada en España.

RESPUESTA

El día 21 de julio de 1998 se publicó en el Diario oficial de las Comunidades Europeas el Reglamento (CE) N° 1564/98 de la Comisión, de 20 de julio de 1998, relativo a una medida particular de intervención para la cebada en España.

En su artículo 1, el Reglamento establece que dicha medida se aplicará en forma de restitución a la exportación para 250.000 toneladas de cebada producida en España, siendo el organismo de intervención español el encargado de su aplicación.

Dado que la Comunidad de Madrid no tiene competencias en materia de restituciones a la exportación, es el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), dependiente del MAPA, como Organismo de Coordinación español, el que recibe y tramita las ofertas de licitación que son trasladadas a la Comisión. Por este motivo, es el FEGA y no la Comunidad de Madrid quien dispone de la información solicitada.

PE-1697/98 R.10076

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas que ha adoptado o tiene previsto adoptar el Gobierno para prevenir y atajar la IBR (Rinotraqueitis Bovina Infecciosa), en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

La lista de enfermedades de animales objeto de declaración obligatoria, se establece en nuestro país mediante el Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre. Dicha norma, transpone a la Legislación Nacional la Directiva del Consejo 82/894 CEE sobre notificación de enfermedades de los animales, así como otras disposiciones comunitarias donde se establecen las declaraciones de determinadas enfermedades específicas de los animales, ejemplo de ello son la enfermedad de Newcastle, la encefalitis espongiforme bovina, la peste porcina, etc.

La clasificación de las enfermedades animales en cuanto a su notificación, depende de su poder de difusión, de sus repercusiones económicas y sociales, y del grado de implantación a nivel mundial y/o continental. En ese sentido la lista A de la Oficina Internacional de Epizootias, contienen aquellas enfermedades consideradas altamente difusibles, con gran repercusión económica y social, con una implantación irregular a nivel mundial, y por lo tanto con repercusiones en el movimiento y transacciones comerciales, no solo de animales vivos sino también de productos de origen animal. La lista B por el contrario no tiene todas estas consideraciones y únicamente están sujetas a determinadas garantías suplementarias en algunos países concretos.

La Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR), es una enfermedad que no está incluida en la lista A de la O.I.E., ni es enfermedad de declaración obligatoria en la Unión Europea, únicamente lo es en algunos Estados miembros de la U.E. considerados como libres (Suecia y Finlandia), y que por lo tanto establecen garantías suplementarias de comercio a nivel de animal vivo, así como en la lista C de la Legislación Española (enfermedades cuya declaración se realiza solamente una vez al año).

Esta enfermedad la está combatiendo el propio sector mediante vacunaciones de carácter voluntario, a fin de prevenir sobre todo las pérdidas ocasionadas por la baja prolificidad del ganado afectado. En ese sentido, en ningún país de la Unión Europea, excepto en los dos indicados, existe ningún programa de lucha y erradicación, y tal es así que ni se contempla la posibilidad de financiación a nivel comunitario contra esta enfermedad. (Gasto del Sector Veterinario, Decisión del Consejo 90/424 CEE).

En el caso concreto de la Comunidad de Madrid, se han diagnosticado algunos casos durante el año 1997 y 1998, generalmente animales seropositivos, sin ningún tipo de sintomatología clínica, y constituyendo en ninguno de los casos gran peligro.

PE-1698/98 R.10078

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas e iniciativas que tiene previsto realizar el Gobierno para aplicar y desarrollar en la Comunidad de Madrid, la Directiva 98/58 del Consejo de Europa, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

RESPUESTA

La Directiva 98/58/CE del Consejo, relativa a la protección de animales en las explotaciones ganaderas, establece una serie de medidas que deberán adoptarse en estas explotaciones para asegurar el bienestar de los animales, con vistas a garantizar que dichos animales no padezcan sufrimientos ni daños inútiles.

En este sentido, existe ya actualmente en la Dirección General de Agricultura y Alimentación un Programa de Vigilancia y Control de Animales de Abasto, en el que se contempla la inspección de las explotaciones ganaderas en aplicación de la siguiente Normativa de protección animal:

- RD 1047/1994, de protección de terneros.
- RD 1048/1994, de protección de cerdos.

- Orden 21/10/1987, de protección de gallinas ponedoras en batería.

En el año 1998, se ha realizado el siguiente número de inspecciones a las explotaciones:

- Explotaciones de terneros: 42
- Explotaciones de cerdos: 15
- Explotaciones de gallinas ponedoras: 18

Total: 75

En el año 1999, se tiene previsto continuar con la aplicación del Programa de vigilancia y Control de Animales de Abasto, en el que se incluirá específicamente las medidas contempladas en la Directiva 98/58/CE, extendiendo por tanto el ámbito de actuación a otras explotaciones de animales diferentes a los mencionados en la Normativa existente hasta el momento.

PE-1744/98 R.10311

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre cursos y actividades formativas que ha realizado o tiene previsto realizar la Consejería de Economía y Empleo en materia de gestión de cooperativas.

RESPUESTA

En relación con la Pregunta Escrita de referencia, adjunto se remite la información recibida de la Dirección General de Trabajo y Empleo y del Instituto Madrileño para la Formación, dependientes de esta Consejería de Economía y Empleo.

(*) La documentación a que hace referencia esta pregunta se encuentra a disposición de los Ilmos. Sres. Diputados en la Dirección de Análisis y Documentación de la Asamblea.

PE-1746/98 R.10313

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas e iniciativas previstas ante el vaciado del edificio catalogado dentro del patrimonio histórico de Aranjuez, que alberga el ayuntamiento, especificando los informes que existan para su rehabilitación y las actuaciones para preservar el patrimonio histórico en relación con dicho edificio.

RESPUESTA

Asistencia por parte de esta Dirección General a la convocatoria de la Comisión Local del Patrimonio Histórico, que se celebrará el próximo día 12 de enero de 1999 en Aranjuez, y en cuyo orden del día se tratará el asunto de referencia.

PE-1755/98 R.10526

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de adquirir maquinaria para el taller de orfebrería de Las Rozas de Puerto Real, con indicación expresa de la cantidad que tiene previsto invertir la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

El único taller ubicado en el municipio de Las Rozas de Puerto Real y que actualmente figura en el censo de talleres artesanos, elaborado en 1998 por la Consejería de Economía y Empleo en colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria, es el perteneciente a D. Manuel Manceras Carvajal.

Asimismo, dicho taller constaba inscrito con el nº 65, desde el 5 de noviembre de 1992, en el Registro de Empresas Artesanas de la Comunidad de Madrid, regulado por Decreto 10/1991, de 14 de febrero y Orden 1067/1992, de 16 de junio, normativa que se ha visto afectada por la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid.

El referido taller, durante el ejercicio de 1998, no ha solicitado subvención para la adquisición de maquinaria, ni ningún otro tipo de ayuda establecida por la Comunidad de Madrid para el sector artesano, al amparo de la orden 1379/1998, de 19 de febrero, por la que se regulaba la convocatoria de subvenciones a empresas y asociaciones empresariales artesanas de la Comunidad de Madrid en el marco del Plan para la Promoción de la Artesanía Madrileña para 1998.

No obstante, cabe destacar que D. Manuel Manceras Carvajal participó en la XI Feria Mercado de Artesanía de Madrid (actividad promocional organizada por la Dirección General de Comercio y Consumo), exponiendo en el stand nº 35 productos de joyería/bisutería.

PE-1760/98 R.10589

Del Diputado Sr. Ruiz Reig, del GPIU, al Gobierno, sobre previsión del Gobierno de suscribir algún convenio para asumir edificios, instalaciones o suelo destinado a usos universitarios en la localidad de Aranjuez.

RESPUESTA

Previo el acuerdo correspondiente del Ayuntamiento de Aranjuez el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acordó el 9 de julio de 1998 aceptar la cesión gratuita a favor de la misma de dos edificios en el Municipio citado que se destinarán, una vez rehabilitados a la realización de actividades universitarias, habiéndose efectuado ya el correspondiente Plan Económico-Financiero para la rehabilitación de uno de ellos (Casa de Gobernación).

PE-1768/98 R.10624

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre actuaciones y servicios que ha llevado a cabo durante 1998 el Plan Creador de Nuevas Empresas,

puesto en marcha por el Instituto Madrileño de Desarrollo con la colaboración del Instituto Madrileño para la Formación, especificando dotación presupuestaria, así como previsión y planificación de actividades hasta el final de la Legislatura.

RESPUESTA

En relación con la Pregunta Escrita de referencia, adjunto se remite la información solicitada.

(*) La documentación a que hace referencia esta pregunta se encuentra a disposición de los Ilmos. Sres. Diputados en la Dirección de Análisis y Documentación de la Asamblea.

PE-1828/98 R.8669

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas, medidas, líneas de apoyo y actuaciones que ha realizado, o tiene previsto realizar, durante la presente Legislatura, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, para fomentar y desarrollar en la Comarca de las Vegas cultivos tradicionales como el espárrago, la fresa o el melón.

RESPUESTA

Se apoyan las iniciativas tendentes a distinguir los productos de calidad, tales como el melón de Villacañeros y ajos de Chinchón, con la celebración, en esas localidades de actos divulgativos:

- La Mesa del Melón de Villacañeros organizó en Villacañeros la Fiesta del melón en el mes de septiembre.
- La Asociación de Productores y Comercializadores del ajo de Chinchón (APYCA), celebró en Chinchón la Fiesta del Ajo con la participación de los principales comercializadores con la organización de actos que ensalzan las cualidades de ese típico producto.

A través del Leader de Las Vegas (ARACOVE), se está impulsando la Asociación de Agricultores LIFE de Aranjuez que tiene como objetivo principal la recuperación de los cultivos hortícolas tradicionales de la Vega del Tajo.

Asimismo, se está promocionando la comercialización de los productos de calidad a través de la promoción de marcas de calidad y se está estudiando la posibilidad del reconocimiento de los espárragos de Aranjuez como Indicación Geográfica Protegida.

Por otra parte, con fecha 7 de agosto de 1998, fue publicada la Orden 4029/98, de 28 de julio, de la que se regulan ayudas para potenciar los cultivos tradicionales como los ajos de Chinchón y Melones de Villacañeros, ambos típicos de la Comarca de las Vegas. En el presente año se han concedido ayudas a los agricultores por un importe de 4.176.730 ptas.

PE-1834/98 R.8675

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre iniciativas, especificando dotación presupuestaria, que ha puesto en marcha o tiene previsto realizar, durante 1998, la Dirección General de Agricultura y Alimentación para apoyar y respaldar la producción de carne de vacuno de calidad, en la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

Por la Dirección General de Agricultura y Alimentación, se está impulsando y apoyando las organizaciones que controlan, promueven y comercializan carne de vacuno de calidad "Denominación de calidad carne de la Sierra de Guadarrama".

La Denominación de Calidad carne Sierra de Guadarrama y su Consejo Regulador, se ha adaptado a la normativa comunitaria contemplada en el Reglamento 2081/92, de 14 de julio, reconociéndola como indicación Geográfica Protegida Carne Sierra de Guadarrama, por la Orden 3584/98, de 20 de julio.

Durante 1998, se ha apoyado concediéndole una subvención de 6.627.160 ptas. (5.167.200 ptas., para gastos de promoción genérica).

Las acciones más importantes desarrolladas para promocionar la carne de vacuno de la Sierra de Guadarrama, han sido los siguientes:

- Feria Gourmet de la Casa de Campo.
- III Degustación de la Carne Sierra de Madrid, en Colmenar Viejo.
- Feria Alimentamadrid'98 en la Plaza de Toros de Las Ventas.

Estas acciones se complementaron con varias degustaciones de carne en puntos de venta.

Programa de calidad de la carne de vacuno.

El R.D. 1738/97, de 20 de noviembre, regula las ayudas para los programas de carne de vacuno de calidad.

Con el fin de tramitar las ayudas del MAPA reguladas por el referido Real Decreto 1738/97, se publicó la Orden 2070/98, de 30 de marzo.

En el marco de dicha legislación las entidades que tienen su domicilio social en Madrid, han solicitado subvención para el año 1998, por una cuantía de 55.450.590 ptas., repartidas como sigue:

Carne Sierra de Guadarrama:	2.557.000
Merca Carne, S.A.:	5.856.940
Intervac. programa C.L.A.R.A.:	47.039.940

Etiquetado de carnes.

En base al Reglamento 820/97, de 21 de abril, por el que se establece un sistema de identificación y registro de animales bovinos y relativo al etiquetado de carnes y al Reglamento 1141/97, de 23 de junio, en el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 820/97, se publicó la Orden 4804/98, de 4

de septiembre, por la que se regula la aplicación de dichos Reglamentos en la Comunidad de Madrid.

PE-1837/98 R.8678

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre programas de mejora genética de la cabaña ganadera que ha realizado, o tiene previsto realizar, en la presente Legislatura, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, especificando la dotación presupuestaria y los distintos lugares en que se están realizando, o van a realizarse dichos programas.

RESPUESTA

La mejora genética de la cabaña ganadera madrileña es uno de los objetivos del Plan Plurianual del Sector Agropecuario aprobado en la Asamblea de Madrid en el año 1997.

Así, y como desarrollo del mismo, la Dirección General de Agricultura y Alimentación ha puesto en marcha a lo largo de 1998 diversas líneas de actuación que se resumen en:

a) Orden 499/98, de 29 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo, que en su capítulo VII establece ayudas a la mejora genética y al control de rendimientos en rumiantes. La finalidad de la misma es subvencionar y fomentar la adquisición de dosis seminales mejorantes por parte de los ganaderos con el fin de mejorar su cabaña ganadera y así aumentar sus producciones. El aumento de dichas producciones se verifica mediante el Control de Rendimiento Oficial, el cual se subvenciona con 4.000 ptas. por hembra bovina con lactación finalizada y válida y 3.000 ptas. en caprino. Las muestras son analizadas en el Centro de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo. Este año se han destinado a este fin 30.000.000 ptas.

b) El capítulo IV de la Orden 499/98, de 29 de enero, también establecer ayudas para la mejora

genética de las razas autóctonas y a Asociaciones Ganadera. Se trata de fomentar la cría en pureza y la mejora genética de determinadas razas como la Bobina Avileña Negra Ibérica, la Equina Pura Raza Española, y el Ovino Manchego, así como razas en extinción como la Cabra del Guadarrama y la oveja Rubia del Molar y Colmenareña. La dotación presupuestaria ha sido de 23.000.000 ptas.

Asimismo, existen en funcionamiento tres Asociaciones de Ganaderos de razas en extinción, las cuales velan por la mejora genética de las tres razas ovinas y caprinas en extinción que existen en la Comunidad de Madrid. Se han destinado este año 1998, 7.500.000 ptas. para sufragar los gastos de dichas Asociaciones.

PE-1844/98 R.8704

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre medidas, iniciativas y programas de actuación, especificando a través de qué organismos, que ha realizado o tiene previsto realizar la Dirección General de Agricultura y Alimentación durante la presente Legislatura en materia de lucha contra enfermedades de la vid que ocasionan evidentes perjuicios en la producción de la cosecha.

RESPUESTA

Las actuaciones han sido las siguientes:

1) Polilla del Racimo (Lobesina botrana). Siendo esta plaga la más importante de los viñedos y habiendo producido daños de consideración en algunas zonas de Valdilecha en los años 1987-1988, se realizan controles de curva de vuela de los machos mediante la técnica de trampas sexuales, con lo que se comprueba que, aunque existen en los viñedos alguno insectos de la citada plaga, no ha sido necesario intervenir químicamente porque el número de captura por trampa ha sido muy pequeños.

2) Información sistemática de las enfermedades Oidio (*Ucinula necator*) y Mildiu (*Plasmopara vitícola*), así como la forma más idónea de combatirlas.

3) Informaciones puntuales de cualquier enfermedad con carácter regional que se pudiera presentar en los viñedos.

4) Diagnóstico y control de cada una de las plagas y enfermedades que se presentan en las consultas realizadas por agricultores y cooperativistas.

5) Prospecciones en campo para evitar que entre la Clavesencia dorada y, si entrase en nuestra Comunidad, evitar su propagación. La Clavesencia durada es una enfermedad producida por un fitoplasma y transmitida por el cicodelito *Scaphoideus titonus*, que afecta gravemente a viñedo del Centro y Sur de Francia y del Norte de Italia, y que durante el otoño del año 1996 se detectaron focos de esta enfermedad por primera vez en España en viñedos de la Región catalana.

6) Intervención de daños producidos por heladas primaverales en el año 1997, por lo que la Comunidad de Madrid ha aportado la cantidad de 5.061.412 ptas. en concepto de subvenciones a intereses de préstamos solicitados por los viticultores y bodegas.

PE-1850/98 R.8802

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de introducir razas ovinas foráneas de actitud lechera en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con la finalidad de cruzarlas con las razas autóctonas.

RESPUESTA

Cumpliendo las propuestas presentadas al Plan Plurianual de promoción del Sector Agropecuario de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Agricultura y Alimentación, a través del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario puso en marcha la propuesta sobre la realización de ensayo en ganadería ovina con otras razas foráneas, para la mejora de rendimientos lácteos en la Comunidad de Madrid.

Dicho ensayo se lleva a cabo en las instalaciones de ganado ovino del Complejo Agropecuario de Aranjuez que explota ganado ovino de raza manchega en pureza.

Se compraron dos sementales de raza Assaf para realizar el estudio de los parámetros productivos y reproductivos de la primera generación (F1) y sucesivos (F2 y F3), del cruce. Los sementales fueron puestos con un lote de ovejas para su cubrición por monta natural.

Independientemente de este sistema de reproducción, en otro lote se procedió a la sincronización de celo y posterior Inseminación Artificial para ir obteniendo datos de esta técnica reproductiva.

De las crías obtenidas del cruce (Manchego-Assaf) por ambos sistemas de reproducción (Monta Natural - I.A.). Se está produciendo al recrió de las corderas obtenidas (F1) para una vez en producción ir estudiando los diferentes parámetros así como las generaciones sucesivas con los distintos cruces para completar el estudio.

Por otra parte en el CENSYRA de Colmenar Viejo se está produciendo a la extracción de semen en sementales de raza Assaf con su posterior dilución, envasado y conservación por congelación. Estas dosis seminales se están aplicando en ganaderías, principalmente de la Cooperativa de Campo Real con el fin de incrementar la producción de leche en las mismas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID PARA INFORMATIZACIÓN DEL REGISTRO DE LA ASAMBLEA

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Van-Halen Acedo, Presidente de la Asamblea de Madrid, en nombre y representación de ésta por mor de lo dispuesto en el artículo 55 de su Reglamento, con domicilio en Plaza de la Asamblea de Madrid, nº 1, 28018 - Madrid.

De otra, el Excmo. Sr. D. Saturnino de la Plaza Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, en nombre y representación de ésta, con domicilio en calle Ramiro de Maeztu, 7, 28040 - Madrid.

EXPONEN

1.- Que con fecha de 18 de junio de 1998 las partes suscribieron un Convenio Marco para la "Definición y Desarrollo de las Infraestructuras de Gestión de la Información y Comunicaciones de la Asamblea de Madrid".

2.- Que las partes han identificado determinadas actividades concretas de cooperación, cuyas condiciones de desarrollo desean regularse de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Segunda del Convenio Marco.

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1999, ha acordado aprobar el Convenio Especifico de Colaboración entre la Asamblea de Madrid y la Universidad Politécnica de Madrid para informatización del Registro de la Asamblea.

3.- En su virtud, las partes, reconociéndose plena capacidad para ello, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligación de la UPM.

La UPM, en los términos que establece el presente Convenio, se obliga a realizar para la Asamblea de Madrid un proyecto sobre "Informatización del Registro de la Asamblea y otras tareas", de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico que se adjunta y que forma parte integral de este Convenio.

SEGUNDA: Duración del proyecto.

Los trabajos a realizar por la UPM concluirán antes del final de la presente legislatura de la Asamblea de Madrid, de acuerdo con lo especificado en el Anexo Técnico.

TERCERA: Equipo de trabajo de la UPM.

El esfuerzo comprometido por la UPM se indica en cada una de las tareas descritas en el Anexo Técnico. La dirección del equipo la ejercerá D. José Luis Maté Hernández, Catedrático de Universidad, adscrito a la Facultad de Informática de la UPM.

CUARTA: Aspectos administrativos.

La gestión administrativa/financiera por parte de la UPM se realizará, siguiendo las instrucciones de D. José Luis Maté Hernández, por la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid.

QUINTA: Financiación.

La Asamblea de Madrid se obliga a pagar por las actividades convenidas la cantidad total de 9.150.000 pesetas (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS), que serán abonadas de acuerdo con el siguiente calendario:

- 50 % a la firma del Convenio.

- 50 % a la conclusión.

Sin perjuicio de que las partes puedan pactar extensiones, reducciones o modificaciones de lo previsto.

Como impone la actual normativa fiscal vigente, todas las cantidades se facturarán con el tipo de IVA que legalmente corresponda

SEXTA: Crédito presupuestario.

La Asamblea de Madrid hará frente a los gastos derivados del presente Convenio con cargo a la partida 2284 de su Presupuesto.

SÉPTIMA: Otras condiciones.

En lo no previsto en este Convenio Específico, se estará a lo regulado en el Convenio Marco que lo ampara.

OCTAVA: Obligación de colaboración.

La Asamblea de Madrid y la UPM colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha ut supra.

Por la Asamblea de Madrid

El Presidente
JUAN VAN-HALEN ACEDO

Por la Universidad Politécnica de Madrid

El Rector
SATURNINO DE LA PLAZA PEREZ

ANEXO I

El objeto del presente Anexo, es especificar las actividades que se desarrollan en la Primera Fase del proyecto de informatización de diversos servicios de la Asamblea de Madrid, realizadas dentro del Acuerdo Marco de Cooperación suscrito entre dicha Institución y la Universidad Politécnica de Madrid, por el grupo de desarrollo de la Facultad de Informática.

El marco temporal en el que deben estar cumplidas las actividades a que hacemos referencia a continuación, es el del final de la presente legislatura, detallándose en cada una de ellas la fecha estimada de los diversos hitos en que pueden descomponerse.

1.- Informatización del Registro.

El objeto de esta actividad es desarrollar la aplicación informática necesaria para realizar de forma automatizada todas las funciones del registro de la Asamblea, siguiendo los procedimientos regulados en el Reglamento de la Cámara.

La aplicación permitirá recoger toda la información necesaria sobre cualquier tipo de documento que tengan tanto entrada como salida en la Asamblea, así como del texto completo de los mismos, mediante su escaneado, de forma tal que sea posible en esta primera fase su recuperación, por diversos campos, de acuerdo con la política que fije la Asamblea, tanto de su identificación como de su contenido completo, según los perfiles de usuario que nos sean indicados. Asimismo permitirá en una segunda etapa establecer de forma automática la distribución de la documentación, particularmente la del registro Parlamentario, de acuerdo con las normas que fije la Asamblea. Dentro de esta distribución se tendrá prevista la distribución de documentos en formato electrónico a aquellos Organismos para los que se considere conveniente utilizar ese medio de distribución, así como la recepción de documentos por esta vía una vez estén establecidos los procedimientos de certificación que garanticen la validez de esta forma de remisión de documentación. La entrada de documentos vía Web se llevará a cabo en una fase posterior, pero el diseño contemplará esa posibilidad de entrada de determinados tipos de documentos.

La aplicación asimismo facilitará la información de forma automatizada al sistema de archivo que se desarrollará, para su incorporación al mismo de aquellos

documentos que de acuerdo con el Reglamento y las normas de la Asamblea deba ser conservado.

Para el sistema de gestión documental, entendido este como el que se ocupa tanto de almacenar como de recuperar los documentos, en forma de imagen, se utilizarán productos registrados por CETTICO (Centro de Transferencia Tecnológica en Informática y Comunicaciones), Centro dependiente de la Fundación General de la Universidad Politécnica de Madrid. Las licencias de utilización de dichos productos serán por tiempo ilimitado, y para un número ilimitado de máquinas en la Asamblea de Madrid e incluyen en su precio un año de mantenimiento tanto correctivo como preventivo y de actualización tanto por incorporación de mejoras como por adecuación a las nuevas versiones del software de base en que se sustenta.

La aplicación dispondrá de las ayudas "on line" que se consideren necesarias para un mejor manejo de la misma. Además se entregará debidamente documentada tanto a nivel de sistema como a nivel de usuario final, mediante los oportunos manuales.

La primera etapa dentro de la primera fase estará operativa antes del 30 de septiembre de 1998. La segunda etapa estará operativa a finales de diciembre de 1998.

La estimación de esfuerzo de la primera etapa de la primera fase se cifra en 8 meses/hombre.

La estimación de esfuerzo de la segunda etapa de la segunda fase se cifra en 4 meses /hombre.

El costo de las licencias de gestión documental, incluidas en el precio es de 1.500.000 pesetas. (Sin IVA).

2.- Formación.

El objetivo de esta actividad es el desarrollo de un plan de formación en la utilización de las tecnologías de la informática y comunicaciones dirigido a los diversos colectivos que constituyen la Asamblea de Madrid.

Para cada colectivo se diseñarán los cursos que se considera que de acuerdo con las necesidades en el uso de dichas tecnologías de cada uno de ellos, es necesario

impartir para garantizar un adecuado uso de las mismas.

El plan deberá establecerse a la mayor brevedad posible con el fin de programar en el tiempo con la suficiente antelación los cursos a realizar.

La estimación de esfuerzo de esta actividad se cifra en 0,25 mes/hombre.

La valoración económica de los cursos se realizará cuando se determinen los que se van a impartir.

3.- Asesoría en la definición de las especificaciones del hardware y software necesarios para soporte de los sistemas informáticos así como de su selección.

El objetivo de esta actividad es realizar los pliegos de prescripciones técnicas que han de cumplir tanto los sistemas hardware como los sistemas software que han de servir de soporte a las distintas aplicaciones del sistema de información de la Asamblea de Madrid, para que sirvan de base para la adquisición de los mismos por los procedimientos que considere oportunos la Asamblea de Madrid.

Asimismo se colaborará con las personas

responsables de esta labor en la Asamblea, en el procedimiento de selección, de aquellos equipos o productos en que sea necesario realizar dicho procedimiento.

La estimación de esfuerzo de esta actividad se cifra en 1 mes/hombre.

4.- Coordinación general del proyecto.

Dentro de esta actividad se encuentran todas las tareas de dirección y coordinación del proyecto, así como de la supervisión del cumplimiento de las actividades que se describen.

Esfuerzo estimado 1 hombre/mes.

Se hace constar la necesidad de contar con la disponibilidad de las personas de los diversos servicios de la Asamblea, implicados en este proyecto, de acuerdo con las demandas transmitidas a través del coordinador del proyecto, por los diversos grupos de trabajo de la UPM, condición sin la cual no puede garantizarse el resultado del proyecto.

